

PAULA GIULIANELLI

**TRABAJO SOCIAL: ENTRE EL CONTROL Y LA ASISTENCIA.
ANÁLISIS DE LA CONFIGURACIÓN DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN
DE TRABAJO SOCIAL EN EL ÁMBITO POS PENITENCIARIO**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
MAESTRÍA EN TRABAJO SOCIAL
FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL
2017**

**Tesis de Maestría en Trabajo Social
Facultad de Trabajo Social
Universidad Nacional de La Plata
Directora de Tesis: Dra. Eugenia M. Ruiz Bry
Co Directora: Mgr. Anitilde Senatore**

COMISIÓN EVALUADORA

RESUMEN

Este trabajo de investigación sitúa su objeto de estudio en el análisis de la configuración del proceso de intervención del trabajo social en el ámbito pos penitenciario. Para su realización, se seleccionó como unidad de análisis la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria de la Provincia de Santa Fe (delegación Sur). Se abordó la misma desde el análisis de las entrevistas realizadas a profesionales que trabajan o han trabajado en esta Dirección.

Dicho análisis se centra en la tensión entre control y asistencia en los procesos de trabajo y como las profesionales de trabajo social plantean sus estrategias de intervención en la práctica cotidiana, donde se materializan las refracciones de la cuestión social, partiendo del análisis de las demandas institucionales y aquellas provenientes de la población, puestas en tensión con los recursos disponibles, condiciones de trabajo, modalidades de trabajo y la relación con las políticas públicas.

La tesis revisa las políticas públicas en torno al denominado ámbito penal y las diversas manifestaciones de la cuestión social.

RESUMO

Este trabalho de pesquisa coloca seu objeto de estudo na análise da configuração do processo de intervenção do trabalho social no ambiente pós-prisão. Para sua realização, a Direção Provincial de Controle e Assistência Pós-prisão da Província de Santa Fé (delegação do Sul) foi selecionada como unidade de análise. O mesmo foi abordado a partir da análise das entrevistas realizadas com profissionais que trabalham ou trabalharam nesta Direção.

Esta análise centra-se na tensão entre controle e assistência nos processos de trabalho e como os profissionais do trabalho social propõem suas estratégias de intervenção na prática diária, onde as refrações da questão social se materializam, a partir da análise das demandas institucionais e aqueles provenientes da população, colocam em tensão com os recursos disponíveis, condições de trabalho, modalidades de trabalho e a relação com as políticas públicas.

A tese analisa as políticas públicas em torno da chamada área criminal e as várias manifestações da questão social.

AGRADECIMIENTOS

A la Dra. Eugenia M. Ruiz Bry por sus aportes y estímulo permanente.

A mi orientadora, Prof. Magíster Anatilde Senatore, por brindarme confianza y apoyo y sobre todos sus aportes que fueron fundamentales para concretar la finalización de esta tesis.

A Gastón Daix, sin cuya infinita paciencia, generosidad, apoyo y conocimiento no me hubiese sido posible concluir este proceso.

A mis colegas y amigas, Lic. Carla Ricotta y Roxanna Ibarra con las que he compartido parte del recorrido profesional y con las cuales aprehendo cada día con sus aportes y reflexiones.

A las colegas que me permitieron realizar las entrevistas y brindaron su tiempo y apoyo para realizar la investigación.

A personas que he atendido como trabajadora social, porque a partir de ellos he podido construir estas reflexiones, interrogar la práctica profesional, problematizar su sentido.

A mi amiga Roció, por su apoyo solidario y permanente.

A mis padres, hermanos y sobrinos que me acompañaron y apoyaron durante estos años y me incitaron diariamente a que pueda cumplir este objetivo tan importante en mi carrera profesional.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
CAPITULO 1 - TRABAJO SOCIAL ENTRE LA COERCIÓN Y EL CONSENSO.....	10
1.1. El trabajo social en la reproducción de las relaciones sociales de producción. Tensión entre asistencia y control	10
1.2. Procesos de intervención de Trabajo Social: configuración de los espacios socio ocupacionales específicos.....	16
1.3. El trabajo social en espacio socio ocupacional: DPCAPP.....	22
1.4. Tensión entre asistencia y control. Coerción-consenso en términos de expresados en estrategias de control y asistencia respectivamente.....	30
CAPÍTULO 2 - CUESTIÓN SOCIAL Y LAS RESPUESTAS EN CLAVE PENAL EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO Y POS PENITENCIARIO	37
2.1. Breve recuperación histórica y presentación del ámbito penitenciario y pos penitenciario	38
2.2. ¿Hacia una política penitenciaria y pos penitenciaria progresista?	42
2.3. Cuestión social y cuestión penal.....	45
2.4. De la concesión-conquista al proceso demanda, lucha, negociación y otorgamiento en el marco de las políticas sociales.....	48
2.4.1. Incorporación de la perspectiva de totalidad para el análisis de las políticas sociales	50
2.4.2. Incorporación de la centralidad y relevancia de la lucha de clases en el estudio de las políticas sociales.....	51
2.4.3. Límites de la categoría “concesión-conquista”.....	52
2.5. Políticas asistenciales y sus destinatarios	54
2.6. Política criminal.....	55
2.7. Progresividad de la pena.....	63
2.8. Ideologías “re”: una revisión crítica	66

CAPITULO 3- TRABAJO SOCIAL EN EL ÁMBITO POS PENITENCIARIO.....	70
3.1. Configuración en el proceso de trabajo específico.....	70
3.1.1. Configuración del proceso de trabajo específico a partir del análisis de las demandas institucionales	70
3.1.2. Demandas provenientes de la población:	72
3.1.3. Tensión con los recursos disponibles	73
3.1.4. El proceso de trabajo y la relación con las políticas sociales	75
3.1.5. Condiciones y modalidad de trabajo en dicho proceso	77
3.2. Propuesta de la reforma y su ejecución. Distancias y tensiones.....	80
3.3. Cómo se expresa la tensión entre asistencia y control en los procesos de trabajo	86
 REFLEXIONES FINALES.....	 93
 BIBLIOGRAFÍA.....	 97
 ANEXOS.....	 99
Decreto N° 2936.....	100
Plan de Emergencia para la Ejecucion de los Programas de la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria.....	106

INTRODUCCIÓN

El objetivo en torno al cual se formula la presente tesis consiste en analizar la configuración del proceso de intervención del trabajo social frente a la tensión entre control y asistencia en el ámbito pos penitenciario, específicamente en la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria Delegación Sur (en adelante, DPCAPP) con sede en la ciudad de Rosario, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe.

Mi interés en la problemática investigada comienza cuando, en el año 2008, ingresé a la DPCAPP, donde primeramente formé parte del Área Interdisciplinaria de la delegación y luego, de marzo de 2015 hasta marzo de 2017, cumplí funciones de Jefa de Asistencia de la Delegación Sur de la Dirección. Haber sido parte integrante de la institución facilitó una mirada amplia hacia distintas perspectivas que servirán de insumo para la indagación que se intenta llevar adelante aquí.

En términos metodológicos, partimos de asumir que “el investigador reproduce, en el plano ideal, la esencia del objeto que investiga” (Netto, 2012, p. 47 en Senatore, 2015, p. 11). En línea con lo propuesto por Senatore (2015), “Se desarrolló una propuesta flexible, mediante una serie de instrumentos que permitieran superar la apariencia desde una perspectiva de totalidad, superando la tendencia positivista de anclar el fenómeno a su propia existencia, como esfera aislada de la realidad” (p. 11).

Tratándose de un estudio de carácter exploratorio, se trabajó con una amplia variedad de fuente bibliográfica y documental. Así, se analizaron leyes tales como la de ejecución penal, reglamentos y otros documentos institucionales (en particular, memorándums). Se advirtió una escasa bibliografía específica del ámbito pos penitenciario y

Adoptaré para esta investigación el método etnográfico: “hacer etnografía es establecer relaciones, seleccionar a los informantes, transcribir textos, establecer genealogías, trazar mapas del área, llevar un diario, etc. Pero no son estas actividades, estas técnicas y procedimientos lo que definen la empresa. Lo que la define es cierto tipo de esfuerzo intelectual: una especulación elaborada en términos de, para ampliar el concepto de Gilbert Ryle, ‘descripción densa’” (Geertz, 1992, p. 21). Siguiendo al autor citado, la etnografía es descripción densa, “una multiplicidad de estructuras conceptuales complejas, muchas de las cuales están superpuestas o entrelazadas entre sí, estructuras que son al mismo tiempo extrañas, irregulares, no explícitas, y a las cuales el etnógrafo

debe ingeniarse de alguna manera, para captarlas primero y para explicarlas después” (p. 24).

Bajo este enfoque metodológico, se realizarán entrevistas etnográficas, las cuales –a decir de Guber (2004)– cuadran en el marco interpretativo de la observación participante. Su valor no reside en su carácter referencial (es decir, en su capacidad de informar sobre cómo son las cosas) sino en su carácter performativo, en tanto la entrevista constituye una situación cara a cara en la que se encuentran distintas reflexividades, pero también donde se produce una nueva reflexividad. Es decir que la entrevista se instancia como una relación social “a través de la cual se obtienen enunciados y verbalizaciones en una instancia de observación directa y de participación” (Guber, 2004, p. 70).

En el marco de una concepción reflexiva del trabajo de campo, el proceso de selección de los informantes y el mantenimiento de la relación entre ellos no sólo son medios de obtención de material empírico, sino también una parte fundamental del momento de la producción de datos (Guber, 2004). En este contexto, los informantes entrevistados para la realización del presente trabajo fueron trabajadores sociales que trabajan o trabajaron en esta DPCAPP.

A los fines de la exposición, en el **capítulo 1** se realizará un análisis respecto a la reproducción de las relaciones sociales de producción. Será necesario retomar el surgimiento histórico del trabajo social como producto de la alianza entre el Estado, la Iglesia y la Burguesía. Se abordarán los procesos de intervención y su configuración en los espacios socio ocupacionales específicos para explorar la relación existente entre control social y asistencia. Plantearemos la “cohesión-consenso” en términos expresados en estrategias de control y asistencia respectivamente y, a partir de allí, analizar por qué esta profesión se concibe como necesaria y es convocada a trabajar en estas instituciones.

El **capítulo 2** se centrará en la cuestión social y las repuestas en clave penal en el ámbito pos penitenciario. Para ello, se realizará un recorrido histórico y la presentación del espacio socio ocupacional objeto del presente trabajo. Se planteará la relación entre la cuestión social y la cuestión penal, y se examinará el impacto de las políticas sociales en este espacio socio ocupacional. Luego, se planteará la tensión entre políticas penales o criminales y políticas de asistencia en el marco de las ideologías “re”, intentando realizar una revisión crítica del término.

En el **capítulo 3** se examinará cómo se configuran los procesos de trabajo en dicho espacio socio ocupacional a partir de las entrevistas abiertas realizadas a profesionales que trabajan o trabajaron en la DPCAPP que permitirán conocer sus posicionamientos

frente sus prácticas diarias. Desde allí, pensar el Trabajo Social en la tensión entre control y asistencia nos remite a indagar a acerca de cómo las profesionales de trabajo social en la DPCAPP configuran sus intervenciones: ¿incomoda el control? ¿Las prácticas cotidianas sufren esta tensión? ¿Puede haber asistencia sin control? ¿Por dónde pasa el control?

Finalmente, en las **reflexiones finales**, se recuperarán las líneas centrales del recorrido transitado a modo síntesis tentativa y provisoria que habiliten a generar nuevos interrogantes a ser indagados en sucesivas aproximaciones.

CAPITULO 1

TRABAJO SOCIAL ENTRE LA COERCIÓN Y EL CONSENSO

1.1. El trabajo social en la reproducción de las relaciones sociales de producción. Tensión entre asistencia y control

Para dar comienzo al presente capítulo se tomará como insumo los aportes que realiza Netto (1992) para contextualizar el surgimiento del Trabajo Social.

Las distintas tendencias que identifican el surgimiento del Trabajo Social remiten a la cuestión social, más allá de plantearse algunas diferencias.

El autor señala que el surgimiento del Servicio Social como profesión se ancla en la edad del monopolio, mostrando así el enfrentamiento del Estado burgués con las transformaciones de la denominada “cuestión social”, noción que reúne bajo su esfera una multiplicidad de problemas de índole política, económica y social. Esta convergencia pondría de manifiesto que la *estructura sincrética* del Servicio Social se habría definido –desde las condiciones materiales del su surgimiento histórico como profesión– en un hilo conductor que aún se sostiene en la actualidad. .

Realiza una descripción y explicación del origen del fenómeno global conocido como *fase imperialista*, siendo este el desarrollo de las fuerzas de producción que implican el traspaso de la fase del capitalismo competitivo hacia al capitalismo monopolista, cuyo objetivo primordial era aumentar los lucros capitalistas a través de los mercados. De esta forma se genera un enfrentamiento entre las clases sociales (burguesía y clase proletaria). El proletariado comienza a reclamar su reconocimiento en la escena política, que sus demandas sean consideradas por el Estado. En este contexto el mismo aparece intermediario, viéndose obligado reconocer las manifestaciones de la cuestión social.

Según el autor, es el protagonismo proletario el que ofrece una solución a la “cuestión social” como variable de las luchas dirigidas a la superación de la sociedad burguesa. Pero no se trataría exclusivamente de una politización de la “cuestión social” en un camino contrario a cualquier visión conservadora o reaccionaria, sino que más bien se trataría de visualizar su solución como proceso revolucionario. En otros términos,

la “cuestión social” es puesta en su terreno específico, el del antagonismo entre el capital y el trabajo, en los enfrentamientos entre sus representantes; es colocada, sin embargo, como objeto de intervención revolucionaria por agentes que se auto organizan preocupados con la conciencia de los fines y la

ciencia de los medios. Tenemos, pues, un profundo redimensionamiento histórico-social de la propia “cuestión social” en la emergencia del orden monopolista. (Netto, 1992, p.53)

En este marco, el autor plantea dos tesis de relevancia: la del *continuum* y la de la ruptura. En cuanto a la primera, se sostiene que la emergencia de la profesión habría sido el producto de un proceso de acumulación cuyo punto de partida habría sido la organización de las protoformas de Servicio Social desarrollados por la filantropía que gradualmente habrían incorporado parámetros teórico-científicos y perfeccionado un instrumental operativo propio de naturaleza técnica.

Esta relación [la relación de continuidad que efectivamente existe entre el Servicio Social profesional y las formas filantrópicas y asistenciales desarrolladas desde el surgimiento de la sociedad burguesa] es innegable y en la realidad muy compleja; por un lado, abarca un universo ideopolítico y técnico-cultural que se presenta en el pensamiento conservador; por otro, incorpora modalidades de intervención características del caritativismo – ambos velos cubriendo igualmente la asistencia “organizada” y el Servicio Social. Sobre todo, la relación de continuidad adquiere una visibilidad muy grande porque hay una institución que desempeña un papel crucial en los dos ámbitos –la Iglesia Católica. (Netto, 1992, pp. 65)

No obstante, como bien advierte el autor, esta visión evidencia una debilidad: si bien se basa en hechos observables, no es capaz de dar cuenta per se de los factores que legitimaron la profesionalización del Servicio Social. Ante esto, cabe atender a la otra perspectiva coexistente que explica la relación entre el Servicio Social profesional y las formas filantrópicas y asistenciales desarrolladas desde el surgimiento de la sociedad burguesa a partir de la ruptura.

Sustantivamente, la ruptura se revela en el hecho de poco a poco haber comenzado a desempeñar papeles ejecutivos en proyectos de intervención cuya funcionalidad real y efectiva se imponen por una lógica y una estrategia objetiva que independen de su intencionalidad. El camino de la profesionalización del Servicio Social es, en verdad, el proceso por el cual sus agentes –aunque desarrollando una auto-representación y un discurso centrados en la autonomía de sus valores y de su voluntad –se insertan en actividades interventivas cuya dinámica, organización, recursos y objetivos son determinaos más allá de su control. (Netto, 1992, p. 66; el destacado pertenece al autor)

Al retomar la condición del profesional y el significado de su acción, la ruptura se concretiza. Los profesionales pasan a inscribirse en una relación de asalariamiento y la significación social de su quehacer pasa a tener un nuevo sentido en el tejido de la reproducción de las relaciones sociales. Netto (1992) sostiene que “es con este giro que

el Servicio Social se constituye como profesión, insertándose en el mercado de trabajo, con todas las consecuencias de ahí derivadas (principalmente como profesional haciéndose vendedor de su fuerza de trabajo)” (p. 67).

En su surgimiento profesional, no es el Trabajo Social el que se constituye para crear un cierto espacio en la red socio-ocupacional, sino que es la existencia de este espacio lo que demanda un profesional con determinadas competencias derivando en configuración del trabajo social. Tal afirmación refuerza la idea de que no es la continuidad evolutiva de las protoformas al Trabajo Social la que explica su profesionalización, sino la ruptura entre ellas.

Más allá de estar relacionada a la “evolución de la ayuda” planteada en la tesis del *continuum*, la profesionalización del Trabajo Social se vincula a la dinámica de la organización monopolista, a la “racionalización de la filantropía” y a la “organización de la caridad”. En este sentido, la génesis de la profesión del Trabajo Social es –en términos histórico-universales– una variable del monopolio, en tanto

el Servicio Social es indivorciarble del orden monopolista. Solo en este contexto es que recibe pública y socialmente un carácter profesional: la legitimación (con una simultánea gratificación monetaria) por el desempeño de papeles, atribuciones y funciones a partir de la ocupación de un espacio en la división social (y técnica) del trabajo en la sociedad burguesa, consolidada y madura; solamente entonces los agentes se reproducen mediante un proceso de socialización particular jurídicamente garantizados y reiterable según procedimientos reconocidos por el Estado. (Netto, 1992, p. 69)

El autor plantea la carencia de un referencial teórico crítico-dialéctico, hace del Servicio Social un ejercicio práctico-profesional *sincrético*:

El sincretismo parece ser el hilo conductor de la afirmación y el desarrollo del Trabajo Social como profesión, así como su núcleo organizativo y su norma de actuación. Se expresa en todas las manifestaciones de la práctica profesional y se revela en todas las intervenciones del agente profesional como tal. El sincretismo fue un principio constitutivo del Servicio Social. (Netto, 1992, p. 89).

Pueden reconocerse tres fundamentos objetivos relativos esta estructura sincrética:

a) el universo problemático original que se le presentó como eje de demandas histórico-sociales, es decir, la cuestión social, recortada y fragmentada en problemas sociales

b) el horizonte de su ejercicio profesional, situado en las coordenadas de la vida cotidiana de quienes demandan la intervención profesional, y

c) su modalidad específica de intervención, configurada como práctica indiferenciada, caracterizada, al decir de Netto, por la exigencia de resultados visibles, es decir, por la modificación de variables empíricas.

El autor menciona que las “refracciones de la cuestión social” que se confrontan en el ámbito de la intervención profesional del Servicio Social colocan problemas en los cuales necesariamente se entrecruzan dimensiones que no se dejan equalizar, escapando de los modelos formal-abstractos de intervención.

La problemática que demanda la intervención operativa del asistente social se presenta, en sí misma, como un conjunto sincrético, dejando en la sombra la estructura propia de la realidad social, la totalidad. (Netto, 1992, p. 92)

Asimismo, concluye que, tanto por las condiciones históricas de la génesis profesional del Servicio Social como en la práctica cotidiana, su especificidad está dada por la inespecificidad que introduce su estructura sincrética:

La especificidad profesional se convierte en incógnita para los asistentes sociales (y no sólo para ellos): la profesionalización permanece como un circuito ideal que no se traduce operativamente. Las peculiaridades operativas de su práctica no relevan la profesionalización: todo ocurre como si la especificación profesional no repercutiera en la práctica *–lo específico práctico-profesional del Servicio Social se presentaría en la fenomenalidad empírica como inespecificidad operativa. [...]* Si originalmente el sincretismo penetra la práctica profesional del Servicio Social como derivación de las condiciones (histórico-sociales y teórico-ideológicas) de su surgimiento, cuando el Servicio Social se consolida como profesión la dinámica pasa a tener como soporte su práctica: su peculiar sincretismo práctico condiciona largamente el sincretismo de sus representaciones. (Netto, 1992, pp. 102, 106; el destacado es mío).

En esta misma línea, Iamamoto (2001) plantea que, para situar el significado de la profesión de Servicio Social en el proceso de reproducción de las relaciones sociales, es necesario procurar aprehender el movimiento en el cual y a través del cual se engendran y se renuevan las relaciones sociales que peculiarizan la formación social capitalista.

La autora plantea que la producción es una actividad social en la que los hombres producen y reproducen sus medios de vida y de producción, estableciendo “determinados vínculos y relaciones mutuas dentro y por intermedio de las cuales ejercen una acción transformadora de la naturaleza, o sea, llevan a cabo la producción” (Iamamoto, 2001, pp. 3-4).

El nivel de desarrollo de los medios de producción supone una variación en la relación entre los hombres en la producción y en el intercambio de sus actividades. Estas

relaciones se ocurren en condiciones históricas determinadas en las que se produce una articulación específica de los elementos de la producción. Así, “*la producción social es esencialmente histórica*. Se trata de una producción social en su especificidad: la producción capitalista” (Iamamoto, 2001, p. 4; el destacado corresponde a la autora):

Las relaciones sociales bajo las cuales los individuos producen, las relaciones sociales de producción, se alteran, transformándose con la modificación y desarrollo de los medios materiales de producción, de las fuerzas productivas. En su totalidad, las relaciones de producción forman lo que se llama relaciones sociales: la sociedad y particularmente una sociedad, y particularmente una sociedad en una determinada fase de desarrollo histórico, una sociedad con un carácter distintivo particular [...]. El capital también es una relación social de producción, es una relación burguesa de producción, relación de producción de la sociedad burguesa [...] (Marx, 1977, p. 69 citado en Iamamoto, 2001, p. 4).

Para Iamamoto (2001), es en este proceso donde se reproducen las ideas y representaciones que expresan estas relaciones y las condiciones materiales en las cuales se producen, encubriendo el antagonismo que las permea. Por ello, la producción social no trata de producción de objetos materiales, sino de relaciones sociales entre personas, entre clases sociales que personifican determinadas categorías económicas.¹

En este sentido, el capital es la relación social determinante que da la dinámica y la inteligibilidad de todo el proceso de la vida social. Siendo entonces, el capital una relación social, supone el otro término de la relación: el trabajo asalariado, del mismo modo que éste supone el capital. Capital y trabajo asalariado son una unidad de diversos; uno se expresa en el otro, uno recrea el otro, uno niega al otro. El capital presupone como parte de sí mismo al trabajo asalariado. Capital y trabajo se engendran mutuamente en el mismo proceso, de modo que “*la continuidad del proceso de producción capitalista es un proceso de producción y reproducción de las clases sociales*” (Iamamoto, 2001, p. 23; las cursivas corresponden a la autora).

A partir de esta observación, la autora se pregunta cómo se engendra ese proceso, cómo esas relaciones se producen y reproducen, y cuáles son sus características. Ane ello señala que lo que está en juego en el enfrentamiento de la clase capitalista y la clase trabajadora en el mercado es la compra y la venta de mercancías, que presupone “una relación entre libres propietarios de mercancías equivalentes, que se diferencian por la

¹ Cf. “La economía no trata de cosas, sino de relaciones entre personas, y en última instancia entre clases sociales; aunque estas relaciones estén siempre ligadas a cosas y aparezcan como cosas” (Engels, 1997, p. 311, citado en Iamamoto, 2001).

cualidad material de sus mercancías: los trabajadores, propietarios de la fuerza de trabajo, y los capitalistas, dueños de los medios de producción y de los medios de subsistencia” (Iamamoto, 2001, p. 23). A cambio de su mercancía el trabajador recibe un salario, es decir una parte del producto en el que se traduce una parcela de su trabajo; pero, aunque el salario aparezca como “el precio del trabajo”, se trata en realidad del precio puesto sobre “la *fuerza* de trabajo”. Después de todo, para que el trabajo pudiera ser vendido como cualquier otra mercancía, sería necesario que preexistiera a la venta. En ello se aprecia, entonces, un diferencial.

Bajo este marco de supuestos, Iamamoto (2001) se pregunta cómo se sitúa el Servicio Social en el proceso de reproducción de las relaciones sociales. Explica que se trata de un esfuerzo de captar el significado social de esa profesión en la sociedad capitalista, situándola como uno de los elementos que participa en la reproducción de las relaciones de clase y de la contradictoria relación entre ellas. Realiza un esfuerzo de comprender la profesión históricamente situada, configurada como un tipo de especialización del trabajo colectivo dentro de la división social del trabajo peculiar de la sociedad industrial.

Así, más que un análisis centrado en los elementos constitutivos que dan un perfil al Servicio Social, frente a otras profesiones, el esfuerzo se orienta en el sentido de aprehender las implicancias sociales que forman parte de las condiciones del ejercicio profesional en la sociedad actual. (Iamamoto, 2001, p. 85)

En esta dirección, plante que no se trata sólo de la reproducción material (en un sentido amplio, abarcando producción, consumo, distribución e intercambio de mercancías); en cambio se refiere a:

la reproducción de las fuerzas productivas y de las relaciones de producción en su globalidad, involucrando también la reproducción de la producción espiritual, esto es, de las formas de conciencia social: jurídicas, religiosas, artísticas o filosóficas, a través de las cuales se toma conciencia de los cambios ocurridos en las condiciones materiales de producción. En este proceso se gestan y recrean las luchas sociales entre los agentes sociales involucrados en la producción, que expresan la lucha por el poder, por la hegemonía de las diferentes clases sociales sobre el conjunto de la sociedad. Así la producción de las relaciones sociales es la reproducción de la totalidad del proceso social, la reproducción de determinado modo de vida. (Iamamoto, 2001, p. 86)

Por lo tanto, se trata entonces, de “*una totalidad concreta en movimiento, en proceso de estructuración permanente*” (p. 87). Así concebida, la reproducción de las

relaciones sociales tiene alcance sobre la totalidad de la vida cotidiana y se manifiesta tanto en el espacio familiar, en el esparcimiento, en la escuela, en el poder –entre otros numerosos ámbitos– como así también en la profesión. Al respecto, la autora señala que:

las condiciones que peculiarizan el ejercicio profesional son una concretización de la dinámica de las relaciones sociales vigentes en la sociedad, en determinadas coyunturas históricas. Como las clases sociales fundamentales y sus personajes sólo existen en relación, por la mutua mediación entre ellas, la actuación del Asistente Social es necesariamente polarizada por los intereses de tales clases, tendiendo a ser cooptada por aquéllos que tienen una posición dominante. Reproduce también, por la misma actividad, intereses contrapuestos que conviven en tensión. Responde por lo tanto a demanda del capital como del trabajo y sólo puede fortalecer uno u otro polo por la mediación de su opuesto. Participa tanto de los mecanismos de dominación y explotación como también, al mismo tiempo y por la misma actividad, da respuesta a las necesidades de sobrevivencia de las clases trabajadoras y de la reproducción del antagonismo en esos intereses sociales, reforzando las contradicciones que constituyen el móvil básico de la historia. Es a partir de esa comprensión que se puede establecer una estrategia profesional y política para fortalecer las metas del capital o del trabajo, pero no se puede excluirlas del contexto de la práctica profesional, ya las clases sólo existen inter-relacionadas. (Iamamoto, 2001, p. 89)

1.2. Procesos de intervención de Trabajo Social: Configuración de los espacios socio ocupacionales específicos

En este apartado, se abordarán específicamente los procesos de intervención de Trabajo Social y las distintas modalidades en el ámbito judicial. Siguiendo a Oliva (2011), nos proponemos analizar el significado social de la profesión entendiéndolo como un momento de reconstrucción de los problemas sociales generales, lo cual implica necesariamente “salir de los muros” institucionales para evaluar qué sentido se atribuye socialmente a una pena y las distintas alternativas a la pena privativa de la libertad para poder justificar la posición del profesional de trabajo social en las tareas de control asignadas. De esta manera, Capello (2011) asume la categoría de *cuestión penal* para definir el conjunto de dispositivos, prácticas, normas y discursos que abordan los problemas sociales en sentido punitivo y vinculado con las instituciones que conforman el sistema penal en su conjunto. En efecto, se trata de una definición teórico-metodológica, como así también ético-política, ya que pone de manifiesto cuál es el nivel

de compromiso con los procesos de ruptura o de consolidación de las estrategias que criminalizan la pobreza.²

Al respecto, Mallardi (2014) realiza una interesante síntesis sobre los procesos de intervención en Trabajo Social que retomaremos en el resto de este apartado.³ El Trabajo Social, inserto como profesión en la división social del trabajo, correspondiente al modo de producción capitalista, es una relación social definida a partir de las necesidades del sistema y no de los intereses de los propios profesionales (Costa, 2013; Gianna, 2014). En tanto constituye un complejo social, surge ante la necesidad de incidir en la reproducción social (Lukács, 2004); en su dinámica de intervención, se entrecruzan las necesidades, las visiones y los objetivos de toda la sociedad. Por eso se trata de una intervención profesional que es síntesis de otros muchos objetivos.

En este sentido, los intereses políticos de una sociedad que es contradictoria, conflictiva y desigual son parte constitutiva de la disciplina. ¿Por qué intervenir socialmente? Para fortalecer determinada idea de sociedad y ajustar los procesos necesarios para poder materializarla. Naturalmente, toda intervención profesional involucra valores que componen una ética profesional. Así, habría que estudiar el Trabajo Social desde dos lógicas: *socio-institucional* (conjunto de prácticas, condiciones y políticas que inciden en la autonomía profesional) y *subdeterminante popular*, siendo ésta última la capacidad objetiva y concreta de interpelación e incidencia de los distintos sectores trabajadores en las instancias hegemónicas interventoras en la cuestión social (Montaño, 1997).

Interpretando los postulados previos, Mallardi (2014) plantea la necesidad de estudiar tres ejes analíticos que puedan dar cuenta del fenómeno en toda su extensión: en primer lugar, la configuración histórica de la intervención estatal sobre la cuestión social; en segundo lugar, las transformaciones en el mundo del trabajo; y, por último, la construcción de la autonomía y el rol profesional.

Comencemos entonces con el primer punto: ¿cuáles han sido los avatares históricos del Trabajo Social? Tal como lo afirma Netto (1992), los distintos ‘problemas sociales’ son objeto de intervención de distintas políticas sociales, que atienden su singularidad, desvinculados unos de otros. Abordado un sujeto con determinado problema

² Capello (2011) asume cuestión penal y no justicia por entender que esta última representa el modo burgués y hegemónico de comprender la sociedad, y no aporta una mirada mediadora al respecto.

³ En particular, ver el capítulo “La intervención en Trabajo Social: mediaciones entre las estrategias y elemento tácticos-operativos en el ejercicio profesional” en Mallardi (2014).

social, las estrategias depositan en los aspectos personales del individuo la atenuación o la modificación de dicho problema. Al individualizar cada vez más los problemas sociales, se maximizan los objetivos y recursos previstos en políticas sociales diferenciales no interrelacionadas. En este sentido, Mallardi (2014) diferencia procesos de individualización/familiarización, que transfieren la responsabilidad por los problemas sociales al ámbito del individuo y su familia, de los procesos de comunitarización, que la transfieren al seno de la comunidad en tanto espacio de la vida cotidiana.⁴ Cabe señalar aquí la noción de “corresponsabilidad” que se ha hecho presente en la legislación y en las políticas públicas. ¿De qué se trata? Por un lado, el Estado no es agente garante de derechos, sino que esta tarea es compartida con las organizaciones civiles; por el otro, los miembros de la comunidad asumen derechos y obligaciones de manera tal que la asistencia social sólo es pasible de ser suministrada por el Estado si las familias “se esfuerzan” lo suficiente para mejorar sus vidas.

En segundo lugar, cabe reflexionar acerca de las transformaciones en el mundo del trabajo, donde la clase trabajadora conquista derechos en el marco de sus luchas sociales.

Por último, nos remitimos a Grassi (1989) con relación a los elementos que convergen en la definición de la autonomía y del rol profesional. Entendiendo por autonomía, naturalmente, la capacidad de ejercer la profesión sin control e indicación de superiores, ¿cuáles son los causales que imposibilitan su concreción? Como primera respuesta a este interrogante, la autora plantea que el Estado deposita en el profesional de Trabajo Social el conjunto de demandas o tareas que no puede (o no quiere) cubrir desde la institución; pero, simultáneamente, no se atribuyen los recursos necesarios para llevar adelante las intervenciones propicias a los problemas sociales. Por otro lado, es precisa una representación ideológica de los profesionales para cuya formulación son fundamentales los funcionarios de la institución, los otros profesionales que se desempeñan allí y también los usuarios de los servicios sociales que se prestan. Por ejemplo, los funcionarios tienden a considerar el Trabajo Social en posición subalterna dentro de la institución. Otro ejemplo: los funcionarios habilitarán determinados procesos de intervención en relación con su propia visión de la génesis de los problemas sociales. El campo de intervención del profesional también se determina a partir del tipo de problemas sociales que su institución aborda.

⁴ Esto se relaciona con las características del modelo neoliberal que expondremos en el próximo capítulo, a partir de las reflexiones de Andrenacci (2009).

Asimismo, Mallardi (2014) refiere a otros elementos determinantes de la autonomía y el rol del profesional: el marco jurídico-normativo representa la institucionalización de instrumentos jurídicos que reconocen los derechos sociales a ser garantizados por la institución u organización en la que el profesional se desempeña (Mallardi, 2014). Los recursos asequibles (Oliva, 2007) que implican prestaciones y suponen la capacidad de asignar un determinado valor de uso o la asignación monetaria para acceder al mismo a través del mercado. La delimitación social y los criterios de selectividad y cobertura, parcelan y fragmenta la cuestión social en múltiples problemas sociales y defina a la población que será usuaria de las políticas sociales. Así, “Toda política social e institucional define un conjunto de criterios que definen una potencial población usuaria y tales criterios se constituyen en factores que inciden en la definición de los procesos de intervención” (Mallardi, 2014, p. 69).

Los valores que sustentan la práctica profesional no son neutros ni ahistóricos. No es sencillo superar las visiones hegemónicas sobre la ética del profesional del trabajo social, pero reconociendo el carácter tensionado y conflictivo de su escenario se está dando el primer paso para fortalecer una perspectiva ética y política en medio de la tensión entre valores tradicionales y valores emancipadores. Al respecto Guerra (2013) señala que:

al elegir la emancipación, la democratización económica y social, la defensa de las políticas públicas, el asistente social está posicionándose contra las diversas formas de dominación y de prejuicio: de clase, raza, credo, etnia, género, religión, opción sexual; contra el autoritarismo, contra la concentración de la renta, la explotación del trabajo por el capital que se expresa de variadas formas, la privatización de la vida social, la mercantilización de la fuerza de trabajo y de las formas de sociabilidad, las distintas formas de violencia, entendida como la utilización tanto de la fuerza física como la violencia psíquica, muchas veces utilizadas en las intervenciones profesionales y por las instituciones, las cuales en la sociedad burguesa, son destinadas a controlar comportamientos y moldear subjetividades. (Guerra, 2013, p. 24)

Barocco (2003) propone cuatro aspectos éticos a considerar: 1) los profesionales deben asumir las normas como reconocimiento de sí mismos y de los otros y no tomarlas como obligaciones formales; 2) la práctica cotidiana y la confrontación con los conflictos son los que construyen la ética profesional al suponer posicionamientos de valor necesarios para cada intervención; 3) es probable un desfase entre la intención ética y el resultado de la acción; 4) ante los límites impuestos a la ética profesional, la respuesta debe surgir de la articulación con las otras profesiones y trabajadores de la institución y

no del trabajador social en tanto individuo. En este sentido, el proyecto profesional es colectivo y societal, y establece valores para cada profesión interrelacionada con las otras. Por ello Mallardi (2014) plantea que el proyecto profesional debe asumir una postura pluralista y hegemónica, articulando múltiples intereses para definir un ideario colectivo, el proyecto profesional “debe ser presentado como una guía para la intervención profesional y debe ser considerado como un mecanismo colectivo para fortalecer la autonomía profesional” (p. 72).

También Oliva (2007) realiza su aporte en la definición de los supuestos éticos-políticos, es decir, el bagaje de conocimientos y habilidades que posee un profesional y que:

no pueden asimilarse a la aprehensión de conocimientos teóricos, ni tampoco quedar amarrados a la lectura de políticas sociales en general o institucionales en particular. Es necesario profundizar sobre los distintos conocimientos y las llamadas habilidades y capacidades que se ponen en juego en la intervención. Existen aspectos claves como, por ejemplo: saber escuchar, observar, utilizar lenguaje apropiado a cada circunstancia, etc., que no son aprendizajes derivados de la lectura de textos, sino también de la reflexión sobre la experiencia o de diversas informaciones. (Oliva, 2007, pp. 67-68)

Entonces, ¿cuál sería el recurso profesional fundamental para el trabajador social? Para Oliva (2007), es el propio profesional con sus conocimientos, prácticas, visiones y saberes (sobre todo los conocimientos teóricos). Pero uno de los principales dilemas es la relación entre la teoría y la práctica porque en la práctica la teoría es otra, como lo manifiesta Guerra (2007) y los conocimientos aprendidos en la formación profesional no siempre se afirman en los procesos de intervención, como lo plantea Oliva (2007). Según Yamamoto (2003), este dilema de separación entre trabajo intelectual teórico-metodológico y ejercicio de la práctica profesional cotidiana se sustenta en tres presupuestos distintos: 1) el teoricismo, según el cual la apropiación teórico-metodológica permite descubrir nuevos modos de ejercicio profesional; 2) el militarismo, según el cual el profesional debe involucrarse políticamente con los movimientos sociales para garantizar su intervención; 3) el tecnicismo, que plantea la preparación técnico-instrumental como un requisito previo a la inserción del profesional en el mercado laboral. Sin embargo, Yamamoto (2003) concluye que estos presupuestos son insuficientes y que debe profundizarse en una postura capaz de destacar las dimensiones teórica, ética y operativa de la intervención profesional del Trabajo Social en el marco de la división social del trabajo. Aunque la teoría no es la base para la construcción del conocimiento

específico de la realidad social y, por lo tanto, el motor de la intervención profesional, la apropiación de la teoría sí es un recurso fundamental para explicar los procesos sociales y plantearse las posibilidades de acción frente a ellos. En este sentido reflexiona también Pichardo Muñiz (1993), al manifestar que el proceso de reconstrucción analítica de los problemas sociales debe permitir “identificar las posibles determinaciones y relaciones causales que inciden en la producción de los fenómenos sociales y delimitar las posibilidades de acción” (Pichardo Muñiz, 1993, p. 70), es decir, proporcionar una visión orgánica y dinámica de los procesos y una ubicación de los espacios estratégicos para la acción.

Para un correcto análisis de los procesos sociales, se deben considerar las dimensiones política, cultural, ideológica y subjetiva para identificar lo más certeramente las visiones que tiene el sujeto de su propia situación cotidiana, su forma de explicarla, las causas que le asigna, el grado de problematización o naturalización. Mediante el conocimiento de dichos aspectos objetivos y subjetivos, las determinaciones y mediaciones sociales e históricas, el profesional de Trabajo Social podrá diseñar las estrategias de intervención más convenientes para modificar las relaciones sociales. La intervención debe atender al mismo tiempo a una doble finalidad: por un lado, resultar de la síntesis de intereses y objetivos de los actores involucrados; por el otro, objetivar la cuestión social en la vida cotidiana de la población usuaria de las políticas sociales. El último aspecto a considerar es la viabilidad de una estrategia de intervención, que dependerán de la articulación de las dimensiones política (si el profesional cuenta con la acumulación de poder necesaria para lograr el desarrollo de su propuesta), económica (análisis de la disponibilidad de recursos para implementar la estrategia planificada) e institucional-organizativa (cómo se inserta la intervención proyectada en los objetivos y políticas propuestos por la organización empleadora) (Mallardi, 1994).

En la división social del trabajo, la profesión del Trabajo Social asume las funciones de asistencia, gestión y educación (Oliva, 1999, 2001, 2008). Retomando a Iamamoto (1997), la asistencia se produce por el contacto directo del profesional con los usuarios de las prácticas sociales a través del suministro de prestaciones en forma de bienes o servicios; a su vez, la gestión incluye todas las acciones que buscan obtener los recursos necesarios, ya sean desarrolladas en la propia institución o en otras organizaciones; la educación pretende transformar o modificar la manera de pensar, ver y comportarse de dichos usuarios en la sociedad a la que pertenecen.

1.3. El trabajo social en espacio socio ocupacional: DPCAPP

A continuación, se realizará un recorrido por los principales aportes teóricos acerca del rol esperado del Trabajador Social en las agencias del sistema penal, haciendo especial énfasis en las categorías teóricas de *asistencia y control*.

Según Zaffaroni (2011), las agencias del sistema penal son específicas e inespecíficas según se ocupen solo o predominantemente del ejercicio de ese poder, o bien incidan en él en el marco de una incumbencia más amplia. Las específicas son las ejecutoras o policiales (incluyendo todas las policías y, por supuesto, los servicios de inteligencia de los estados), las judiciales penales (incluyendo jueces, fiscales, defensores, abogados y funcionarios administrativos), las penitenciarias, las de reproducción ideológica (universidades, institutos de investigación especializados), las de organizaciones no gubernamentales (dedicadas al tema), las internacionales (especializadas en nivel mundial o regional) y las transnacionales (que influyen específicamente sobre los gobiernos de otros gobiernos). Las inespecíficas son los poderes legislativos y ejecutivos, los partidos políticos y, sobre todo, los medios masivos de comunicación social (o el aparato de publicidad del sistema penal).

Todas las agencias de sistema penal inciden sobre el poder punitivo, pero no todas lo ejercen. Se podría decir, que las que ejercen el poder punitivo no son solo las policiales, en el amplio sentido de la expresión, sino también el servicio penitenciario, pos penitenciario, los defensores que no defienden, los jueces que encarcelan a mansalva, a los médicos que no asisten, y el resto de las profesiones que no realizan sus funciones más allá del ámbito penal por solo dar algunos ejemplos (cf. “Las otras agencias influyen sobre éstas [las policiales], las limitan o las impulsan, pero no ejercen directamente el poder punitivo”; Zaffaroni, 2011, p. 291)

En este sentido, el presente trabajo se centra en la DPCAPP⁵ el espacio socio ocupacional seleccionado para la siguiente investigación, siendo ésta la única institución encargada para abordar el ámbito pos penitenciario en la provincia de Santa Fe. Su misión consiste en asumir: el control de la población que se encuentra bajo su tutela; la asistencia que tiene por objeto el reintegro a la sociedad de estas personas a pesar del encierro sufrido; y el eventual tratamiento en los casos excepcionales en que así lo solicite el “tutelado” o lo imponga un diagnóstico al respecto. Su población objetivo, son los

⁵ Ampliaré sobre esta Dirección Provincial en el siguiente capítulo.

“tutelados”⁶, que pueden desglosarse en dos grandes grupos, *pos penitenciarios* y *no pos penitenciarios*.

Por un lado, los *pos penitenciarios*: son “aquellos que fueron privados efectivamente de su libertad y la han recuperado: Condenados con Libertad Condicional, Condenados con Libertad Asistida, Egresados por Agotamiento de la Pena Privativa de la Libertad, Prisión o Detención Domiciliaria, Absueltos o Sobreseído Pos Penitenciarios, Liberados por haberse agotado los plazos de Prisión Preventiva”. Por el otro lado, los *No Pos Penitenciarios* son quienes “deben cumplir con ciertas medidas judiciales no privativas de la libertad o con condenas de ejecución condicional, son personas que no provienen de haber sufrido encierro alguno: Trabajos para la Comunidad, Medidas Alternativas o Sustitutivas a la Prisión, de prisión Preventiva, o del Juicio Penal, Condenados a Prisión de Ejecución Condicional, Imputados con Sustitución de Juicio a Prueba”⁷.

Habiendo situado el espacio socio ocupacional seleccionado para la presente investigación, se avanzará sobre las particularidades del Trabajo Social en estos contextos.

Para ello, son de importancia los aportes de Senatore (2013), quien analiza la determinación y la pertinencia del Trabajo Social como disciplina –y de los trabajadores sociales como profesionales– en contexto de reclusión penal:

Así, siguiendo a Rodríguez Caballero (2003), plantea la existencia de una estrecha relación entre pobreza y ámbito jurídico. Ya en el siglo XVII se establecía un sistema de ayuda legal a los pobres diferenciada de manera tal que a los pobres incapacitados (ancianos y enfermos) les correspondía limosna y asilo; a los niños pobres, aprendizaje de oficios; a los pobres capacitados, trabajo; y a quienes eran capaces de trabajar pero no querían, correspondía castigo o prisión. De lo cual se infiere la inminente “judicialización de problemas eminentemente sociales” (Senatore, 2013, p. 4)

⁶ Para aclarar este concepto, nos remitimos al comentario de Ricotta y Leiva (2014, p. 4):

Según el Diccionario Manual de la Lengua Española el término, ‘tutelar’ es cuidar a otra persona que no puede hacerlo por sí misma. Proteger o favorecer a una persona y ayudarla en el desarrollo de una actividad, especialmente proporcionándole dinero. Se utilizará el término ‘tutelado’ de aquí en mas para referirnos a las personas asistidas y controladas por ésta Dirección, ya que es la forma en la que ésta los denomina, dejando en claro que estas personas son consideradas por dicha institución desde la falta o incapacidad.

⁷ Según lo establece el Plan de Emergencia para la Ejecución de los Programas de la DPCAPP del año 2008.

Por ello, se otorga un tratamiento punitivo a aquellos actores de la población más pobres que no se pueden controlar mediante la asistencia.⁸ Asimismo, respecto de la condición de encierro como acto punitivo, Senatore (2013, p. 5) profundiza en las razones que subyacen en dichas penas judiciales:

En la medida en que la pena deja de ser la sanción moral ante la falta o religiosa ante el pecado, el argumento terapéutico cobra relevancia. Más que una sanción, la pena se coloca como una nueva oportunidad, no de rendición sino de recuperación del lugar social. Este discurso, refutado teórica, ideológica, política y empíricamente desde hace casi medio siglo, fundamenta la norma penal, constituye discursos y orienta las prácticas sociales.

Dicho argumento terapéutico debe ser, necesariamente, asunto de expertos, esa especialidad será quien convoque al Trabajo Social como la disciplina del disciplinamiento. El mito terapéutico otorga sentido y legitimidad a la intervención de los operadores del sistema. Al Trabajo Social le confiere legitimidad social y funcional (Motaño, 1999), en tanto dimensión educativa de la práctica profesional (Oliva, 2007) resulta destacada en este tipo de ámbitos y absolutamente congruente con la perspectiva correccionalista.

En otra producción, Senatore (2015, p. 45) señala que

El mito terapéutico adquiere una vitalidad que sólo puede comprenderse cuando se lo vincula con estrategias desplegadas por el estado en la administración de los conflictos sociales [...] es por la vía de la moralización y de la psicologización de los problemas sociales que se lo fragmenta, deshistorizándolos [sic], atomizándolos, metabolizados idealmente para ser asumidos como problemas individuales. Tal empresa requerirá el despliegue de saberes y prácticas, así como un entramado institucional adecuado. (2015: 45).

En esta dirección, la lógica correccional se fusiona con premisas moralizantes dando como resultado categorizaciones ligadas al carácter meritocrático.

El establecimiento de criterios meritocráticos tiene su primer mojón en la escolarización desde el nivel inicial, sobre este punto, Baratta plantea una estrecha correlación entre el sistema escolar y el sistema penal en tanto ambos realizan, esencialmente, la misma función de “reproducir las mismas relaciones sociales y de mantener la estructura vertical de la sociedad creando, en particular, eficaces contra

⁸ Senatore, Anatilde (2013) realiza una interesante reflexión acerca de la identificación de los tipos de pobreza y su consecuente determinación jurídica de acuerdo a la tipología que mencionamos anteriormente, ya que, puesto que existe una representación acerca del trabajo social como los “ojos y oídos del juez” podría considerarse a estos funcionarios del siglo XVII, llamados alguaciles de pobres, como antecesores de la categoría profesional que aquí problematizamos.

impulsos a la integración de las capas más bajas y marginadas del proletariado” (Baratta, 2004, p. 184, citado por Senatore, 2015, p. 36). En esta misma línea:

La internalización del sistema de méritos permite, por un lado, delimitar las expectativas posibles para los hombres y mujeres de los sectores más desprotegidos, estableciendo parámetros más o menos claros acerca de qué puede esperar o no del Estado (o del propio futuro). Simultáneamente, delinea unas características y/o comportamientos deseables como metas a lograr como pre requisito para acceder a algún beneficio, contribuyendo sensiblemente a los procesos disciplinamiento. El paradigma correccional, gestionado mediante tratamiento, sustentado en la idea de progresividad, réplica esa racionalidad. [...] La consolidación de un sistema meritocrático, de premios y castigos, en el cual todo derecho es degradado a beneficios. Se verifica que la tensión privilegio-castigo es inherente al sistema de sometimiento carcelario. Los derechos son asumidos en calidad de privilegios/beneficios. Su pérdida no constituye una sanción sino una privación de derechos fundamentales para garantizar la vida misma. (Senatore, 2015, pp. 36 y 117)

Se fusionan una serie de premisas moralizantes, por un lado, y correccionales, por el otro, en la implementación de metodologías instrumentales para rotular las acciones de los sujetos con los que se trabaja. Así, se los coloca en un lugar de culpabilidad o bien se les transfiere ciertas expectativas poco sustentables que acaban conduciendo a fracasos. En palabras de Senatore (2003, p. 7): “fracasos de los propios sujetos para alcanzar la meta esperada por el profesional, fracaso de la intervención, por no obtener los resultados previstos, fracaso, en suma, que se torna casi personal, para el sujeto en cuestión y para el profesional interviniente”. Ahora bien, cabe preguntarse cuáles son las tareas específicas que asumen los trabajadores sociales en este contexto.

En efecto, el Estado formula al Trabajo Social una demanda de control a partir de mecanismos burocratizados de clasificación y derivación (cf. Oliva, 2007), pero este proceso es más abarcativo que la clasificación sobre el tipo de pobreza que se esperaba de los alguaciles de pobres. La función del Trabajo Social se asocia con una tipificación amplia acerca de la población destinataria de la intervención estatal, por ello Senatore (2013, p. 5) concluye que “esta demanda –por parte del Estado– opera, en la fase monopólica, como pre requisito para la implementación de políticas sociales”.

La tarea que se le asigna institucionalmente al Trabajo Social en el ámbito penal se centra fundamentalmente en la elaboración de un informe social capaz de mostrar de manera instantánea una proyección de las múltiples e infinitivas posibilidades sobre la evolución de una determinada situación, congelando procesos vitales complejos. De esta manera, la principal característica del instrumento formulado por el trabajador social es

su carácter predictivo. Para su elaboración, el profesional realiza un proceso de indagación, por lo general muy breve. El resultado de dicha indagación, que se vuelca en el informe, debe aportar los argumentos sobre los cuales se tomarán las decisiones que corresponden al destino del titular de la acción penal como así también a toda su familia, debido a los innegables efectos que conlleva la acción punitiva sobre todos los integrantes del grupo de pertenencia.⁹

Se considera que la demanda al trabajador social no solo es el informe social, este se constituye como la herramienta por antonomasia. Se hace referencia a los informes ya que en sí los dispositivos no son diseñados por los trabajadores sociales, las decisiones no son hegemónicas por el Trabajo Social, sino por la tensa relación entre seguridad y tratamiento, quedando el Trabajo Social y el resto de las profesiones, subsumidos a las razones de la seguridad, a lo asegurativo.

En relación con las tareas de control, Senatore (2013) afirma que la población se estandariza de acuerdo con su condición legal. En este sentido, el trabajo social se relaciona firmemente con la tarea de control social, que definimos a continuación.

Pitch (1996) ubica el surgimiento de la categoría en la preocupación de la tradición sociológica americana, acerca de cómo sostener el orden mediante mecanismos no coercitivos, una de cuyas principales consecuencias es la multiplicación de los lugares de producción y reproducción del orden, sin necesidad de una jerarquización, produciendo una subjetivación despolitizada. Subjetivación en tanto el control se refiere a intervenciones de algo o alguien sobre algo o alguien, orientadas respecto a una finalidad y/o un valor. Despolitizada, en tanto esas intervenciones son universales y difusas. Cuando la trasgresión a la norma ocurre, es decir, cuando el control social informal es traspasado, comienza a operar el control social institucionalizado, mediante la intervención del sistema penal. (Senatore, 2013, p. 7)

Según Pavarini (1994), existen dos niveles de estrategias de control: blandas y duras. Las políticas sociales blandas reemplazan a las modalidades informales de disciplina social. Por lo tanto, la tarea desarrollada en la DPCAPP reemplaza, en toda su extensión, al control social informal antes que al control *duro* de la institución carcelaria de manera tal que, en todos y cada uno de los casos en los que el profesional interviene, el control social se haya presente (cf. Senatore, 2013).

Dicha función controladora se agudiza, a su vez, cuando las condiciones en que se otorga la medida alternativa restringen la libertad ambulatoria, es decir,

⁹ Si bien existe el principio de trascendencia de acuerdo con el cual la pena no puede trascender a la persona del penado, se trata de una garantía legal desmentida en la práctica cotidiana (cf. Senatore, 2013).

en los casos de arrestos o condenas domiciliarias. En estos casos la intervención de control del profesional roza el rol policíaco, ya que la ausencia del sujeto en su domicilio acarrea una inmediata intervención por la cual se indaguen las razones del hecho y se comuniquen al juez. Asumiendo la necesaria flexibilidad que la tarea adquiere –ó debería adquirir– esta acción de denuncia de incumplimiento de las reglas de conductas impuestas judicialmente genera, punto nodal de debates y conflictos, ya que no se ha logrado una posición hegemónica sobre el particular desde el colectivo profesional. Por ello, es necesario un profundo debate al interior del colectivo profesional, en tanto lugar de *supervisión* contiene exigencias complejas, no sólo ante la población supervisada y sus familias, sino además, ante la comunidad en general. (Senatore, 2013, p. 8)

Los discursos que constituyen, direccionan y exaltan la alarma social, afectan la práctica institucional, la ausencia de un posicionamiento hegemónico y la escasa formación específica de los profesionales sobre la cuestión penal, resulta un antecedente de suma relevancia, en tanto suele primar el sentido común, acuñado desde una ideología dominante que amalgama la concepción de sujeto peligroso con principios meritocráticos.

Uno de los argumentos esgrimidos tiene que ver con la categoría de peligrosidad, anclada en la corriente del positivismo biológico. Citamos nuevamente a Pitch (1996), quien define como peligroso todo aquello que la red de servicios expulsa o aquello que escapa y se resiste a ella. La peligrosidad social tiene que ver con la categoría de abandono, que implica dos caras: tanto el fracaso del sistema como una cierta resistencia a la intervención institucional. Por abandono se entiende la actitud de los sujetos que desertan de las propuestas asistenciales. “Cuando esto sucede, la peligrosidad social es reelaborado en términos terapéuticos y conduce a reclamos y a experimentos de control social reforzado, de tipo custodial, sobre el territorio –donde estos se legitiman apelando al derecho de ser *tutelado* y al deber del Estado de *tutelar*” (Senatore, 2013, p. 9).

Por otra parte, hay que considerar debidamente cuáles son los discursos del orden que circulan y atraviesan la práctica institucional, sobre todo teniendo en cuenta la ausencia de formación específica sobre la cuestión penal. Así, la determinación de un “sujeto peligroso”, asociado con principios meritocráticos, contribuyen a una concepción confesional de la pena, es decir, la pena como el castigo necesario ante un pecado o como retribución lógica ante un daño infringido, entendida en muchas situaciones a una compensación de los derechos, reducidos en beneficios que deben ser alcanzados.

Entonces, el trabajo social se propone abordar juntamente con el sujeto su conflicto específico con la ley penal y reflexionar sobre aquellas situaciones que resultan

lesivas para su propia integridad y la de los demás, sin caer en la búsqueda –antiética, por otra parte– del arrepentimiento, ni contrición.

A continuación, se retomarán algunos conceptos de Pavarini (1994). Los procesos sociales a los que se refiere son aquellos de desinstitucionalización y de descentralización administrativa, dos tipos de procesos que interactúan en la política de control social.

Por un lado, por *desintitucionalización* se entiende descarceración con características que hacia fines del siglo XX empiezan a diferenciarse de aquellas presentes en la disciplina social en la formación del Estado moderno. Si antes la política social se focalizaba en el secuestro institucional de la problemática social, ahora predomina la tendencia contraria, es decir, reducir el número de población internada y expulsarla nuevamente hacia “lo social”. Existen diversas formas específicas de este proceso, a saber: políticas de despenalización de ciertas conductas transgresivas y de sus dislocaciones tendenciales bajo prácticas asistenciales y sanitarias, privatización del control de determinados problemas de carencia social, procesos de guettización. (Pavarini, 1994, p. 1)

Generalmente, este proceso de desinstitucionalización es interpretado a la luz de una crisis de legitimación de la respuesta custodial. Al respecto, Pavarini (1994, p. 2) expresa:

Me convence más pensar que la obsolescencia de la práctica custodial deba buscarse en el cambio conjunto de las condiciones que sustentan la política de control social, en donde la supervivencia institucional progresivamente fue cambiando al interior de una estrategia disciplinaria orientada a privilegiar la modalidad de integración más que de exclusión social.

En una obra anterior, Pavarini (1985, p.31 y ss.) ya comentaba que:

En efecto, el momento del “secuestro institucional” –si bien no puede ser suprimido– adopta una función diferente dentro del sistema disciplinar; ya no se trata de una práctica preventiva sino que asume la forma de una respuesta extrema con el objetivo de detener e inhabilitar a los sujetos que el sistema de control social “blando” no puede contener

A lo que cabe añadir que

En lo que respecta a la práctica institucional, la desinstitucionalización representa una más o menos acentuada “fuga” de la respuesta custodial acompañada siempre con la resistencia custodial, “más atraída por la hipótesis de máxima seguridad para todos aquellos que en cuanto ‘abandonados’ de la red de servicios asistenciales y resocializantes con por esto mismo definidos ‘peligrosos’”. (Pavarini 1978, p. 39 y ss.)

Por su parte, De Leonardis (1985, p.323) señala que:

Históricamente, las políticas de disciplina social arbitradas por las agencias estatales corresponden más a los hechos de “tomar a cargo”, brindar “ayuda” o asistencia, pero no exclusivamente al control. Ahora bien, la categoría de “peligrosidad” es utilizada para señalar la desviación en función de las múltiples respuestas disciplinarias.

Así, es posible concluir que “la crisis del modelo custodial representa la pérdida de centralidad aún de la prisión en la política criminal” (Pavarini, 1994, p. 3).

En este sentido, es posible determinar algunas constantes que caracterizan a las políticas de disciplina social en el marco del Estado social y aún más en la crisis del mismo. Así, la disciplina social se extiende de manera directamente proporcional a la ampliación del propio Estado social: en primer lugar, se incrementan las políticas asistenciales que toman la responsabilidad de las carencias sociales. Paralelamente al crecimiento de las prácticas disciplinarias que hemos llamado “blandas”, también se evidencia un aumento porcentual de las necesidades disciplinarias que, por el contrario, no son blandas, ante situaciones que no se consideran “merecedoras” de ser resueltas en los términos antes expuestos. De esta manera, el “momento segregativo” se apropia de las funciones de control social, el cual –como desarrollamos anteriormente– constituye el extremo del espectro disciplinario (Pavarini, 1994).

Si en un principio la ideología legitimaba este proceso de “secuestro institucional”, a partir de las figuras de terapia, prevención, resocialización, corrección, etc., esa misma ideología se aparta ahora de la institución propiamente dicha y prioriza procesos de “salida” de la práctica custodial. Retomando las consideraciones de Baratta (1984), Pavarini (1994) considera que la institución pierde la cobertura ideológica que justificaba su potencial inhabilitador de aquellos agentes “peligrosos” que no podían ser controlados de otra forma.

Sin embargo, existe un tercer modelo interpretativo de las prácticas de desinstitucionalización, que relaciona de manera particular las esferas del control social formal y del control social informal. Según este modelo, las modalidades de control “blandas” no desplazan ni reducen a las prácticas de control formal “duras” sino que constituyen alternativas a las modalidades informales de disciplina social.¹⁰ Entre uno y otro tipo de control existe así una interdependencia funcional o “intercambio disciplinario”.

¹⁰ Hemos abordado este punto previamente, a partir de los postulados de Senatore.

1.4. Tensión entre asistencia y control. Coerción-consenso en términos de expresados en estrategias de control y asistencia respectivamente

En este apartado, continuando en la misma línea de pensamiento, se tomará como insumo los aportes de Yamamoto (2001), quien para plantearse esta cuestión realiza la siguiente pregunta: *Asistente Social ¿profesional de la coerción y del consenso?* A partir de ello, la autora razona que:

partir por identificar las funciones intelectuales ejercidas por el Asistente Social implica rescatar algunas peculiaridades de la práctica del Servicio Social; ésta práctica es una de las dimensiones en el que la Asistente Social ejerce su papel intelectual, actuando en organizaciones públicas y privadas de los cuadros dominantes de la sociedad, cuyo campo es la prestación de servicios sociales, el Asistente Social ejerce una acción preferentemente “educativa”, “organizativa”, en las clases trabajadoras. Su objetivo es transformar la manera de ver, de actuar, de comportarse y de sentir de los individuos en su inserción en la sociedad. Esta acción incide a partir de situaciones vivenciales en su cotidiano, aunque sea realicen por medio de las prestaciones de los servicios sociales, previstos y concretizados por las entidades en las cuales el profesional se vincula contractualmente. Ésta práctica, hace del Asistente Social “un profesional de la Asistencia” porque es él el que maniobra con los recursos institucionales para la prestación de servicios, racionalizando y administrando su distribución, controlando el acceso y el usufructo de esos servicios por la “clientela”. El intermedia las relaciones entre la institución y la “clientela”, articula la población a los organismos en los que trabajan. Esto contribuye para que sean atendidas las necesidades básicas y urgentes de sobrevivencia de la clase trabajadora, especialmente de sus sectores más pauperizados, contribuyendo con su reproducción material. Junto a esos servicios procurados por la población, el profesional desempeña sus funciones intelectuales. (Yamamoto, 2001, p. 144)

La intervención profesional hace viable la actuación de sus agentes en organizaciones de diferentes tipos cuya acción se manifiesta en los campos más variados del colectivo profesional, pudiendo de esta forma acceder a casi la globalidad de las esferas de la vida cotidiana de los trabajadores. En este sentido, aunque en apariencia se presenten difusas y heterogeneas las tareas ejercidas por el Asistente Social, continúa siendo necesario en la organización social como lo demuestra de crecimiento del mercado de trabajo en el colectivo profesional.

Siguiendo a Yamamoto (2001), un modo de explicar cuál sería el factor que unifica la demanda del Asistente Social supone asumir que este profesional no es solicitado tanto por el carácter técnico especializado de las acciones que pueda desarrollar en una intervención, sino antes bien por “las funciones de cuño ‘educativo’, ‘moralizador’ y ‘disciplinador’ que, mediante un soporte administrativo-burocrático desempeña sobre las

clases trabajadoras” (p. 146), por lo que podría sostenerse que “el asistente social aparece como *el profesional de la coerción y del consenso*” (p. 146) y su acción recae sobre el campo político.

Esta es una característica que aparece con mayor intensidad, por su significado de la actividad asistencial, como las características derivadas de la trayectoria de la profesión. Su demanda proviene de los canales “oficiales”, está relacionada desde sus orígenes a las tensiones y cambios significativos en las oposiciones de las clases configuradas en “la cuestión social”. (p.146)

En tal sentido, ocupa un lugar vinculado a la necesidad de preservación del orden y la estabilidad de la sociedad civil que permitan la ampliación de la productividad del trabajo sin la cual el proceso de acumulación resulta inviable. El trabajo social se desarrolla en un contexto en el que el campo político procura detectar de forma preventiva ciertas tensiones sociales e implementar un dispositivo que permita atenuarlas, en particular en un momento histórico en el que la intensificación de la explotación de la fuerza del trabajo produce el ingreso de los trabajadores en el escenario político y su organización para hacer frente en la lucha de clases a los intereses corporativos y políticos. El mecanismo que permite regular esa tensión consiste en materializar programas sociales que desarticulen el reclamo colectivo vía la individualización; en otras palabras, ofrecer respuestas individuales a problemas colectivos constituye una estrategia eficaz para ejercer el control social y el trabajador social debe cargar con esa demanda política.

Es decir, siendo éste el significado prioritario de las actividades que conforman el “campo” de trabajo del profesional, ellas no agotan ahí su explicación. Cuando toda la sociedad se encuentra regida por la lógica de la acumulación, los servicios sociales pasan a ser estructurados como campos de inversión, como *locus* de aplicación del capital. La organización y distribución de los servicios se subordinan a los requisitos de crecimiento ampliado del capital. En síntesis, la naturaleza de la actuación profesional bajo apariencia tecnificada, es más de cuño práctico-ideológico que propiamente económico, y es eficaz entre la “clientela” principalmente en esa esfera. (p. 146)

Estos argumentos permiten a Yamamoto (2001) orientar su análisis a lo que denomina el *papel intelectual desempeñado por el colectivo profesional*. En esta dirección, basándose en la conceptualización gramsciana¹¹ del término “intelectual”,

¹¹ Yamamoto (2001, p. 147) hace hincapié en que “Gramsci presenta una noción de intelectual amplia, y le da significación histórico-sociológica, definiéndola a partir del *lugar de la función que esté ocupa en la estructura social y en el proceso histórico*”.

reafirma la imposibilidad de que un análisis sociológico de la profesión y de sus agentes sea susceptible de ser analizada independientemente de los organismos institucionales en cuyo marco operan, ya que el carácter y la función de estos espacios “condicionan el significado de esa práctica profesional en el proceso de reproducción de las relaciones sociales” (p.147).

Los intelectuales representan intereses económicos-corporativos y políticos de una clase (por tanto, no intereses individuales) y debe tenerse en cuenta que sus funciones se articulan con relación a la posición que ocupan en la sociedad el proletariado y la burguesía. En términos generales, se trata de una figura que realiza funciones con orientación económica, social y cultural y cuyo rol se fija en las tareas de “investigar, educar, organizar la hegemonía y la coerción, e incluso, homogenizar la conciencia de clase” (p. 148). Ahora bien, en coincidencia con lo que se planteó en el párrafo anterior a propósito del Trabajo Social, el vínculo existente entre el intelectual y la clase por él representada tiene el doble estatuto de *organicidad* y *relativa autonomía*. En el caso particular del Trabajador Social, la relación orgánica resulta evidente, ya que

no siendo éste un profesional liberal, ya que su actuación se realiza a través de los organismos de la sociedad civil, y especialmente del Estado, estos organismos constituyen los “puentes” de las relaciones entre el profesional y las clases sociales. Por lo tanto, aprender el carácter de clase de las organizaciones en las cuales trabaja el profesional, predominantemente en la condición de un intelectual subalterno frente a la estructura de poder de esas organizaciones, es condición para desvendar el significado de esa institución y de los efectos sociales de la práctica de sus agentes. [...] Los intelectuales [y, análogamente, los trabajadores sociales] no son meros reflejos de las clases sociales, ni simples miembros de éstas: su vínculo orgánico supone que representen la *autoconciencia crítica* de esas clases [aspecto que se desarrolla en el dominio de su relativa autonomía] (Iamamoto, 2001, p. 149)

Luego de haber realizado una rápida incursión teórica acerca del carácter indisoluble entre autonomía y organicidad en el trabajador social como una instancia que efectiviza el papel del intelectual, la autora retoma algunos de los elementos y los articula en el análisis. En primer lugar, en la organización y en la división del trabajo a nivel del proceso productivo, la posición de Asistente Social puede ser pensada como una “derivación de las funciones originales del capitalista en el ámbito de la producción, delegada posteriormente a sus cuadros técnicos administrativos: *la de control y disciplinamiento de los obreros, teniendo en vista su subordinación a los requisitos del proceso de valorización*” (p.150); aunque cabe señalar que, en rigor, las actividades controladoras y educativas ejecutadas por los trabajadores sociales traspasan el ámbito

del lugar de trabajo e inciden también –directa o indirectamente – en la unidad familiar del trabajador, en su vida privada.

En segundo lugar, mientras que las tareas de organización de las relaciones industriales son compartidas con otros profesionales, las áreas relacionadas con los “beneficios” y las relaciones entre empresa y comunidad han estado históricamente atribuidas al trabajador social casi con exclusividad.

Por estos motivos:

Su posición funcional en las industrias se encuentra ligada a la administración del personal, participando de la implementación de la planificación de los programas orientados hacia la “humanización” de las relaciones en el trabajo, estas son orientadas con el fin de garantizar niveles óptimos de productividad en el trabajo y no sólo para atenuar las manifestaciones de insubordinación de los obreros ante la rígida disciplina impuesta al trabajo y al trabajador alienado.

Para ello, los trabajadores sociales funcionan dentro de la empresa como técnicos mediadores entre el la industria y la vida privada del obrero: “esta mediación se concretiza a través de la discusión de sus relaciones y dificultades cotidianas y del conocimiento de las condiciones de vida doméstica, verificadas *in loco* por medio de ‘visitas domiciliarias’” (p. 152). Además de incidir en la cotidianidad de los individuos convocados por la empresa en calidad de trabajadores y en su vida privada, se formulan programas que procuran atraer algunas de sus esferas al dominio de la empresa (p.ej. organizando instancias recreativas, eventos deportivos, concursos, actividades culturales, coparticipando a las familias, etc.). Esta voluntad de integración entre empresa y comunidad tiende a procurar hilos articuladores en el control del uso del tiempo libre del trabajador, y lo mantienen “ocupado” dentro de la empresa incluso en horas no laborales.

Lo que resulta destacable de este análisis es que la matriz de persuasión y coerción analizada en este campo de acción se replica en otros espacios de inserción: la sociedad civil y, principalmente, el Estado.

Otro aspecto que define el perfil particular del Trabajo Social se relaciona con el hecho de que se trate de una profesión básicamente femenina

Para poder comprender ese perfil peculiar de la profesión se debe también considerar el hecho de ella ser básicamente femenina, algo que suma a la imagen social de la profesión las representaciones sociales estereotipadas en torno al género. Así, la figura de la Trabajadora Social carga con la imagen de una extensión profesionalizante

del rol social asignado a la mujer, como una alternativa la vida doméstica que conjuga los atributos habitualmente asociados a la idea de madre, educadora y sacerdote.¹²

Bajo la lógica de una utopía conservadora marcada por el paternalismo autoritario, el Trabajo Social suele concebirse como una “misión” antes que como una profesión especial. Estas características contribuyen a que los profesionales se amolden en la presunta dimensión *tutelar* que las instituciones en las que trabaja –y en particular el Estado– le confieren. En la medida en que esta mirada lo enfrenta con un modo de vida presentado como “problemático”, “anómico”, “amoral” y “desajustado”, el profesional tiende a reproducir sus disposiciones y comportamientos de clase en el “pueblo”. En consecuencia:

La “clientela” tiende a ser infantilizada y estigmatizada por el profesional, descalificada frente a sí mismo por sus condiciones de vida y por su manera de enfrentar y resistir a la vida. Esa incriminación estereotipada evoca pretensiones universalizante de la burguesía, la que a través de sus intelectuales, busca imprimir parámetros de su racionalidad al cotidiano de la vida obrera. La práctica del Asistente Social está muchas veces orientada incluso para cumplir funciones de intelectuales de la clase trabajadora, atribuyéndose un papel de porta voz y representantes de sus intereses o cooptando liderazgos, formulándolas y orientándolas en una perspectiva de mutua colaboración entre las clases, de neutralización de tensiones (Iamamoto, 2001, p.155).

Ahora bien, el ejercicio de la profesión supone la delegación de una cuota de poder de decisión al Trabajador Social, manifiesta en su capacidad para definir sus actividades en el diseño y realización de una intervención, incluyendo también las relaciones que establece con la población. En este sentido, Iamamoto (2001) señala que la fluidez de las tareas que lleva a cabo el profesional y la flexibilidad que se le exige para adaptarse a condiciones diferenciadas de trabajo hacen que ocupar un cargo a menudo implique establecer sus propias atribuciones y tareas a partir de las solicitudes de su empleador, las cuales confirma y/o adecua a los preceptos de la profesión. Es decir, el estatuto de su trabajo le “atribuye al profesional ciertas prerrogativas, como el respeto a un código de ética, que le preserva cierto poder de negociación frente a las instituciones, en la defensa de sus propias iniciativas” (Iamamoto, 2001, p. 156).

¹² A saber, algunos de los atributos relevados en Iamamoto (2001, p.154) con relación a la construcción del concepto de feminidad asociado a la profesión incluyen: “seriedad, modestia, gusto de servir, negación de sí misma: olvidarse, darse, dedicarse sacrificarse; capacidad de ‘entrar’ en la vida ajena, de comprender a los otros, además de la fina intuición peculiar. Educada a través de una represión sexual moralizadora e infantilizada frente al sexo opuesto, se busca reforzar ideológicamente ciertas aptitudes ‘naturales’ que la sensibilizan de modo especial para el trabajo al ‘servicio de la comunidad’”.

Por otra parte, si bien el Trabajador Social se encuentra orgánicamente integrado a la estructura de la institución de la que es agente y al papel que le delegan las clases dominantes, “el proceso de ampliación de colectivo profesional entre las “clases medias”, que viven los resultados de las políticas económicas que no siempre son favorables, aumentan para el Asistente Social las posibilidades de percibirse e identificarse como trabajador asalariado, condición que lo integra, objetivamente, conjunto de las luchas generales de los trabajadores” (Iamamoto, 2001, pp. 157-158).

En síntesis, todos los factores hasta aquí desarrollados se suman en la configuración de una conciencia profesional definida por una profunda ambigüedad en la que se manifiesta la *distancia entre los propósitos enunciados y los resultados de la acción*. Así,

movilizado por motivaciones personales y por la “buena intención” de solidaridad humana con los sectores más pauperizados y oprimidos la sociedad, el profesional cree frecuentemente estar trabajando para los intereses del “pueblo”. Pero su creencia es subvertida a través de su práctica, transformándose en resultados que niegan las presentaciones de su accionar. Confunde frecuentemente intenciones con el resultado y el significado social de su intervención profesional en la sociedad. (Iamamoto, 2001, p. 158).

Esto se relaciona en parte con la escisión que el capitalismo ha formulado entre teoría y práctica; dentro de ese esquema, el Trabajo Social se define como una actividad fundamentalmente práctica, de aplicación de saberes en pos de la intervención en un contexto específico de la realidad social (y no en la producción científica o en la producción de dichos saberes). Esto supone un diferencial frente a otras formas de instanciación de rol de intelectual en el estado moderno. A modo de conclusión:

El papel de ese intelectual ha sido básicamente instrumental, de difusión de teorías e ideologías, de articulación de la clase trabajadora en la órbita de industrias del poder de las clases dominantes. O sea, ejercer sus funciones intelectuales principalmente como educador, organizador de la hegemonía y de la coerción de las clases a las cuales objetivamente se vincula. Esas funciones son ejercidas a través de la mediación de los servicios sociales, previstos por las instituciones y procurados por los “clientes”. Al mismo tiempo, él se torna un intermediario entre aquellas organizaciones y la vida privada del trabajador, invadiendo e interfiriendo en las esferas particulares de la vida cotidiana de este último.

Se trata de un intelectual *subalterno, de un profesional de la coerción y del consenso*, predominantemente articulado a la burguesía como integrante de su “partido ideológico” (ver Gramsci, 1979: 11 y ss). Pero también es un profesional que vive una extensa ambigüedad: incorporando una utopía reformista conservadora, de cuño humanitario-cristiano, sus representaciones

están en permanente tensión con los resultados de su práctica. (Iamamoto, 2001, p. 159).

CAPÍTULO 2

CUESTIÓN SOCIAL Y LAS RESPUESTAS EN CLAVE PENAL EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO Y POS PENITENCIARIO

Este capítulo se avoca al desarrollo de un marco conceptual a partir del cual es posible analizar el cruce entre la denominada “cuestión social” y las respuestas formuladas desde el ámbito penal penitenciario y pos penitenciario (que en capítulo 3 se relevan a propósito de las entrevistas realizadas).

En primer lugar, reseñaremos brevemente el devenir del ámbito penitenciario y pos penitenciario en la historia institucional de nuestro país, con anclaje en la especificidad que su desarrollo supuso en el territorio jurisdiccional de la población que hemos propuesto para esta tesis (vale recordar, nos referimos a los profesionales del trabajo social que se desempeñan en la provincia de Santa Fe, más específicamente en la delegación sur de la DPCAPP). Asimismo, revisaremos el marco jurídico ideológico manifiesto en el Documento Básico referido a un “Nuevo Modelo de Política Penitenciaria Progresista”, dado que entendemos que este instrumento dialoga con la percepción que los agentes tienen sobre su práctica cotidiana, a la vez que la regula y delimita su legitimidad.

A continuación, nos detendremos en el estudio de la “cuestión social” propiamente dicha y su relación con la cuestión penal. En este punto nos centraremos en los aportes de Senatore (2015) y Wacquant (2009), entre otros. Antes de avanzar hacia el abordaje de la tensión entre las políticas penales y las políticas asistenciales en el marco de las denominadas ideologías “re”, resultará conveniente introducir algunos conceptos de enfoque marxista que brinden herramientas para el análisis subsiguiente. En ese sentido, recuperaremos los aportes que ofrece Pastorini (1997), que –a partir de una revisión crítica del binomio “concesión-conquista”– permiten formular la categoría “*demandatorgamiento*” para la definición de las políticas sociales y la explicación del proceso dialéctico en el que se desarrollan.

Seguidamente expondremos el concepto de *política criminal* (Baratta, 1971) que justifica ideológicamente la *progresividad de la pena* (Berterame, 2011) y revisaremos críticamente el carácter problemático del efecto de las denominadas *ideologías “re”* (Zaffaroni, 1995) en su aplicación al campo profesional del trabajador social.

2.1. Breve recuperación histórica y presentación del ámbito penitenciario y pos penitenciario

En nuestro país, a nivel federal, funcionó desde 1917 el Patronato de Liberados como institución civil creada por iniciativa del entonces presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Dr. Jorge H. Frías.

Como es sabido, la existencia de los Patronatos de Liberados en Argentina se relacionó directamente con el instituto de la libertad condicional, en virtud de las previsiones del Código Penal

La importancia que se concedía a esta institución se advierte en resoluciones como el plenario “*Bianchini, Cesar*” del 02/10/27 (Fallos, 3-328), en razón al cual –al comunicársele el cese del funcionamiento del Patronato por razones de carencia de medios económicos– la Cámara Criminal y Correccional de la Capital Federal, resolvió negar los pedidos de libertad condicional hasta tanto se dispusiera el funcionamiento de la entidad.

En este sentido, cabe destacar lo expresado en el Congreso Internacional Penal y Penitenciario de Praga en 1930: “El Patronato es indispensable para el feliz resultado de la libertad condicional”.

En la provincia de Santa Fe, mediante la Ley Provincial 2.407 del 22 de noviembre de 1934, se crearon dos comisiones del Patronato de Liberados: una en la ciudad de Santa Fe y otra en Rosario. En 1943, el Patronato de Liberados de Santa Fe comenzó a funcionar como una Organización No Gubernamental vinculada al Colegio de Abogados de Rosario y a la capital provincial. A fin de encuadrar dichas comisiones en los avances científicos y doctrinarios en el tratamiento y consideración de los liberados, en el año 1979 se creó mediante Decreto N.º 541 el Patronato de Liberados dentro de la Dirección Provincial del Servicio Penitenciario de la provincia en el ámbito de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno.

La Ley Nacional 24.660 del 19 de junio de 1996 ha introducido modificaciones importantes, estableciendo que el Patronato de Liberados no podrá confiarse a Organismos Policiales o de Seguridad y fijando las funciones que él mismo debe asumir para brindar la asistencia pos penitenciaria a los liberados. En esta línea, la provincia de Santa Fe adhiere al régimen de la Ley Nacional mediante la Ley 11.661 de 1998. Con relación a la política pos penitenciaria, el Decreto N.º 2.936/08, establece que las pautas básicas de acción de la institución pos penitenciaria se definen en consonancia con el

nuevo marco teórico e ideológico que propone el Nuevo Modelo Penitenciario Progresista y adhiere a los cinco principios básicos que se desarrollaremos más abajo (ver p. 43).

Por lo tanto, mediante el Decreto N.º 908/08, la provincia de Santa Fe cambia el nombre del *Patronato de Liberados* a *Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria* (DPCAPP), dependiente ahora del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe. Esto representa un dato significativo si consideramos que otras provincias continúan con la denominación “Patronato de Liberados” para las instituciones pos penitenciarias. En el Decreto N.º 2936/08 se fundamenta dicho cambio de esta manera:

La denominación “Patronato” dada a las instituciones pos penitenciarias debe ser reemplazada por una terminología superadora. Ello es así ya que el término “Patronato” refiere al “derechos que tiene el patrono” o a la “fundación de una obra pía o de beneficencia”. Lejos están estos conceptos de la función y finalidad que hoy se quiere lograr. Se trata de una institución pos penitenciaria donde no debería existir una actitud paternalista ni la beneficencia sino el acompañamiento en el medio libre son el objeto de lograr la autonomía y la auto confianza del propio liberado. (Anexo único-Decreto 2936/08)

La gestión provincial que asume en el año 2007 realiza un diagnóstico de situación de esta dependencia y reconoce que dicha institución se encuentra “en estado de emergencia [...] en cuanto a recursos materiales y humanos”, por lo cual resulta necesario implementar un “Plan de Emergencia para la Ejecución de los Programas de la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria”.

En manifiesta adhesión a los Principios Políticos, Principios Básicos y Líneas de acción del Nuevo Modelo Penitenciario Progresista de la Provincia de Santa Fe, el Plan de Emergencia para la Ejecución de los Programas de la DPCAPP (p. 7) define objetivos específicos que, aunque en su conjunto constituyen una modalidad de intervención en el proceso específico de la ejecución penal, nosotros podríamos –por claridad expositiva– agrupar en tres series: objetivos que remiten a lo asistencial, objetivos que remiten al control, y objetivos relacionados con el funcionamiento institucional.

En los primeros, los referidos a la asistencia, se mencionan:

* Acompañamiento personalizado a los tutelados pos penitenciarios con abordaje familiar y previo (etapa de pre-libertad) al regreso del medio libre ello con identidad del tutor y continuidad de acompañamiento hasta agotamiento de la condena.

* Inserción laboral mediante micro emprendimientos y cursos de capacitación.

- * Inserción social mediante apoyo económico con otorgamiento de fondos pos penitenciarios con contraprestación controlada.
- * Ayuda material excepcional en casos de emergencia asistencial y alta vulnerabilidad.
- * Ayuda material excepcional por poco tiempo para vivienda en casos que corresponda.
- * Articular con otros Ministerios, secretarías, Subsecretarías, Direcciones y reparticiones provinciales el desarrollo de políticas públicas de inclusión social en el medio libre del tutelado y su familia.
- * Crear conciencia solidaria y compromiso en la sociedad toda especialmente el abordaje pos penitenciario

Los objetivos que remitirían al control serían:

- * Informatizar los legajos de los tutelados para agilizar el acompañamiento pos penitenciario y seguimiento en el medio libre como así mismo la obtención de los datos estadísticos.
- * Gestionar posibles instituciones para el cumplimiento de las reglas de conducta y tareas comunitarias o cualquier otra medida judicial no privativa de la libertad o sustitutiva de juicio, poniendo a disposición del órgano jurisdiccional un listado de instituciones opcionales.
- * Controlar el cumplimiento de reglas de conductas, tareas comunitarias, medidas alternativas o sustitutivas de la pena de prisión, de juicio penal o medida judicial que se ordene.
- * Abordar a los tutelados a los tutelados condenados por delitos contra la integridad sexual desde la particularidad de dicha problemática.

El resto de los objetivos, hacen referencia al funcionamiento institucional

- * Descentralizar la Dirección teniendo presencia territorial en toda la provincia mediante los nodos y la celebración de los convenios con Municipios y Comunas y asociaciones intermedias y no gubernamentales.
- * Comunicación fluida con juzgados penales, con la policía y servicios penitenciarios.
- * Dar a conocer la existencia y funciones de la Dirección tanto intramuros (dentro de la Unidades) como extramuros (interministerialmente y a la sociedad toda).
- * Capacitación a los empleados de la Dirección.

En el marco de resignificación de esta institución, mediante la ejecución de dicho Plan de Emergencia, se define las funciones de la DPCAPP.

Así, en primer lugar, el *control* consiste principalmente en el acompañamiento personalizado de los tutelados para evitar la reiterancia delictiva y para supervisar el cumplimiento de las reglas de conducta y tareas comunitarias, con dicho objeto los tutelados efectúan presentaciones periódicas en las Delegaciones de la Dirección o lugares que se determinen y los operadores por su parte realizarán visitas domiciliarias periódicas, constatación de domicilios fijados judicialmente y todo otro procedimiento técnico adecuado.

En segundo lugar, la *asistencia* es la más importante y principal función que debe prestar la DPCAPP, ya que traduce la presencia ineludible del Estado en el difícil retorno del penado a la vida libre. Entendemos, y así lo estamos instrumentando, que las actividades implicadas por esta tarea esencial deben abordarse previo a la recuperación de la libertad (más precisamente en el período de pre-libertad, según las precisas mandas de la Ley de Ejecución Penal). Los operadores de tutorías deberán realizar un acompañamiento personalizado y efectuar las gestiones necesarias con el objeto de procurar: la inserción y capacitación laboral y social, el reforzamiento de los vínculos familiares, la obtención de documentación personal, el suministro de alimentos, medicamentos, vestimenta, alojamiento, asistencia médica y psicológica, el asesoramiento jurídico, el traslado a su lugar de residencia o asistencia médica, el apuntalamiento de la educación incentivando la finalización de estudios, la orientación hacia un eventual tratamiento, la prevención de conductas de riesgo personal o social, y toda gestión que tenga por objeto el reintegro a la sociedad de los tutelados a pesar del encierro sufrido.

Finalmente, debe considerarse la función de tratamiento, que es *eventual* para aquellos casos excepcionales en que así lo solicite el tutelado o lo imponga un diagnóstico a su respecto.

Dicho Plan, indica que su población objetivo son los “tutelados” que pueden desglosarse en dos grandes grupos: *pos penitenciarios* y *no pos penitenciarios*.

Por un lado, los *Pos Penitenciarios* son “aquellos que fueron privados efectivamente de su libertad y la han recuperado: Condenados con Libertad Condicional, Condenados con Libertad Asistida, Egresados por Agotamiento de la Pena Privativa de la Libertad, Prisión o Detención Domiciliaria, Absueltos o Sobreseído Pos Penitenciarios, Liberados por haberse agotado los plazos de Prisión Preventiva”.

Por el otro lado, los *No Pos Penitenciarios* son quienes “deben cumplir con ciertas medidas judiciales no privativas de la libertad o con condenas de ejecución condicional, son personas que no provienen de haber sufrido encierro alguno: Trabajos para la Comunidad, Medidas Alternativas o Sustitutivas a la Prisión, de prisión Preventiva, o del Juicio Penal, Condenados a Prisión de Ejecución Condicional, Imputados con Sustitución de Juicio a Prueba”.

Dicho plan considera que el objetivo general es:

lograr el reintegro del tutelado pos penitenciario al medio libre a pesar de su paso por la prisión, tendiendo a su inclusión social integral, y colaborando

con la gestión y ejecución de medios alternativos de penas de encierro y del juicio penal, en el marco de la reforma de la justicia penal, apuntando a evitar o disminuir la reincidencia o la reiterancia del delito¹³

En la actualidad dicha dirección provincial cuenta con dos delegaciones, una ubicada en la ciudad de Santa Fe (Delegación Norte) y otra en la ciudad de Rosario (Delegación Sur). Esta tesis delimitara como referencia sólo a la Delegación Sur, que actualmente cuenta con aproximadamente 25 empleados divididos –según la Circular N.º 1/2013 de la Dirección Provincial– en tres aéreas internas:

- *Área Administrativa-Control*, integrada por empleados administrativos.
- *Área de Evaluación y Asistencia Jurídica*, integrada exclusivamente por profesionales abogados.
- *Área Interdisciplinaria*, integrada exclusivamente por profesionales (Psicólogos, Trabajadores Sociales y Terapistas Ocupacionales).

2.2. ¿Hacia una política penitenciaria y pos penitenciaria progresista?

Hacia fines del año 2007, se produce por primera vez desde el retorno a la democracia un cambio político partidario en el gobierno de la provincia de Santa Fe. En el contexto de reformas fundamentadas desde otros marcos ideológicos y políticos que se comienzan a desplegar en las diversas políticas públicas provinciales, se ve afectada también la política penitenciaria y pos penitenciaria.

De esta manera, en el año 2008, la Secretaria de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Seguridad elabora un Documento Básico referido a un “Nuevo Modelo de Política Penitenciaria Progresista”, en el que afirma que la Ley de Ejecución Penal N.º 24.660 “se inscribe claramente en el marco del modelo correccional de la prisión moderna” y entiende que dicho modelo responde a la necesidad del encierro para lograr la “corrección” del “delincuente”:

La finalidad correccional importó asumir que el individuo que había cometido un delito debía ser castigado con la privación de la libertad por un tiempo más o menos prolongado [...] a los fines de su transformación de un individuo que no cometería delitos en el futuro, es decir, en un “no-delincuente”, en tanto vía para la producción del “no-delito”

Por eso, la lógica correccional buscaría “moldear la vida de las personas privadas de la libertad”.

¹³ El Decreto N.º 2936/8 aprueba el Plan de Emergencia para la ejecución de los programas de la DPCAPP y aboga el Art. 2 del decreto N.º 3990/00.

Por otro lado, en este documento se afirma que el proceso de ascenso del “populismo punitivo” fue un fenómeno ocasionado por la implementación de décadas de políticas neoliberales que habría conducido a un crecimiento de la tasa del “delito en la calle” y de la sensación de inseguridad en torno a él: “en este marco, el incremento de la severidad del castigo legal se transformó progresivamente en una receta fundamental para la estrategia del control del delito, alimentando una tendencia al ‘endurecimiento de la política penal y penitenciaria’”. Por lo tanto, el modelo incapacitante apuntó “por un lado, a la retribución del daño generado por el delito a través de la producción intencionada de dolor en el preso” y, por el otro, a “la incapacitación o neutralización del preso de forma tal que no pueda volver a producir delitos, ‘protegiendo al público’, generando ‘seguridad’”.

Ante este escenario, el “Nuevo Modelo de Política Penitenciaria Progresista” determina nuevas líneas de acción que posibiliten salir de la “encrucijada actual” entre el “modelo correccional” y el “modelo incapacitante” dominantes en la política penitenciaria. Para esto propone cinco principios básicos que constituyen los pilares sobre los que se asienta el nuevo modelo penitenciario:

1-*Reducir los daños*: Si bien los daños generados por el encierro (como degradación y sufrimiento humano) son inevitables, no se puede prescindir automáticamente de la prisión en la sociedad contemporánea. Ante esto propone, por un lado, “amplificar en la medida de las fronteras legalmente establecidas, todas las posibilidades alternativas al encierro penitenciario”. Por otro lado, pretende “desmontar [...] los mecanismos que generan sufrimiento y degradación en las personas privadas de su libertad”, extendiendo este principio también hacia los trabajadores penitenciarios.

En relación con las medidas alternativas al encierro, Zaffaroni (2011, p. 338) expresa:

se ampliaron las instituciones que se habían inventado para reducir la prisionalización, o sea, la condenación y la libertad condicionales. Eso dio lugar a las llamadas penas alternativas, que según el autor es preferible llamar penas no privativas de libertad.

Continua el autor que, si bien se introdujeron en muchos códigos, al poco tiempo causaron desilusión, porque los tribunales fueron remisos a usarlas y el lugar de despoblar las prisiones funcionaron como una *ampliación de la red punitiva*, o sea que siguió subiendo en número de presos y además se aplicaron estas penas no privativas de la libertad.

Por otro lado, cabe preguntarse de qué forma el Estado contribuye a desmontar estos mecanismos de sufrimiento, que reconoce como propios de la prisión.

2-Abrir la prisión: Se propone “generar unos nuevos canales de comunicación para que aquello que acontece al interior del universo penitenciario sea efectivamente conocido por la sociedad”. También “incrementar la participación de ‘actores externos’ en la cotidianidad de la vida en prisión”; a saber: “actores no estatales, dedicados a desarrollar actividades de defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad” y distintos actores estatales de otras esferas gubernamentales”

Desde la DCAPP, siendo ésta uno de los “actores externos”, se advierte que distintos actores sociales participan, circulan y asisten en ciertas Unidades Penitenciarias, mientras que en otras casi no cuentan con presencia “externa”. Esto podría deberse, en parte, a la localización geográfica de las Unidades, siendo las más concurridas, las ubicadas dentro de la ciudad de Rosario, sobre todo por su accesibilidad. Aunque exceda los alcances de la presente tesis, cabría preguntarse, entonces, si es el Estado, el que promueve y garantiza estas iniciativas o si quedan a cuenta de la buena voluntad, recursos y posibilidades de la sociedad civil.

3-Democratizar la prisión: Se afirma que resulta necesario “instalar en forma permanente y generalizada mecanismos de expresión de la voz de los involucrados en el encierro penitenciario” para que el “proceso de toma de decisiones por parte de las autoridades involucradas se construya en consensos negociados [...] entre autoridades penitenciarias, actores externos y delegados de los presos por los diversos pabellones”.

En este punto cabe señalar que la DPCAPP participo en las llamadas “mesas de diálogo” solo cuando el Director General del Servicio Penitenciario de una determinada gestión realizaba las convocatorias correspondientes. Fuera de esta experiencia en particular no se han vuelto a realizar mesas de diálogo. Esto evidencia que “democratizar la prisión” a través de este mecanismo propuesto no se ha sostenido en el tiempo.

4-Promover y asegurar los derechos: en la medida en que se reconoce que las personas privadas de su libertad legalmente están privadas solo de su derecho de libertad ambulatoria, se propone “detectar y eliminar” todas aquellas situaciones en las cuales “el resto de los derechos se vean sometidos a una limitación más o menos estricta”. La finalidad de ello consiste en reivindicar su dignidad como persona y su estatuto de ciudadano, incluyendo a los trabajadores penitenciarios.

Aunque exceda los alcances de la presente tesis Esto suscita algunos interrogantes ¿Puede esta institución, en alguna medida, reivindicar su dignidad como persona y su estatuto de ciudadano? En el marco de la “progresividad de la pena” ¿cómo se pueden garantizar los derechos de esta población sin reproducir mecanismos meritocráticos que generan selectividad en el acceso los mismos?

5-Reintegrar socialmente a pesar de la prisión: se establece como prioridad enfrentar las situaciones de desventaja social con las que los presos se encuentran al momento de salir de la prisión, tratando de amplificar sus oportunidades sociales, mediante intervenciones que involucren servicios sociales, municipales y provinciales en esquemas de cooperación y articulación.

El Nuevo Modelo de Política Penitenciaria Progresista reconoce entre sus principios que: “la cárcel no produce la reintegración social del condenado, sin embargo propone perseguir la reintegración social a pesar del encierro; en este punto parecería ser que la reintegración social quedaría a cuenta del ámbito pos penitenciario: [...] después de la prisión [...] a pesar de la prisión [...]”

Ahora bien, es interesante que en dicho Documento se no se hace mención a la DPCAPP como una institución específica para el abordaje pos penitenciario recomendando a “servicios sociales, provinciales y municipales, con quienes se trabajará en el marco de unos esquemas de cooperación y articulación, que contribuirán también positivamente a desestructurar las rígidas barreras que separan la prisión de la sociedad y viceversa” (p. 46).

Se evidencia que estos cinco principios básicos a los que adhiere esta institución pos penitenciaria hacen referencia fundamentalmente a los objetivos vinculados a lo asistencial, precisamente en el marco de una institución de control, aquí aparece de manera explícita la tensión entre control y asistencia.

2.3. Cuestión social y cuestión penal

En el período que se extiende desde finales del siglo XIX hasta los años 70 halla un consenso generalizado que se trata de un Estado Social, al menos en cuanto a la capacidad amenguar las desigualdades sociales. Es en este período que pueden situarse los mayores avances en la conquista de la clase trabajadora organizada.

Sin embargo, la cualidad compensatoria las políticas sociales no debe confundir acerca de sus funciones económicas y políticas. Estas operan como estrategias que contrarrestan la tendencia a la baja en el consumo a la vez que aportan a la integración de los posibles sectores disidentes, proporcionando una lectura atomizada de los problemas sociales (Netto, 1992).

Siguiendo este planteo, el tratamiento de la cuestión social se hará mediante una reconstrucción fragmentaria de los problemas sociales, atacando sus reflexiones mediante la articulación de dos enfoques complementarios: la psicologización y la moralización de

los problemas sociales. Su despliegue coloca los argumentos para asumir que los conflictos pueden resolverse a partir de intervenciones individuales, sin afectar las bases estructurales que lo generan, es decir, sin cuestionar las relaciones sociales burguesas (Senatore, 2015, p. 21). En tal sentido,

ambos enfoques serán vitales para comprender el eje que vertebra la administración política de conflictos sociales incidiendo profundamente sobre el disciplinamiento de la familia obrera en “la organización de los presupuestos domésticos, la reconducción a las normas vigentes de comportamientos transgresores o potencialmente transgresores, la ocupación de tiempos libre, procesos compactos de resocialización dirigida - connotando una tecnología de organización del cotidiano como manipulación planificada” (Netto, 1992, p. 93). La producción de subjetividades funcionales al orden social tiene su epicentro en este disciplinamiento. (Senatore, 2015, p. 21)

En su investigación, Senatore (2015, p. 21) propone “una delimitación provisoria y abierta a debate acerca del tratamiento punitivo de los problemas derivados de la cuestión social, asignando a esta estrategia la denominación de *cuestión penal*” (cursiva de la autora). Asimismo, señala la pertinencia de delimitar conceptualmente la noción destacada en la cita anterior y determinar sus alcances epistemológicos para dar cuenta de este concepto en su amplitud en función de los problemas metodológicos que conlleva a causa de que lo *penal* se plantea como “un adjetivo multifuncional y, por tanto, ambiguo y –fundamentalmente– político ideológico, en la medida en que exige dar cuenta el [sic] posicionamiento ético político y teórico desde el cual se lo analiza” (p. 22).

En la perspectiva de análisis que se sostiene la autora, pensar la cuestión penal remite rápidamente a un aspecto de la cuestión social, siendo su objeto el tratamiento punitivo de problemas inminentemente sociales. Afirma que esta delimitación conceptual es teórica y metodológica, en cuanto asume que lo penal no puede ser escindido del resto las esferas de la realidad, debiendo recibir un tratamiento que contemple la perspectiva de *totalidad*,¹⁴ es decir, que lo penal debe ser resituado en la trama las relaciones sociales de producción, en ruptura y disidencia con el aislamiento ficticio que propone la criminología tradicional al ubicar el problema de la criminalidad en el propio sujeto o bien al diluirlo en la sociedad vía la apelación a procesos de socialización defectuoso.

En este sentido, la autora señala que:

¹⁴ Senatore (2015) recupera el concepto de totalidad de Kosik (1965, p.55), enfatizando en que la totalidad no se identifica meramente con el todo, sino que significa la “realidad como un todo estructurado y dialéctico, en el cual se puede ser comprendido racionalmente cualquier hecho”.

Con el conglomerado de saberes y el amparo de la criminología, las estrategias compensatorias y punitivas se anudan casi imperceptiblemente, la relación entre ambas, implementadas en términos de políticas sociales y políticas penales respectivamente, no ha sido aún rigurosamente examinada. En principio podemos afirmar que -desde esta perspectiva de análisis- al igual que las políticas sociales, abordan las refracciones de la cuestión social, en este caso, por la vía de la criminalización de las mismas, cuyos efectos se enmascaran con el mito terapéuticos que permite cerrar el circuito con la promesa de tratamientos que retornen el sujeto desviado como sujeto útil. Su implementación se halla en estrecha relación con los ciclos económicos del capital, incrementando su alcance y profundizando sus efectos en la crisis de onda larga del capital, propiciando la retracción de la clase trabajadora en los procesos de conquista derechos con el consecuente recrudecimiento de los mecanismos de coerción. Y –finalmente– su eficacia política es dual: sobre un flagrante reduccionismo del concepto de seguridad responde la demanda social de protección y con la colaboración de los medios de masa crea y sostiene una presunta agudización del problema de la delincuencia cuya eficacia argumentativa es innegable, en tanto no existen contrastaciones objetivas de tal proceso. (Senatore, 2015, pp. 22-23)

Por su parte, Wacquant (2009) plantea el acercamiento empírico y analítico que se efectúan entre la *política social* y la *política penal*:

Estos dos ámbitos de la acción pública siguen siendo abordados de forma separada, aislados uno de otro, por los científicos sociales, así como por quienes tratan de reformarlos (políticos, profesionales y activistas), mientras que, en realidad, ya funcionan conjuntamente en la parte más baja de la estructura de clases. Así como el final del siglo XIX fue testigo de la disyunción gradual de la cuestión social respecto a la cuestión penal bajo la presión de la movilización de la clase trabajadora y que estimuló la reconfiguración del Estado, al final del siglo XX fue el teatro de una nueva fusión y confusión de esas dos cuestiones, tras la fragmentación del mundo de las clases populares, su desmantelamiento industrial y la profundización de sus divisiones internas, su retirada defensiva en la esfera privada y la aplastante sensación de ir hacia abajo, su pérdida de un sentido de dignidad colectiva y, por último, su abandono por los partidos de izquierda, más preocupados por los juegos internos de su aparato que por la “vida cambiante” (eslogan del Partido Socialista francés a finales de los años setenta), seguido por su desaparición en la escena pública como actor colectivo. Según el autor, de ahí se desprende que ahora la lucha contra la delincuencia callejera sirva como pantalla y contrapartida frente a las nuevas expresiones de la cuestión social. (Wacquant, 2009, p.45)

Dentro de esa división, los “clientes” de los sectores asistencial y penitenciario del Estado caen bajo la misma sospecha: son considerados moralmente deficientes, a menos que de vez en cuando den una prueba visible de lo contrario. Es por ello por lo que se asume que sus conductas merecen ser supervisadas, reguladas por protocolos rígidos que, en caso de ser violado, suponen una duplicación de la disciplina correctiva e incluso

sanciones que comprendan expulsar al sujeto fuera de la comunidad de quienes gozan de derechos sociales (en el caso de los beneficiarios de ayuda) o fuera de la sociedad de los hombres “libres” (en el caso de los convictos). Estos resultados de la punición expresan formas de una muerte social aplicada a quien, según se presume, “falla moralmente”.

En suma, “la provisión de asistencia y justicia penal están regidas por la misma filosofía punitivo y paternalista que subraya la ‘responsabilidad individual’ del ‘cliente’ tratado a la manera de un ‘sujeto’, en contraposición con los derechos y las obligaciones universales del ciudadano y ambas engloban públicos de prácticamente la misma magnitud”. (Wacquant, 2009, p. 46).

El autor plantea que, si se intenta comprender el destino de las fracciones precarias de la clase trabajadora en su relación con el Estado, es necesario ampliar y contemplar la sociología de las políticas tradicionales del “bienestar” colectivo-asistencia a los individuos y los hogares desposeídos, pero también a la educación, vivienda, salud pública asignaciones familiares, redistribución de los ingresos, etcétera- con la de las políticas penales. Por ello, en la era del neoliberalismo en ascenso, “el estudio de la privación de la libertad deja de estar *reservado* a los criminólogos y a los penalistas para convertirse en un *capítulo esencial de la sociología del Estado y la estratificación social y, más específicamente, de la (des)composición del proletariado urbano*” (Wacquant, 2009, p. 46; cursivas del autor). En síntesis:

la cristalización del régimen liberal, paternalista y político que practica *laisser-faire et laisser-passer* hacia los estratos superiores de la estructura de clases, en el campo de los mecanismos de producción de desigualdad, y el paternalismo punitivo hacia abajo, en el ámbito de sus implicaciones sociales y espaciales, exige *abandonar la definición tradicional de “asistencia social”* como el producto de un sentido común político y erudito superado por la realidad histórica. Es decir, requiere adoptar un enfoque amplio que englobe la totalidad de las acciones por las que el Estado se propone moldear, clasificar y controlar a las poblaciones consideradas anómalas, dependientes y peligrosas, que viven en su territorio. (Wacquant, 2009, pp. 46-47)

2.4. De la *concesión-conquista* al proceso *demanda, lucha, negociación* y *otorgamiento* en el marco de las políticas sociales

Se comenzará recuperando los aportes que ofrece Pastorini (1997) que permiten, desde una perspectiva marxista, formular la categoría *demanda-otorgamiento* para definir las políticas sociales y explicar el proceso en el que aparecen.

A partir de un rechazo crítico de las concepciones denominadas “tradicionales” y “conservadoras” que le permite posicionarse desde una perspectiva marxista,

Pastorini (1997) propone un análisis sobre la categoría *concesión-conquista* que coloca la necesidad de pensar las políticas sociales simultáneamente como “concesiones” (del Estado y del Capital) y como “conquistas” (de las clases trabajadoras). A partir de este enfoque, propone una discusión autocrítica (ver pp. 52-ss.), profundizando el análisis de las políticas sociales e integrándolo a los aspectos sustanciales que llevaron a la real comprensión del significado social, político y económico de esta forma de intervención estatal: la perspectiva de la lucha de clases y la perspectiva de la totalidad.

En este sentido, esta propuesta teórica propone una alternativa superadora al binomio *concesión-conquista* enunciado en el análisis de las políticas sociales, en la medida en que “logra superar la visión fenoménica en el análisis de las políticas sociales como instrumentos ‘neutros’ de la redistribución de la renta y de reequilibrio social, colocándolas como espacio y consecuencia de las luchas sociales (y de clase) como unidad político-económica-social” (Pastorini, 1997, p. 1).

Así, se parte de la idea de que las políticas sociales no pueden ser pensadas como meras concesiones de por parte del Estado y de que existe una relación no bipolar sino múltiple que involucra por los menos tres sujetos protagónicos: “las clases hegemónicas, el Estado ‘intermediador’, y las clases trabajadoras y subalternas como usuarios de las políticas sociales” (Pastorini, 1997, p. 5)

La relación entre estos tres actores adopta permanentemente la forma del conflicto y de la tensión, de lo que se sigue como consecuencia que las políticas sociales deban ser comprendidas no como meras concesiones por parte de alguno de esos sujetos sino como producto de las relaciones conflictivas entre los diferentes actores en juego. Por ello, las políticas sociales –además de constituir un instrumento redistributivo de la riqueza– cumplen otras funciones al servicio de la esfera política y de la economía: por un lado, constituyen la contraparte de un mecanismo que legitima y sostiene un determinado orden y, por el otro, repercute en “el abaratamiento de la fuerza de trabajo a través de la socialización de los costos de reproducción y a la intervención en el aumento de la demanda efectiva” (Pastorini, 1997, p. 6).

Los aportes sustanciales de la perspectiva marxista para el análisis de las políticas sociales pueden sintetizarse en dos elementos: 1) la incorporación de la perspectiva de totalidad para el análisis de las políticas sociales y 2) la incorporación a estas investigaciones la centralidad y relevancia de la lucha de clases. Desarrollaremos estos puntos en los siguientes dos apartados.

2.4.1. Incorporación de la perspectiva de totalidad para el análisis de las políticas sociales

A continuación, referiremos a la ventaja que supone para el estudio del objeto propuesto por Pastorini (1997) adoptar la perspectiva de totalidad propuesta por el marxismo y profundizaremos en las tres funciones que, a su juicio, cumplen las políticas sociales: social, económica y política.

Estudiar las políticas sociales desde una perspectiva de totalidad implica, por un lado, aprehender conjuntamente los momentos de producción y de distribución como elementos constitutivos de una totalidad, “*diferenciación en el interior de una unidad*” (Marx, 1997: 217). Y, por otro lado, también implica, considerar las inseparables conexiones existentes entre economía y política. De esta forma, sólo podremos captar la complejidad de un fenómeno social si comprendemos sus vínculos con la economía y con la política, sin descuidar ni una ni otra dimensión de la totalidad. (Pastorini, 1997, p. 6)

Bajo este marco se observa que la meta de las políticas sociales serán –como ya hemos señalado en la sección anterior– las secuelas de la “cuestión social”, es decir, aquel conjunto de problemáticas sociales, políticas y económicas que se generan con el surgimiento de la clase obrera, dentro de la sociedad capitalista (Netto, 1992; Yamamoto, 1997). Por lo tanto, su objetivo no se reduce a la corrección de los efectos negativos del capitalismo monopolista (y la consecuente concentración y centralización del capital), sino principalmente en asegurar las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo.

Atenta al aporte de Yamamoto (1992), Pastorini (1997) observa cómo las políticas sociales son depositarias de una dualidad contradictoria en cuanto a su *función social*: a la vez redistributiva –en tanto muestra a sus beneficiarios una imagen “reparadora” frente al daño infringido por el sistema productivo– y legitimadora del orden establecido (en tanto regula la tensión y evita eventuales crisis sociales que pongan en riesgo la posición ocupadas por las clases dominantes).

Con relación a su *función económica*, como adelantamos más arriba, las políticas sociales se instrumentan para contrarrestar el subconsumo, para reproducir y abaratar la fuerza de trabajo y así aumentar la acumulación ampliada del capital. El financiamiento que las vuelve posible proviene de recursos públicos, de los impuestos pagados por toda la población, por lo que todos los miembros de una sociedad –y no solamente aquellos que son más favorecidos– “subsidiar y contribuyen para la reproducción de los recursos

que serán destinados a la supervivencia de los trabajadores y sus familias” (Pastorini, 1997, p. 8).

En tercer lugar, pero no menos importante que las anteriores, se destaca la *función política* de las políticas sociales:

obtener una mayor integración de los sectores subalternos a la vida política y social, y por lo tanto, al orden socioeconómico, estableciendo patrones de participación, instancias donde participar, etc., en definitiva son formas de limitar la real participación, al mismo tiempo que elimina y genera una mayor adaptación al orden establecido, obteniendo así un sentimiento de pertenencia y lealtad de los sujetos con el sistema de que forman parte y sobre el cual “deciden”. La autora entiende, que es ese un mecanismo para encuadrar, limitando institucionalmente la participación: o sea, se pretende mediante la integración y adaptación de los individuos al sistema, juntamente con las alianzas entre los distintos actores, oponerse al avance de los subalternos, como forma de ampliar el control social (Pastorini, 1997, p. 9).

En continuidad con este planteo, la autora remite a la propuesta de Netto (1992) de pensar las políticas sociales dentro de los cuadros de totalidad social: ni exclusivamente como mecanismos económicos, ni como simples mecanismos políticos, sino como productos de la articulación de ambos aspectos.

2.4.2. Incorporación de la centralidad y relevancia de la lucha de clases en el estudio de las políticas sociales

Como esbozamos en la p. 49, Pastorini (1997, p. 9) señala que “el segundo elemento de importancia que ésta perspectiva [el marxismo] incorpora al análisis de las políticas sociales es la necesidad de que sean pensadas teniendo en consideración la existencia *de la lucha de clases* que prepassa la sociedad capitalista” (las cursivas corresponden a la autora).

Este elemento se encuentra estrechamente vinculado a los puntos desarrollados en el apartado anterior a propósito de las críticas a la perspectiva redistributiva, a la incorporación de la perspectiva de totalidad y a las funciones políticas que atraviesan las políticas sociales.

Si, como expresamos en las páginas anteriores, se asume que las políticas sociales son el producto de una relación multipolar que implica al menos a tres sujetos –el Estado, las clases hegemónicas y las clases subalternas–, se entiende que tales mecanismos institucionales son producto de la lucha de clases. A la luz de ello, estaríamos en condiciones de definir las políticas sociales como: “formas de manutención de la fuerza de trabajo, económica u políticamente articuladas para no afectar el proceso de

explotación capitalista y dentro del proceso de hegemonía y contra-hegemonía de la lucha de clases” (Faleiros, 1986, p. 80 citado en Pastorini, 1997, pp. 9-10). Por lo tanto, deben ser entendidas como producto histórico concreto dentro del contexto de la estructura capitalista en la era de los monopolios, como “un instrumento útil, como una mediación para transformar la lucha de clases (sus elementos conflictivos y manifestaciones), convirtiéndolas en un elemento de pacto entre las clases opuestas” (Pastorini, 1997, p. 10).

2.4.3. Límites de la categoría “concesión-conquista”

Si bien hasta aquí hemos desarrollado los argumentos por los que Pastorini (1997) pondera el enfoque marxista como alternativa fértil a otros enfoques anteriores para el estudio de las políticas sociales –sobre todo a partir de la incorporación de la perspectiva de totalidad y de la centralidad de la lucha de clases–, lo cierto es que la autora presenta ciertas reservas críticas sobre el cuño de la categoría “concesión-conquista”. En este apartado revisaremos los argumentos que Pastorini (1997) antepone desde dentro de la corriente marxista y que fija los alcances y los límites de la propuesta hasta aquí referida.

En términos generales, el núcleo de esta crítica descansa sobre la ambigüedad del término “concesión-conquista” y en el hecho de que no refleja fielmente la realidad social que pretende explicar.

En primer lugar, respecto de la vaguedad conceptual, la idea de que el binomio se encuentra compuesto por dos conceptos que se excluye mutuamente y, por dada a conceptualización de cada uno de los términos de este par, se conforma un binomio no dialéctico:

El término *concesión* se refiere al hecho de una persona a dar, donar u otorgar algo a otra por voluntad propia.

El término *conquista*, implica hablar de usurpación. El acto de conquista implica tomar alguna cosa por la fuerza, no necesariamente física o bélica, pero sí intelectual, moral, política, económica, cultural, etc. El hecho de conquistar algo, no es compatible con la concesión, ya que si una parte conquista alguna cosa, esto significa que la otra no concedió nada, sino que a ella le fue usurpada esa tal cosa, y viceversa, si una de ellas concede alguna cosa a la otra, eso significa que esta segunda no la conquistó, sino que la recibió. (Pastorini, 1997, p. 11)

Una de las consecuencias de este sesgo en la configuración del binomio implica que las políticas sociales podrían entonces clasificarse en dos grupos: de un lado aquéllas que

serían producto de las conquistas de los sectores subalternos y, por de otro, las que serían concesiones del Estado o de las clases dominantes para con los subalternos.

De esta forma, en ambos casos se percibe la desconexión entre los elementos conquista y concesión, como si fuera posible pensar, para el primer grupo, esa relación de forma lineal y armónica (prescindiendo de las luchas y conflictos), y para el segundo, como la usurpación de espacios por parte de las clases subalternas (dispensando la negociación entre las partes y las mutuas ganancias). (Pastorini, 1997, p. 11)

Más allá de las limitaciones que supone esta primera crítica, la autora reconoce que el par “concesión-conquista” se presenta como un aporte significativo en la medida en que corre la representación del rol social de los trabajadores como sujetos pasivos que se benefician de la caridad pública, escenificándolos en cambio como actores sociales con iniciativa que participan activamente en la lucha de clases.

Por otra parte, la segunda crítica se centra no ya en la terminología sino en el contenido; en particular, en la ausencia de procesualidad en el interior del binomio como un rasgo que no permite dar cuenta de la realidad a la que remite en toda su complejidad.

Si bien la categoría “concesión-conquista” tiene el mérito de poner de relieve las relaciones sociales, políticas y económicas detrás de las políticas sociales, lo cierto es que lo hace desde una perspectiva que conduce pensarlas unilinealmente:

no son las clases subalternas las que “conquistan” y el Estado aquél que “concede”, sino que en todas y cada una de las políticas sociales existen aspectos de “conquistas”, tanto de los subalternos como del Estado y de las clases hegemónicas. Por otro lado, al mismo tiempo que el Estado y las clases dominantes “conceden”, los sectores subalternos también lo hacen. (Pastorini, 1997, p. 12)

La autora señala que, en realidad, las políticas sociales se producen en “una relación en la cual todos los sujetos en lucha, involucrados en esa negociación, conceden y conquistan *al mismo tiempo*” (Pastorini, 1997, p.13-14; es destacado es mío). En suma, se trata de “*un proceso conflictivo atravesado por la lucha de clases*, donde los diferentes grupos involucrados *obtienen ganancias y pérdidas*, al mismo tiempo que luchan y presionan, ‘conquistan’ y ‘conceden’ alguna cosa a los demás sujetos” (Pastorini, 1997, p. 14; el destacado corresponde a la autora).

La autora propone demostrar que, para analizar las políticas sociales concretas, se debe considerar el proceso de *demanda, lucha, negociación y otorgamiento*, ya que esos elementos se encuentran presentes en el proceso de elaboración, definición e implementación de las políticas sociales, por lo tanto, cada uno de esos momentos debe

estar presente en los estudios que refieren a la temática. Así, Pastorini (1997) llega a proponer el proceso *demanda, lucha, negociación y otorgamiento* como sustituto que resuelve los sesgos del binomio *concesión-conquista*.

Sintetiza, afirmando que su interés era la de encontrar una alternativa que le permitiera, al mismo tiempo, incorporar la perspectiva marxista clásica y sus avances, sin incurrir en los mismos equívocos que anteriormente cuestionaba. Retoma los aspectos esenciales que esa perspectiva avanza: la lucha de clases, la totalidad y la relación entre los sujetos, pero incorpora a éste último el elemento de *bidireccionalidad* y la *procesualidad* necesarias, para en, palabras de la autora “no sucumbir en el callejón sin salida que el binomio concesión-conquista generalmente conduce” (Pastorini, 1997, p. 16)

2.5. Políticas asistenciales y sus destinatarios

A continuación, se complementará con los aportes de Andrenacci (2009), quien plantea que las políticas sociales representan un cierto enfoque o punto de vista a partir del cual son detectadas las funciones cumplidas por el Estado, y tienen el objetivo de generar un “umbral de ciudadanía”, es decir, condiciones mínimas con las que todo ciudadano debe contar. En este sentido, las políticas públicas son “el conjunto de intervenciones dirigidas a determinados sectores de la población caracterizados por sus necesidades materiales” (Andrenacci, 2009, p.8). Ahora bien, es el Estado quien delimita dichos sectores de la población, en otras palabras, quien define quiénes son los “pobres” destinatarios de estas políticas, siguiendo dos criterios de medición: las características del hogar y los ingresos monetarios, a los cuales se agrega la identificación geográfica.

La política pública del Estado (neo) liberal es frecuentemente asistencial, esto quiere decir que la función de integración social de las políticas públicas es reemplazada por una función asistencial. Este modelo de Estado se erige sobre la privatización, el recorte del gasto público, la focalización del gasto público en programas selectivos contra la pobreza y la descentralización, de modo que los problemas sociales serán objeto de diferentes políticas sociales, que los aíslan y desvinculan entre sí. El tenor asistencial de estas políticas tiene que ver con que el Estado atiende específicamente a los sectores de la población que no logran cubrir sus necesidades a partir de los ingresos conseguidos por el mercado de trabajo.¹⁵

¹⁵ Yamamoto (2007) estudia la “cuestión social” relacionada con la división del trabajo y pauperización de las condiciones de vida de los sectores trabajadores en el modo de producción capitalista, englobando el

Como consecuencia del devenir de la estructura socioeconómica de nuestro país, actualmente el sistema de política social planifica e implementa intervenciones tendientes a mitigar la pobreza; es lo que se denomina asistencialización de la política social.

Este fenómeno, sin embargo, no considera que la pobreza sea el resultado del funcionamiento social y económico de un Estado-nación y que ciertamente no es posible combatirla mediante programas asistenciales (Andrenacci, 2009, p. 22).

Por su parte, Baratta (2004) manifiesta que, habiendo “olvidado” a los sujetos vulnerables provenientes de grupos marginales cuando la seguridad de sus derechos estaba en juego, la política criminal los “reencuentra” como objetos de políticas sociales. Se los considera objetos y no sujetos en tanto y en cuanto no se considera (nuevamente) la seguridad de sus derechos, sino que, por el contrario, la finalidad de estos programas de acción es la seguridad de sus potenciales víctimas. Ello se manifiesta en el juego de política social y política penal.

En esta línea, Senatore (2015) re trabaja los aportes de Wacquant y señala que existe una articulación entre políticas sociales y políticas penales para la administración de consenso, entendiendo que ambas estrategias responden a la necesidad de disminuir el conflicto –por vía de la coerción o del consenso– y se constituyen en dispositivos de control de la clase trabajadora.

Si bien Wacquant habla de una sociedad panóptica partir del neoliberalismo, es innegable que desde su surgimiento, las políticas compensatorias están destinadas a un universo poblacional potencialmente disidente, adquiriendo, por esta razón, una fuerte impronta de controlador (Garland, 2005; Netto, 1997; Faleiros, 2000). En todo caso, esta función se agudiza “por medio de dispositivos panópticos cada vez más elaborados e invasivos, directamente integrados a los programas de protección y de asistencia (Senatore, 2015, p. 76)

2.6. Política criminal

En adelante, se abordará el tema el concepto de *política criminal* de Baratta (1971), quien aporta señala la complejidad del concepto: mientras que su finalidad es unívoca, su instrumental resulta indeterminable porque es definible sólo en términos negativos, a través de instrumentos penales, de un lado, e instrumentos no penales del otro. Hasta hace poco tiempo se entendía que la finalidad de controlar la criminalidad era reducir el número de infracciones delictivas. A partir del desarrollo de

conjunto de problemáticas económicas, sociales, políticas, ideológicas y culturales que se desprenden de aquellos.

estudios victimológicos, y en particular de la preocupación acerca de la necesidad de la víctima, el campo de acción de la política criminal se extiende también hacia el control de las consecuencias del crimen además de su prevención.

El autor plantea que:

para el control de las consecuencias del delito las actuales teorías prevén, sobre todo el uso de instrumentos no penales, en particular conciliatorios (la mediación en sus diversas formas), y reparatorios solamente en el ámbito de las teorías de las funciones simbólicas de la pena (teoría clásica y contemporánea de la redistribución, teoría actual de la prevención general positiva o prevención-integración, y otras teorías), el instrumento principal para el control de la consecuencia del delito es la pena [...]. (Baratta, 1997, p. 1)

El instrumental no penal de los medios utilizables para controlar las infracciones delictivas y sus consecuencias resulta teóricamente indeterminado. Por otra parte, en la práctica corriente de las políticas criminales se produce una selección del número de variables realmente examinadas en la construcción de modelos operativos de control. La riqueza y la variabilidad del instrumental dependen de la posición teórica adoptada. (1997, p. 2).

En los niveles más bajos de la escala encontraremos los modelos de la criminología administrativa de impronta etiológica, aplicables solamente al control de la criminalidad. En niveles superiores encontramos los modelos de la criminología etiológica, que se extienden al control de las consecuencias. Los niveles se elevan con los modelos de la criminología crítica, en la medida en que ésta recoge el paradigma del "etiquetamiento" o de la reacción social, lo mejora y lo torna adecuado a la aplicación práctica, mientras que al mismo tiempo la finalidad del control se extiende hacia las consecuencias. (1997, p. 2)

Política criminal no es solamente un concepto complejo; es también un concepto problemático. Si de los modelos prácticos más limitados de la criminología administrativa salimos hacia aquellos más amplios de la criminología crítica, la riqueza y la variabilidad del instrumental de un control que asume siempre más dimensiones se aproximan a su indeterminación teórica. En sus niveles más altos de elaboración la política criminal, en cuanto género, es como un universo mucho más complejo de la especie "política penal". (1997, p 2)

Sin embargo, en estos niveles la línea de distinción entre la política criminal y la política en general y otras de sus especies (política social, económica, ocupacional,

urbanística, etc.), no se presenta ya de un modo claro. Para distinguirlas debemos recurrir, no a la finalidad objetiva o función social, sino a la finalidad subjetiva, es decir, a la intención de los actores que ponen en práctica; en el mejor de los casos, podríamos apelar también a los recursos institucionales escogidos por los actores y a las partidas que señalan los capítulos relativos en el presupuesto público. (1997, p. 3).

El autor plantea que el concepto de política criminal, en razón de estos efectos, además de ser complejo y problemático, se convierte incluso en un concepto ideológico.

Utiliza aquí la palabra "ideología" en el sentido de una construcción discursiva de hechos sociales apta para producir una falsa conciencia en los actores y en el público¹⁶:

La ideología funciona sustituyendo los conceptos con los clichés, o sea con los hábitos mentales, corrompiendo el cálculo clasificatorio con operaciones ocultas y subrepticias. Por ello su forma de operar resulta un instrumento principal de legitimación y reproducción de la realidad social. (Baratta, 1997, p. 4).

A propósito de la política criminal, al sustantivo "seguridad" se agregan, implícita o explícitamente, los adjetivos "nacional", "pública", "ciudadana". Se trata siempre de connotaciones colectivas, no personales, de la seguridad; es decir, no se trata propiamente de la seguridad de los derechos de los sujetos individuales, cualquiera que sea su posición en el contexto social, sino de la seguridad de la nación, de la comunidad estatal, de la ciudad. (1997, p. 5)

Por su parte, la doctrina de la seguridad pública marca fuertemente la historia del derecho penal en Europa, y representa el continuo compromiso entre la tradición liberal y la de carácter autoritario (del Obrigkeitsstaat), entre el Estado de derecho y el Estado de policía o de la prevención, entre la política del derecho penal y la política del orden público. (1997, p. 5)

¹⁶ Otro sentido para "ideología" sería programa de acción en el sentido en el que lo usa Karl Mannheim. Si los hechos sociales consisten en la definición y en la actuación de programas políticos de acción, y si tenemos en consideración, al mismo tiempo, ambas acepciones del término, podemos decir que la ideología (en el sentido negativo) obstaculiza el conocimiento de las implicaciones reales de ciertas políticas de parte de los actores o del público, así como la definición de políticas alternativas de parte de otros actos. Esto vale también, en particular, para la política criminal. Mientras la política "oficial" está constantemente condicionada por la ideología en el sentido negativo, políticas alternativas (programas alternativos de acción en el sentido positivo del término) requieren un continuo y paciente trabajo de crítica ideológica, y también de autocritica por parte de los promotores juntamente con la participación activa de éstos en los procesos de comunicación social, por medio de los cuales el "público", desde la posición de espectador, puede transformarse en actor de la política. Crítica ideológica y participación de la sociedad civil son presupuestos necesarios para la transformación de la política de control de las infracciones delictivas, de la criminalización y de sus consecuencias individuales y sociales desde el modelo tecnocrático al modelo democrático, como se verá más adelante.

El autor señala, la concepción de la seguridad ciudadana, siendo esta más reciente, que atribuye a la política criminal, por primera vez, una dimensión local, participativa, multidisciplinaria, pluriagencial, y que representa quizás un resultado histórico del actual movimiento de la nueva prevención. (1997, p. 5)

Sin embargo, en este último caso, al igual que en los otros dos, el adjetivo estrangula, por así decirlo, al sustantivo. Desde el punto de vista jurídico, pero asimismo desde el psicológico, podrían y deberían estar, sobre todo, los sujetos portadores de derechos fundamentales universales (los que no se limitan a los ciudadanos), y éstos son todas y cada una de las personas físicas que se encuentran en el territorio de un Estado, de una ciudad, de un barrio o de otro lugar público, de una casa o de otro edificio o espacio privado. "Seguros", en relación con el disfrute y la protección efectiva de aquellos derechos frente a cualquier agresión o incumplimiento por parte de otras personas físicas que actúan en el ámbito de competencias, poderes de derecho o de hecho que esas personas tengan, como funcionarios o particulares, en uno de los distintos ámbitos territoriales. (1997, p. 6).

Se habla de seguridad pública, y hoy incluso de seguridad ciudadana, siempre y solamente en relación con los lugares públicos y de visibilidad pública, o con un pequeño número de delitos que entran en la así llamada criminalidad tradicional (sobre todo agresiones con violencia física a la persona y al patrimonio), que están en el centro del estereotipo de criminalidad existente en el sentido común y son dominantes en la alarma social y en el miedo a la criminalidad. (1997, p. 6).

La ambigüedad ideológica del concepto de política criminal se destaca todavía más cuando lo relacionamos con el otro aspecto del aparente dilema: la política social. En este caso se produce una especie de compensación de aquello que se le ha sustraído a muchos de los portadores de derechos en el cálculo de la seguridad. (1997, p. 7).

Baratta señala:

Después que se ha olvidado a una serie de sujetos vulnerables provenientes de, grupos marginales o "peligrosos" cuando estaba en juego la seguridad de sus derechos, la política criminal los reencuentra como objetos de política social. Objetos, pero no sujetos, porque también esta vez la finalidad (subjetiva) de los programas de acción no es la seguridad de sus derechos, sino la seguridad de sus potenciales víctimas. Para proteger a esas respetables personas, y no para propiciar a los sujetos que se encuentran socialmente en desventaja respecto del real usufructo de sus derechos civiles, económicos y sociales, la política social se transforma (usando un concepto de la nueva prevención) en prevención social de la criminalidad. Sujetos vulnerados o vulnerables que sufren lesiones (reales), de derechos por parte del Estado y

de la sociedad, como son las lesiones a los derechos económicos, sociales (derechos débiles, como se verá más adelante), se transforman en potenciales infractores de derechos fuertes de sujetos socialmente más protegidos.

El Estado interviene, por medio de la prevención social, no tanto para realizar su propio deber de prestación hacia los sujetos lesionados como para cumplir (mediante acciones preventivas no penales que se añaden a las represivas) el propio deber de protección (más específicamente, de prestación de protección) respecto a sujetos débiles considerados ya como transgresores potenciales. (Baratta, 1997, pp. 7-8)

En este punto el autor advierte que se está en presencia de una superposición de la política criminal a la política social, de una criminalización de la política social, sostiene que nos hayamos frente a una conexión funcional entre nueva prevención y nueva penología.

Ante ello, expresa:

La orientación de la política criminal hacia la política de seguridad o hacia la política social es una falsa alternativa. No solo porque con la criminalización de la política social la alternativa desaparece, sino también porque es un concepto estrecho y selectivo de seguridad, que condiciona y sofoca al concepto de política social; asimismo, y sobre todo, porque en una visión correcta de la teoría de la constitución de los estados sociales de derecho el concepto de política social corresponde a una concepción integral de la protección y de la seguridad de los derechos, y tiene la misma extensión normativa que el campo de los derechos económicos, sociales y culturales en su integridad. Únicamente usando hábitos mentales y estereotipos, sólo en una concepción integral de la política social, en la cual los destinatarios son objetos y no sujetos, resulta posible pensar la política social como algo diferente de la política de seguridad. (Baratta, 1997, p. 8)

El análisis histórico y social de la justicia criminal se pueden sintetizar con la afirmación de que el sistema de justicia criminal se manifiesta incapaz de resolver lo concerniente a sus funciones declaradas. Esto significa que la pena, como instrumento principal de este sistema, falla en lo que respecta a la función de prevención de la criminalidad. (1997, p. 9).

Este estado de crisis se registra en todos los frentes, ya sea el de la prevención negativa general, es decir, de la intimidación de los potenciales delincuentes, ya el de la prevención positiva especial, es decir, de la reinserción social de los actuales infractores de la ley penal. Estos fines preventivos son, a la luz de los hechos, simplemente inalcanzables. Por otra parte, otras funciones de prevención que parecen ser efectivamente realizables para el sistema penal, como la prevención especial negativa general (la neutralización o la intimidación específicas del criminal) y la prevención general positiva (la afirmación simbólica de la validez de las normas que favorecen el

proceso de integración social), son en realidad inadecuadas con respecto a los criterios de valor que preceden a nuestras constituciones, a saber, a las constituciones del Estado social de derecho. (1997, p. 9).

Baratta menciona que se limitará a mencionar solo cuatro aspectos de esta incapacidad del sistema penal para garantizar las condiciones de seguridad.

En primer lugar, el control penal puede intervenir, e interviene, únicamente sobre los efectos. No puede intervenir, ni queremos que pretenda hacerlo, en las causas de la violencia y de la violación de derechos; en resumen, actúa sobre los resultados, y no sobre las causas, de los conflictos sociales.

En segundo lugar, el sistema penal actúa contra las personas y no sobre las situaciones; además considera a los individuos, a través del principio de culpa- que es un criterio de garantía y de autolimitación del sistema- como variables independientes, y no como dependientes de situaciones.

En tercer lugar, actúa de manera reactiva y no preventivas; en otras palabras, interviene cuando las consecuencias de las infracciones ya se han producido, y no para evitarlas. Procede como la venganza, simbólicamente hablando, ya que no puede olvidar la ofensa una vez que ésta se ha consumado.

En fin, el sistema penal protege, más que a las víctimas potenciales y reales, la validez de las normas. Todas estas características definen el sistema de justicia criminal como un sistema de respuesta simbólica, lo que no quiere decir que la respuesta simbólica deba desvalorizarse como una respuesta sin influencia. (1997, p. 10).

El autor propone poner atención al propósito de evaluar las políticas existentes y de elaborar nuevas políticas de control de las situaciones problemáticas o socialmente negativas (así definidas según el punto de vista de los sujetos implicados, o según criterios de justicia material basados en teorías consistentes de las necesidades, los bienes jurídicos y el control social), la referencia al actual sistema de la justicia criminal no permite ni siquiera una definición científicamente utilizable del universo de las situaciones y de los comportamientos "criminales". En efecto, esta referencia no resulta exclusiva ni tampoco necesaria desde el punto de vista ontológico. (1997, p. 21)

La concepción de esta forma de interdisciplinariedad, su empleo para el control científico de las situaciones socialmente problemáticas relacionables con las acciones de sujetos individuales, así como para el control externo del sistema de la justicia criminal, presuponen teorías sobre la división y la organización del académico y sobre la interrelación entre el trabajo académico, la política y la sociedad civil, que se refieren a

la función de la ciencia en el proceso de interacción con la sociedad, de acuerdo con el modelo democrático. En este contexto la hipótesis que me permito sostener es que el control "externo" del sistema de justicia criminal y una política consistente de control de las situaciones socialmente problemáticas relacionables con el comportamiento de sujetos individuales requieren la participación de la ciencia integrada del derecho penal en un tejido de redes de convergencia de conocimientos -redes diferenciadas y móviles- en concordancia con los cánones de la interdisciplinariedad "externa". Sostengo que no existe futuro por una disciplina -una "criminología"- que pretenda cerrar dentro su propia gramática todas las dimensiones comportamentales de la cuestión criminal, es decir, todas las situaciones de violencia y de violaciones de los derechos, de problemas y conflictos sociales que se refieren a ésta. (1997, pp. 22-23).

Dentro de su gramática particular, Baratta (1997) señala:

la criminología sólo puede ofrecer una representación artificialmente sistemática -fragmentaria, de hecho de las variables de las situaciones y de su contexto, mientras que para la construcción de respuestas sociales coordinadas y coherentes - adecuadas a la complejidad de la realidad- sería necesario considerar, simultáneamente, el mayor número de variables, una tarea no adecuada a las posibilidades heurísticas y hermenéuticas de una disciplina singular. [...] La criminología, como cada una de las disciplinas jurídica, sociológica, psicológica y política consideradas de manera aislada, puede favorecer sólo respuestas aisladas y contribuir, en el recíproco aislamiento de las correspondientes comunidades científicas, a la institucionalización del aislamiento, también recíproco, de los diferentes organismos del Estado y de la sociedad civil, que en realidad actúan sobre fragmentos de los diversos problemas sociales, cada uno en un momento distinto de la secuencia temporal que le es típica. (p. 23)

En relación con la denominada dimensión comportamental de la cuestión criminal, epistemológica y "políticamente" legítima, puede ser sólo un nuevo discurso que sea transversal a la división académica del trabajo científico, un discurso cuyo portador sea un sujeto colectivo que resulte de la participación de actores provenientes de comunidades científicas distintas. Sólo un discurso tal y un sujeto tal pueden producir un saber social orientado al modelo democrático de la interacción entre ciencia y sociedad y, por lo tanto, a las necesidades reales de los ciudadanos. (1997, p. 24).

Al poner en práctica el principio de la interdisciplinariedad (o multidisciplinariedad) "externa", este nuevo saber podrá, al mismo tiempo, administrar la contribución de las diversas disciplinas y contribuir, tanto dentro como fuera del medio científico, a la representación política de aquellas necesidades. Superando la "cuestión

criminológica" por medio de la negación de la criminología como ciencia natural de comportamientos y de individuos infractores, este nuevo saber, cuya potencialidad ya se puede advertir hoy (piénsese tan sólo en los aspectos más avanzados de la "nueva prevención" y las políticas integradas que se están experimentando en proyectos comunales y regionales de seguridad urbana), puede ofrecer una respuesta novedosa a la "cuestión criminal; una respuesta que no sólo produzca una política criminal alternativa dentro del universo de las ciencias penales y del sistema de justicia criminal, sino también -y sobre todo- que pueda movilizar una política multiagencial alternativa a la política criminal misma. De esta forma es posible restituir a la respuesta punitiva el espacio residual y el papel fragmentario que le pertenecen, de acuerdo con los principios constitucionales del Estado social de derecho, sin descuidar la tutela de ninguna de las necesidades reales de los ciudadanos. (1997, p. 24).

Para ampliar el concepto en las ciencias sociales sumamos los aportes de Cazzaniga (2002), quien haciendo referencia a las concepciones de Follari (1992) sostiene que "lo interdisciplinario es la conjunción de lenguajes diferentes, que hablan de cosas distintas, en términos diferentes y por lo tanto implica un arduo esfuerzo, mancomunar puntos de vista, acercar diferencias de significado de las palabras y construir un marco". Por su parte, Elichiry (1992) afirma que "el vocablo 'inter' da cuenta de un nexo del que se espera cierta totalidad, partiendo del objeto real y no de las disciplinas dadas. Desde estas consideraciones respecto de lo interdisciplinar, podemos analizar algunas de las dificultades que una empresa como esta presenta" (Cazzaniga, 2002).

La fuerte estructuración que presentan las disciplinas en relación con el legado de la ciencia hegemónica, que se traduce en las formaciones académicas de los profesionales. La limitación de los objetos de conocimiento e intervención dificulta el trabajo del "nexo" del que habla Elichiry (1992). Es probable que, en el ámbito de la investigación, este nexo tenga mayor experiencia de trabajo, pero en la práctica profesional, el mismo se expresa generalmente como "interconsulta". Esta dificultad es de orden epistemológico.

Las diferentes consolidaciones que las disciplinas y por ende las profesiones presentan en los campos de intervención. Estas diferencias se encuentran en relación con los estatus adquiridos en el ámbito científico, los prestigios, las "presentaciones" que se han hecho de ellas en la sociedad y las representaciones sociales que circulan acerca de las mismas. En el interior de los equipos estas diferencias aparecen con verdaderas asimetrías en el ejercicio del poder. Los que deciden y "los chicos de los mandados". El problema se convierte en lo cotidiano como político.

Este concepto será objeto de análisis más amplio y relacionado con el dispositivo en el capítulo 3.

2.7. Progresividad de la pena

Es de suma importancia mencionar en este capítulo, la *progresividad de la pena* consagrada en el Art. 6 de la Ley 24.660 que expresamente establece: “El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados, promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina”. Para ello se sumarán los aportes de Berterame (2011).

La autora plantea que la progresividad es la característica fundamental del régimen de las penas privativas de libertad en nuestro país, y en el que se apoya la idea de que la pena en prisión es un bien para quien la sufre, y que el Estado puede y debe proveer a quienes encierra las herramientas adecuadas para que pueda lograr la reinserción paulatina en el medio social para que, una vez allí, pueda vivir respetando la ley. Este principio ha sido utilizado de manera sistemática por diversos operadores del sistema de justicia penal, en especial por jueces y juezas, para legitimar el encierro o la continuación del encierro de una persona y justificar la bondad del “tratamiento” que en teoría reciben quienes sufren la prisión.

Entiende que la idea de progresividad no es más que un dispositivo jurídico de poder, que en el marco de un discurso inserto en la decisión judicial permite invisibilizar la realidad de la cárcel, la que no sólo no posibilita chance de resocialización alguna, sino que opera de manera firme y constante en la degradación progresiva del cuerpo y la mente de la persona encerrada, ampliándola a su entorno familiar.

Aquí la autora suma los aportes de Mathiesen (2003 [1987]) y Christie (1988) respecto al término “resocialización”. Mathiesen señala:

con base en diversos estudios empíricos- que la prisión no sólo no rehabilita a las personas sino que, por el contrario, llega a inhabilitarlas. Además asegura que la ideología de la “rehabilitación” no es más que la expresión de la ética burguesa y que la realidad de las cárceles dista mucho de poder demostrar que ideología de esta clase es palpable. (p. 1)

Uniando las teorías de la prevención especial y la persuasión con las que se pretende justificar la pena de prisión Christie (1988) asegura que:

los dos conjuntos de ideas son presentados a menudo como esencialmente diferentes; pero en la realidad están estrechamente relacionados en muchos puntos. En su época reciente, ambos son resultado de una época de pensamiento racional y útil. Tienen en común un elemento manipulativo. El tratamiento tiene por objeto cambiar al delincuente; la disuasión tiene por objeto cambiar la conducta de la gente. En ambos casos es un dolor con un propósito

Como señala Berterame (2011, p. 2):

La idea de “progresividad” está estrechamente vinculada con la de reinserción social o readaptación¹⁷, propias del pensamiento racional y útil que rodea el nacimiento de la institución de la prisión tal como la conocemos hoy. Se supone que quien sufre encierro debe avanzar “progresivamente” atravesando diversas etapas, para estar preparado para su eventual retorno al seno de la sociedad y para ello es que el Estado lo encierra.

Ante ello, la autora citada reflexiona que la idea racional de progresividad que nos propone el derecho penal no puede ser aceptada sin más por quienes tienen la obligación de utilizar las herramientas brindadas por el derecho con el propósito de acercar a las personas a su libertad; aunque reconoce que la visión de “prisión como castigo” posiblemente subsistirá por un tiempo prolongado.

Esta reflexión conduce a Berterame (2011) a preguntarse cómo puede interpretarse el principio de progresividad en el marco de ejecución de la pena privativa de libertad sin transformar este principio en una herramienta de legitimación de la prisión. A su entender, puede lograrse utilizándola justamente como lo contrario, esto es, como constante herramienta de deslegitimación del castigo del encierro.

Una primera acepción de la palabra *progresividad* –tomada del diccionario en línea de la Real Academia Española– señala que se trata de la cualidad de aquello que avanza, que favorece el avance o lo procura. Ahora bien, cuando la autora analiza qué es lo que “progresa” y hacia dónde se dirige ese “progreso” en relación con las personas que deben cumplir una pena de prisión, sostiene que lo único que en verdad progresa en la

¹⁷ A propósito, Berterame (2011) aclara que

El art. 5 inciso 6 de la Convención Americana de Derechos Humanos expresamente señala que “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”. En el mismo sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que su Art. 10. 3 que El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”. El Art. 1 de la Ley 24.660 expresa, en consonancia con los instrumentos mencionados: “...la ejecución de la pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad”.

cárcel es la degradación del cuerpo de quienes padecen el encierro. No obstante, “también progresa y avanza su incapacidad de autodeterminación, al mismo tiempo que progresa su sentido de pertenencia al mundo de la institución de la prisión, y el deterioro de su salud mental. De estos progresos hay datos empíricos. Del progreso en pos de la mejor reinserción social, no los hay y seguramente jamás existirán” (Berterame, 2011, p. 4). En ese sentido, la progresividad se presenta no solo como un concepto inútil para la defensa pública sino además peligroso para las personas defendidas; en otras palabras, la idea de que la progresividad de la pena sería consustancial a una “mejor preparación” de la persona para su vida en libertad es falaz.

La Defensa Pública tiene la fundamental tarea de brindar un servicio integral de defensa a las personas que carecen de recursos, y esta defensa debe ser eficiente.¹⁸ Y sólo puede ser eficiente en la medida que en cada intervención de la Defensa pueda mostrar a través de su discurso la realidad de la prisión. La autora plantea que el desafío es probar no sólo que la persona no ha podido mejorar su situación para aumentar su nivel de invulnerabilidad, sino que la prisión sólo ha generado un progresivo quiebre de su dignidad como ser humano. Este planteo permite entonces reclamar con mayores argumentos la libertad de la persona sobre la cual ejecuta una pena. (Berterame, 2011, p. 5)

En el contexto de la progresividad de la pena la DPCAPP tiene como misión respecto a la asistencia, el abordaje de las personas privadas de su libertad en el Programa de Pre- Libertad (entre 6 y 3 meses antes de su egreso) estableciendo en su primer objetivo específico¹⁹ ... “Acompañamiento personalizado a los tutelados pos penitenciarios con abordaje familiar y previo (etapa de pre-libertad) al regreso del medio libre ello con identidad del tutor y continuidad de acompañamiento hasta agotamiento de la condena”.

Los equipos profesionales de las unidades penitenciarias EARS (Equipos de Acompañamiento para la Reinserción Social) realizan un informe criminológico que evalúa la trayectoria del sujeto en el marco de la progresividad de la pena. En este

¹⁸ Berterame (2011) hace hincapié en que:

La ley 12.061 expresamente lo establece en su art. 19 inc. 2. La Corte IDH, ha dicho expresamente que el Estado debe respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas. En lo que respecta a la obligación de garantizar derechos ha dicho que “implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos” (Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras”, Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C, N° 4, párr. 166). Este criterio resulta plenamente aplicable a la Defensa Pública, la que debe ser eficaz para ser considerada efectiva e integral, como parte del debido proceso constitucional

¹⁹ El Decreto N° 2936/8. aprueba el Plan de Emergencia para la ejecución de los programas de la Dirección de Control y asistencia Pos Penitenciario y aboga el Art. 2 del decreto N° 3990/00 p. 7.

contexto haber, participado en el Programa de Pre- libertad es un punto “favorable” a la hora de considerar el egreso (en los casos de libertad condicional y libertad asistida)

Ahora bien cabe preguntarse, aunque exceda el análisis a la presente tesis, ¿Qué sucede en aquellos casos en los que el Estado no garantiza el acceso a dicho Programa (por falta de recursos económicos, humanos, problemas de gestión, etc.)?

Pero es claro que en el marco del estado de derecho, la libertad resulta un valor supremo y de cuyo goce depende el disfrute de todos los demás derechos. Por ello, el aclamado derecho a la resocialización –y por ende, la progresividad- son conceptos que deben ser necesariamente relativizados. Siendo la libertad el derecho supremo, la única deducción que cabría efectuar es la siguiente: “la libertad del ser humano es un valor supremo y se encuentra por encima de todos los demás; dado que X es un ser humano, su derecho a la libertad debe ser garantizado por sobre cualquier otro derecho. El derecho a la resocialización –y progresividad- es un derecho distinto al de la libertad. A fortiori, la libertad de X debe ser garantizada por encima de la reinserción social de X.” (Berterame, 2011, p. 9)

2.8. Ideologías “re”: una revisión crítica

Para abordar las ideologías “re”, se hará referencia al planteo de Zaffaroni (1995). Existe una polémica actual respecto de la legitimación de la prisión como eje de aplicación de los sistemas penales; en realidad, en los últimos dos siglos la prisión ha pasado a ser casi la única pena aplicable. Con el objetivo de descartar la prisión como única posibilidad, la discusión se orientó hacia un “tratamiento”. En un primer momento, este tratamiento fue concebido a partir de consideraciones morales, como una posibilidad de “mejorar” mediante disciplina el “mal” del sujeto condenado. En un segundo momento, el tratamiento fue concebido desde la perspectiva positivista, clasificando a los condenados en: sujetos con inferioridad biológica irreductible a cualquier tratamiento y sujetos con inferioridad biológica reversible o inferioridad social; mientras que para aquellos la prisión representa apenas el sustituto de la pena de muerte, para éstos la prisión representa un tratamiento “resocializador”. En un tercer momento, dicho tratamiento es concebido –en el ocaso del positivismo biologista que entró en crisis con la Segunda Guerra Mundial– desde la óptica del Estado de bienestar o benefactor, considerando al sujeto condenado como un “desviado” producto del fracaso del proceso de socialización primaria y sobre el cual debían implementarse mecanismos de control social. Surgen así las llamadas ideologías “re” que plantean una serie de conceptos: resocialización, readaptación, reinserción, repersonalización, reeducación (Zaffaroni, 1995, p. 118).

Estas ideologías “re” –al considerar al sujeto condenado como una persona minusválida en los ámbitos biológico, social, moral, psíquico, etc.– presentan inconvenientes ante su implementación: a saber, son criticadas las ideologías en que se basan y son considerados discursos anticuados. Así, la crisis de las ideologías “re” puede ser explicada desde un polo positivo y uno negativo: en tanto es positiva porque las ideologías son en el fondo discriminatorias, es también negativa porque en ella encarnan los razonamientos del realismo norteamericano empresarial. Por ello Zaffaroni (1995, p. 120) manifiesta que:

El razonamiento consiste en aceptar la crisis de las ideologías “re”, su falsedad, para deducir de ello que lo correcto es que la prisión sea un mero local de depósito de mercancía humana fallada y lo mejor es que lo administren empresas privadas, que son más eficientes que el estado. Se trata de una tendencia genocida y que en definitiva se afilia a una teoría de prevención especial negativa. Dado que la prisión no puede cumplir su función “re”, es necesario resignarse y sincerar su función deteriorante y eliminadora.

Ante este panorama, se impone la necesidad de reelaborar un discurso que oriente la construcción de otra teoría diferente de las ideologías “re”, llenando el vacío que dejarían éstas al caer en su legitimación. Cabe preguntarse entonces –y es lo que se plantea Zaffaroni (1995)– si es posible interpretar la Constitución por fuera de las ideologías “re”.

Mientras que estas ideologías presuponen que la razón de la prisión es el delito del sujeto condenado, actualmente se considera que –no el delito en sí– la “torpeza” al cometer el delito es la causa del encierro. Con esto queremos explicar que no hay una relación necesaria de causa y efecto entre ambos hechos para que exista la prisionalización. En cambio, sí se establece una relación entre el sistema penal y la situación de vulnerabilidad de las personas que responden a estereotipos criminales según el propio sistema. Además del estereotipo, la persona condenada asume el rol de “preso”, hecho que se aparta de los supuestos teóricos de las ideologías “re”, las cuales persiguen justamente la resocialización y reinserción. Así lo explica Zaffaroni (1995, p. 126):

No se trataría de que el sistema penal trabaje sobre los delitos cometidos como causas de la prisionalización, lo que es falso, sino sobre la verdadera causa de ésta, que es el encuadre en el estereotipo y la consiguiente asunción de los roles asociados a éste, o sea, de la vulnerabilidad de la persona al sistema penal. El eje se desplaza de la conducta delictiva al comportamiento vulnerable: el preso no está preso porque su conducta fue delictiva, sino porque fue vulnerable.

Puesto que las ideologías “re” resultan incompatibles con el encuadre del Derecho Internacional de los Derechos Humanos –en el cual nuestro país está inserto– al presuponer la inferioridad del sujeto condenado, se debería fortalecer un novedoso programa penitenciario que asuma como objetivo reducir la vulnerabilidad penal de las personas y les otorgue un trato lo menos deteriorante posible en la búsqueda de la readaptación social.

La DPCAPP, a través del Plan de Emergencia, expresa claramente que adhiere al objetivo de “reintegrar socialmente a pesar de la prisión”²⁰, “inserción laboral”, “inserción social”,²¹ objetivos vinculados a lo que anteriormente mencionamos como ideologías “re” (Zaffaroni, 1995). Bajo este encuadre institucional en el capítulo siguiente daremos una respuesta tentativa a propósito de cómo se configuran los procesos de intervención del trabajo social frente a tensión entre el control y la asistencia, en el ámbito pos-penitenciario (ver p. 70 y ss.).

Por otra parte, Baratta (1990) analiza la reforma producida en los sistemas penitenciarios desde mediados de 1970, cuando comenzó el auge del “tratamiento reeducativo y resocializador” como finalidad de la pena. Baratta considera que el fenómeno del terrorismo influyó en el sistema carcelario promoviendo una “contrarreforma” que se aleja, incluso se contrapone, al más clásico objetivo de resocialización. ¿Qué es la cárcel, si no es el ámbito designado para resocializar? Sólo un “depósito de los individuos aislados del resto de la sociedad y por esto neutralizado en su capacidad de “hacer daño” a ella”.²² De esta manera, se han invertido los polos: mientras previamente se consideraba a la cárcel desde una postura de prevención especial positiva tendiente a la resocialización, ahora se la considera desde un punto de vista de prevención especial negativa que debe neutralizar o incapacitar, aislando al individuo “peligroso”.

Para poner de manifiesto la relación cárcel – resocialización, deberían reverse dos cuestiones. En primer lugar, el concepto de reintegración social proveniente de la sociología: para poder alcanzarla se deben reducir las condiciones de vida negativas en las cárceles y esta mejora debe atender verdaderamente los derechos y el destino de los presos y no velar solamente por el mejoramiento de la institución en sí. Un punto a

²⁰ Este es uno de los principios de la “política penitenciaria progresista” a los que adhiere la DPCAPP.

²¹ Objetivos específicos del Plan de Emergencia de la DPCAPP.

²² Baratta (1990) analiza la crisis fiscal del *Welfare State*, que entre los años 1970 y 1980 repercutió en todo el mundo occidental y a partir de la cual fueron suprimidos los recursos económicos que debían sostener las políticas carcelarias de resocialización.

considerar es la imposibilidad de generar una verdadera resocialización habida cuenta del aislamiento (efectivo y simbólico) del microcosmos de la institución carcelaria respecto del macrocosmos de la sociedad. Así, las categorías tan difundidas de resocialización y tratamiento plantean otro problema al suponer y asignar una actitud activa a las instituciones y una actitud pasiva a los detenidos, lo cual constituye: “residuos anacrónicos de la vieja criminología positivista que definía al individuo anormal e inferior que debía ser (re) adaptado a la sociedad, considerando acríticamente a ésta como ‘buena’ y al condenado como ‘malo’” (Baratta, 1990, p. 3). La reintegración social será posible sólo en un ámbito de comunicación e interacción entre la cárcel y la sociedad: “Reintegración social (del condenado) significa, antes que transformación de su mundo separado, transformación de la sociedad que reasuma aquella parte de sus problemas y conflictos que se encuentran “segregados” en la cárcel”. Por ello se debe trabajar en la corrección de las condiciones de exclusión de los condenados respecto de los grupos sociales de los que ellos mismos provienen con el objetivo de que estos condenados, una vez acabada la pena y en plena vida pospenitenciaria, no se vean marginados de dichos grupos, puestos en situación de vulnerabilidad y nuevamente condenados a la cárcel.

En la consideración de la relación cárcel-resocialización, también debe reverse el concepto de reintegración social del detenido desde el punto de vista jurídico. El problema se presenta al considerar al sujeto detenido no como un sujeto sino como objeto de la acción de instancias externas a él, a las cuales debe someterse. Con el objetivo de reconstruir sus derechos, en lugar de “tratamiento” deberíamos referirnos a “servicio”, entendiendo que el Estado se encuentra obligado a la prestación de servicios, al reconocimiento del otro como sujeto de derechos y trabajar en función de su emancipación política, es decir, en la restitución y disfrute de derechos. Entre estos servicios, debería ser posible que los detenidos sean admitidos en programas ambulatorios o bien extracarcelarios para facilitar así el pasaje del sujeto condenado de su vida penitenciaria a la pospenitenciaria.

CAPITULO 3

TRABAJO SOCIAL EN EL ÁMBITO POS PENITENCIARIO

3.1. Configuración en el proceso de trabajo específico

En este punto, se considera la configuración del proceso de trabajo específico a partir del análisis de las demandas institucionales y aquellas provenientes de la población, puestas en tensión con los recursos disponibles, la procedencia de estos recursos del propio dispositivo y la relación con las políticas sociales más amplias: política de empleo, de vivienda, de salud, etc. A su vez, se analizarán las condiciones de trabajo en las que se da este proceso teniendo en cuenta también las modalidades de trabajo.

3.1.1. Configuración del proceso de trabajo específico a partir del análisis de las demandas institucionales

A partir de las entrevistas realizadas se advierte ambigüedad en los relatos respecto de las funciones que se le asignan al trabajo social en la institución o bien para qué es convocada la profesión:

La función [...] por lo que recuerdo era pensada desde la resocialización de esta persona, la reintegración a la sociedad después de haber pasado por mucho tiempo de encierro, pensando en la población post penitenciaria específicamente ¿no? Bueno, con ese horizonte o ese objetivo, si no recuerdo mal, el trabajo social debería cumplir funciones así como de administrar recursos, articular con otras instituciones [...] para que esta persona pueda digamos sostener su vida después del encierro y a pesar del encierro. Creo que esa es la función asignada por la institución. **(Entrevistada A)**

Mirá, hoy por hoy, al menos por los protocolos y lo que yo he visto hasta ahora específicamente al trabajo social se le solicita los informes socioambientales. Es lo único que lo difiere de las otras profesiones. Después se hace lo mismo que las otras profesiones, entrevistas, contactos con vinculaciones con otras instituciones, con otros profesionales, con centros de salud, con lo que fuera, pero creo que lo único específico hoy por hoy son los informes socioambientales. **(Entrevistada B)**

Para mí es como lograr un control social. O sea, tratar de darle un bolsón de alimento para que la persona se mantenga tranquilita y diga “bueno con esto me tengo que conformar” digamos... “con esto ya está”. Es como muy limitado me parece que es la función que la institución asigna. Eso por un lado y por otro lado ya te digo [...] responder mucho a la demanda del juzgado. Yo creo que gira mucho en torno a eso. **(Entrevistada C)**

Se observa claramente la diversidad de lecturas acerca del para qué de la intervención profesional, desde la demanda institucional: “*administrar recursos*,

articular con otras instituciones”, lo que podría ubicarse en la función de gestión, “que incluye todas las acciones que procuran obtener y/o articular recursos sea al interior del propio lugar de trabajo o con otras organizaciones o reparticiones” (Mallardi, 2014, pp. 116-117), mientras que otra profesional sostiene que son los “*informes socioambientales*” lo específico de la profesión, centrando la demanda institucional en el plano de la instrumentalidad simplificando al extremo lo que se espera del trabajo social en este espacio socio ocupacional:

La instrumentalidad del Servicio Social remite a la condición de instrumento de control, que sirve para la manutención de la producción material y la reproducción ideológica de la fuerza de trabajo, teniendo en cuenta su función de intervenir (planificar, ejecutar, evaluar) en las secuelas de la cuestión social, a través de políticas y/o servicios sociales. Las políticas y/o servicios sociales, en tanto espacios socio-laborales de los trabajadores sociales se vienen constituyendo en los medios (instrumentos) para la producción y reproducción de la fuerza de trabajo ocupada y excedente y para la reproducción ideológica del orden burgués. En este sentido el Servicio Social contribuye en la reproducción de la racionalidad del sistema capitalista. (Guerra p.191-192)

Por último, la tercera colega analiza la función social requerida “control social” en su interpretación más compleja, no aquella relacionada con el cumplimiento de las pautas jurídicas sino el control social por antonomasia que se ocupa de aminorar los conflictos sociales, producto de las expresiones más agudas de la cuestión social. En esta disparidad se sostiene la ambigüedad que (des) organiza la intervención profesional.

Con relación a las demandas institucionales hacia el trabajo social, las entrevistadas remiten a una categoría sumamente ambigua: “el acompañamiento”. La misma implicaría distintas acciones tales como: “gestión de política pública”, “gestión de documentación”, “incorporación a un programa asistencial en distintas instancias”, que dan cuenta, por un lado, de diversas expresiones de las manifestaciones de la cuestión social, y por otro lado, la ambigüedad del término. Esto evidencia la vaguedad, la imprecisión del concepto, impidiendo claridad a la hora de establecer cuál es el trabajo concreto para el que se convoca al trabajo social. Esto de alguna manera habilita, fomenta o potencia la tensión entre control y asistencia.

La imprecisión del término ya se evidencia en el Memorandum N°1/2017 (puntos 28 y 29),²³ cuando menciona las “tareas varias” de los equipos profesionales: “Coordinar un trabajo de acompañamiento y de ‘trato’, un trato o acompañamiento no coactivo, que respeta la esfera de autonomía y elección subjetiva” y “Realizar la inclusión, seguimiento, acompañamiento de los tutelados a los programas”. Cabe preguntarnos entonces: ¿Qué sería acompañamiento? ¿Acompañamiento es contención? ¿Acompañamiento es orientación? Las preguntas formuladas abren un interesante abanico para profundizar en una siguiente indagación.

Entre uno de los objetivos específicos de la DPCAPP se menciona “Acompañamiento personalizado” a los tutelados pos penitenciarios con abordaje familiar previo (etapa de pre libertad) al regreso al medio libre, ello con identidad del tutor y continuidad de acompañamiento hasta el agotamiento de la condena”. Aunque este no se plantee como un objetivo específico para el trabajo social, queda a criterio de cada profesional su interpretación, ya que el documento no delimita en qué consistiría el “acompañamiento”. Ante este objetivo estitucional, cabe preguntarse: ¿Acompañamiento personalizado es posible? En relación a esto, la **Entrevistada B** señala: “Justo ayer hablábamos que la población total de la dirección llegaba más o menos a 4.700 entre los derivados con otras localidades [...]”. Se le pregunta si esta cantidad es de la zona sur o de la totalidad de la institución, a lo que contesta: “No, de la delegación sur, lo que entiendo. Y de ahí divididos en los tres equipos que no son uniformes, entonces no sé, pero más de 1.000 personas seguramente [haciendo referencia a cada equipo]”.

3.1.2. Demandas provenientes de la población:

Con relación a las demandas que llegan a los profesionales por parte de la población asistida, se podrían advertir que están directamente relacionadas con diversas manifestaciones de la cuestión social. En general se advierte, en las entrevistas, una invisibilización en los procesos de trabajo en relación con las expresiones de la cuestión social como si aparecieran disociados, como si no se pudiera pensar desde una perspectiva de totalidad.

En el caso de la **Entrevistada A**, por ejemplo, una de las demandas prioritarias que señala es la necesidad de trabajar. Entendiendo que sustancialmente la población con la que se trabaja pertenece a la clase que vive del trabajo, que el trabajo es esencial para

²³ Este memorándum hace referencia a la “Asignación de Funciones de la Directora Provincial de Control y Asistencia pos penitenciaria” (marzo 2017).

la reproducción humana, esto se expresa en frases como: “*la gente te decía: yo quiero un trabajo, necesito un trabajo, necesito que me den un trabajo*” y en palabras de la entrevistada: “*esta es una demanda real ya que la gente no viene a pedir una bolsa de comida, viene a pedir trabajo porque es lo que necesita*”. En este sentido, Antunes (2007) analiza:

es el segmento más vulnerabilizado y desprotegido de la clase trabajadora el que alimenta la maquina carcelaria. Y su crecimiento se liga directamente con la agudización del deterioro de la vida de la clase-que-vive-del-trabajo.

Otra demanda que se identifica en las en las entrevistas es aquella que tiene que ver con la situación habitacional: “yo creo que lo de la vivienda es la mayor demanda” (**Entrevistada B**). Respecto a esto, cabe preguntarse ¿Por qué esta es una demanda recurrente por parte de las personas que han pasado por procesos de ejecución penal? ¿Porque estaban en situación de calle antes de ser detenidos? ¿Porque durante su periodo de detención ocuparon su vivienda? ¿O es el conflicto que genera el retorno a la familia, luego de haber estado privado de su libertad, lo que le impide regresar a vivienda? ¿Son las dificultades vinculadas a la conflictividad en su barrio las que le impiden volver allí? ¿En qué situación se encontraban antes de estar detenidas? Estas preguntas nos ayudan a reflexionar si el problema habitacional está íntimamente vinculado al conflicto con la ley penal: ¿dónde vivían antes de estar detenidos?

Las demandas que presenta la población asistida, en los dichos de las entrevistadas, remiten claramente a derechos vulnerados en sus trayectorias de vida. En este sentido la **Entrevistada A** señala: “Por ejemplo, una vez recuerdo que vino un chico a preguntarme si en un trabajo lo podían excluir digamos, podían no tomarlo porque él era portador de HIV”. Ese asesoramiento claramente no es excluyente del trabajo social, por ejemplo, un abogado podría asesorar perfectamente en torno a sobre cuáles son sus derechos y garantías, sin embargo, parecería ser algo de lo que se apropia el trabajo social en función de pensar como se garantiza el acceso a los derechos.

3.1.3. Tensión con los recursos disponibles

A continuación, en relación con los recursos las entrevistadas se refieren a recursos mayormente económicos:

En términos de recursos económicos había algunos programas propios de la institución como el Pospe que podía ofrecer un pequeño trabajo comunitario y a cambio se le daba algún pequeño ingreso como para sostener algunas cuestiones muy básicas, necesidades. Otros programas que tenían que ver con

urgencias, donde se podía asignar básicamente alimentos solamente o productos de limpieza para la subsistencia. Eso lo recuerdo como recursos propios de la institución. **(Entrevistada A)**

Por su parte, la **Entrevistada B** afirma: “De vivienda, no. No hay lugares donde vos puedas vincular una persona para gestionar, o si hubo uno o dos casos, digamos, son puntuales, excepcionales”, dando cuenta de una necesidad que no encuentra modo de ser gestionada, en tanto la población demanda aquello que aprehendió que puede demandar en algunos de los servicios sociales del Estado.

En consecuencia, la **Entrevistada C** manifiesta:

De viviendas sabemos que está colapsado, que está colapsada la ciudad, o sea... es una problemática que nos excede ampliamente. No hay recursos [...] es muy reducido para mí lo que hay en relación a eso. Y en relación al tema de la inserción laboral, si bien nosotros desde acá de la dirección es una cuestión como muy trabajada, como muy nodal por la gente que atendemos y todo eso, tenemos algunas respuestas más sistematizadas, que se vienen trabajando pero creo que es una cuestión que excede digamos en tanto las políticas estatales que hay en relación a eso, son lentas, son limitadas.

Pareciera ser que los recursos no son pensados en clave de derechos que el Estado deba organizar para esta población específica, sino que son pensados como algo aislado o en términos de recursos institucionales, que se tienen o no se tienen. Oliva (2007, p. 46), menciona las prestaciones como “recursos pre-definidos destinados a la cobertura de determinadas necesidades, que son otorgadas a los usuarios que cumplen con ciertos requisitos preestablecidos. Los recursos son la forma en que se materializan ciertas políticas sociales, que varían de acuerdo al área con beneficios que pueden ser otorgados en dinero, bienes, servicios u órdenes de pago”.

Otra entrevistada hace referencia a los recursos humanos y las articulaciones institucionales necesarias:

Y después los otros recursos, bueno, circulaban en función de la articulación con otras instituciones, que esas instituciones a veces tienen que ver con salud, a veces tienen que ver con desarrollo social, con el seguro de capacitación y empleo. La articulación con Nación o con Provincia o con la Municipalidad según la demanda que se planteara. Igualmente, lo que quiero decir es que eso pensando en recursos materiales y económicos, después lo que me parece que nunca fue suficiente son los recursos humanos para poder trabajar. **(Entrevistada A)**

3.1.4. El proceso de trabajo y la relación con las políticas sociales

Pensar los procesos de trabajo requiere necesariamente analizar las respuestas que da el Estado ante las manifestaciones de la cuestión social, por lo tanto, las políticas sociales son necesariamente parte de este análisis.

pienso que en realidad las políticas públicas deberían garantizar que las personas no lleguen a una situación de encierro, que sean políticas que garanticen derechos y que las personas puedan hacer su vida dignamente, realizar su trayectoria vital de una manera digna. **(Entrevistada A)**

Lo dicho por la entrevistada, nos remite a pensar en la intencionalidad de las políticas sociales que en términos de Pastorini (1997) de alguna manera participan en la reproducción las condiciones de dominación, subordinación y de las desigualdades sociales, a través de la estructura política, económica y social. De esta manera, las políticas sociales contribuyen a obtener la aceptación y la legitimidad necesaria para la manutención del orden social.

La autora propone demostrar que, para analizar las políticas sociales concretas, se debe considerar el proceso de *demanda, lucha, negociación y otorgamiento*, ya que esos elementos se encuentran presentes en el proceso de elaboración, definición e implementación de las políticas sociales, por lo tanto, cada uno de esos momentos debe estar presente en los estudios que refieren a la temática. Así, Pastorini (1997) llega a proponer la categoría *demanda-otorgamiento* como sustituto que resuelve los sesgos del binomio *concesión-conquista*:

Sabemos que los sectores más vulnerables son los que terminan en situaciones de encierro. ¿Por qué? Porque, bueno, vienen de una trayectoria de vida donde todos sus derechos fueron sistemáticamente vulnerados y están en una situación de vulnerabilidad y de indefensión mayor, frente a la ley, digo, y cómo cae el peso de la criminalización sobre ellos digamos. Tenemos criminalizados los sectores populares. Es un hecho. La cárcel es una muestra de eso porque las personas que están ahí son de sectores populares. **(Entrevistada A)**

Nuevamente, se evidencia un entrecruzamiento entre control y asistencia. Es imposible pensar en el cumplimiento de las pautas compromisorias si no hay un acompañamiento de políticas compensatorias que garanticen condiciones mínimas de vida para que puedan dar cuenta de esas pautas compromisorias. Baratta (2004, p. 7) reflexiona: “después de que se ha olvidado una serie de sujetos vulnerables provenientes de grupos marginales o ‘peligrosos’ cuando estaba en juego la seguridad de sus derechos, la política criminal los reencuentra como objetos de política social. Objetos, pero no

sujetos, porque también esta vez la finalidad (subjctiva) de los programas de acción no es la seguridad de sus derechos, sino la seguridad de sus potenciales víctimas”

Entonces, me parece que cuando pienso en políticas públicas pienso en esto, digamos, que lo que falta es que las políticas públicas puedan garantizar trayectorias vitales dignas, donde estas personas no lleguen a esas situaciones de vulnerabilidad social tan grandes. Si eso estuviera garantizado, no necesitaríamos tanto el trabajo social o al menos vendría a cumplir otras funciones me parece. **(Entrevistada A)**

Siguiendo a Netto (1992), “los distintos ‘problemas sociales’ son objeto de intervención de distintas políticas sociales, que atienden su singularidad, desvinculados unos de otros” (p. 62). Abordado un sujeto con determinado problema social, las estrategias depositan en los aspectos personales del individuo la atenuación o la modificación de dicho problema. Al individualizar cada vez más los problemas sociales, se maximizan los objetivos y recursos previstos en políticas sociales diferenciales no interrelacionadas.

En este sentido es preciso remitirnos a los aportes de Senatore (2015, pp. 23-24) quien señala, respecto de las políticas sociales:

En el plano de las destinadas a tratar la conflictividad social –en términos compensatorios o en términos punitivos- se ha operado un curioso- y por demás efectivo- trabajo de dislocamiento, escindiéndolo artificialmente ambas estrategias. Así, las políticas sociales se construyen en respuestas del Estado frente a demandas sociales, en términos de *justicia social* (cursiva del autor) o de *reconocimiento de derechos* mientras las políticas penales se colocan como instrumentos de *justicia*. Pensarlas en términos de complementariedad permite remitirlas a sus funciones específicas en la reproducción de las relaciones sociales de producción del orden burgués, particularmente, desde la reconfiguración del Estado, con la instauración y consolidación del capitalismo monopólico.

A propósito de ello, esto es lo que evidencian las entrevistas:

debería haber [...] una mejor articulación de las políticas, me parece que pensar las intervenciones del estado de manera articulada y de una manera un poco más global, con una mirada un poco más transcendental que el fraccionamiento institucional. **(Entrevistada A)**

Creo que las políticas sociales están muy fragmentadas. Muy fragmentadas y se necesitaría algo más integral, en el sentido de un acompañamiento diferente, pero yo creo que eso requeriría una cantidad de recursos humanos mucho mayor, para hacer una política más integral. **(Entrevistada C)**

Pensar la cuestión social desde una perspectiva de totalidad implica poner en jaque al orden capitalista, en ese marco, la fragmentación de las políticas sociales constituye

una estrategia en sí misma. Al respecto Netto (1992) señala que las políticas compensatorias operan como estrategias que contrarrestan la tendencia a la baja en el consumo a la vez que aportan a la integración de los posibles sectores disidentes del sistema, proporcionando una lectura atomizada de los problemas sociales.

3.1.5. Condiciones y modalidad de trabajo en dicho proceso

Sobre las condiciones de trabajo se advierte que las tres entrevistadas se encuentran en diferentes situaciones laborales: la **Entrevistada A** ya no trabaja en la institución y durante el tiempo que se desempeñó allí estaba contratada. La **Entrevistada B** se encuentra en comisión de servicio, esto implica que no es personal de planta de la DPCAPP, quedando condicionada a volver a su repartición de origen cuando la gestión de turno así lo decida. La **Entrevistada C** se encuentra en planta permanente luego de 4 (cuatros) años de estar en una situación laboral de contratación.

La **Entrevistada A** relata que

las situaciones laborales eran muy diversas, lo cual hacía difícil de sostener el trabajo. Por ejemplo, las trabajadoras sociales estábamos todas precarizadas, los psicólogos algunos eran de planta, otros venían de otros ministerios o de otras dependencias y, bueno, venían de otras dependencias y así como venían se iban. Entonces era difícil sostener el trabajo interdisciplinario y en equipos. Como que eso iba mutando bastante y por ahí complicaba el trabajo

De esta manera se expresa, la dificultad de proyectar procesos de trabajo sostenidos en el tiempo. Al respecto Guerra (2013, p. 5) señala “la precarización del trabajo, las nuevas formas de contratación: por tiempo determinado, por proyecto, por hora, por tiempo parcial y otras, inciden en la atención de las demandas y en la calidad de la intervención profesional”.

En relación con la modalidad de trabajo, tal como se menciona en el desarrollo de los capítulos anteriores es en Equipos Interdisciplinarios, divididos por distritos barrios de la ciudad de Rosario. Según el Memorandum N° 3/2013 de la DPCAPP se determina como una de las funciones de los profesionales de los Equipos Interdisciplinarios, realizar “entrevistas interdisciplinarias de ingresos” a “tutelados” pos penitenciarios y no penitenciarios, para relevar su situación personal, familiar, de salud, educación, laboral, de documentación, etc. Ahora bien ¿en la práctica cotidiana como se implementa? ¿Cómo construyen sus estrategias de intervención en los procesos de trabajo?

Las estrategias de intervención en mi situación particular eran planteadas siempre con mis compañeros de equipo, sobre todo con psicología porque en ese momento las profesiones eran trabajo social y psicología. Después había un sector más de abogacía con quien podíamos consultar algunas cosas, pero no formaba parte de los equipos, y después teníamos la coordinación de los equipos a cargo de trabajo social que, bueno, nos ayudaba por ahí para destrabar algunas cuestiones que a lo mejor las intervenciones estaban un poco complicadas. Pero las intervenciones las planteábamos en primera instancia con mi compañero que era psicólogo, pensando en la territorialidad, pensando en qué otras instituciones se habían comunicado con nosotros. **(Entrevistada A)**

Mayormente junto con el equipo, digamos, interdisciplinariamente, consultando con las otras profesiones dentro del equipo. **(Entrevistada B)**

En relación con el trabajo interdisciplinario la **Entrevistada C** sostiene que:

Últimamente sí tengo más experiencia de trabajar en equipo, lo cual es sumamente rico plantear una estrategia de intervención en equipo, pero no es muy habitual. Es difícil el trabajo en equipo para una estrategia de intervención. No es fácil [...] a veces juntar todos esos factores, hacer coincidir a todos los profesionales con una situación. De todas maneras, últimamente estoy teniendo esa posibilidad. [...] lo cual antes quizás era mucho más difícil [...] para trabajar en equipo tiene que haber un otro que escuche y que devuelva. Si vos no tenés otro que escuche y devuelva no podés trabajar en equipo. Si vos desde el otro lado tenés una pared que no, no una pared, pero un poco es así. Para trabajar en equipo necesitas esto, que haya otro que haga una devolución

En sus relatos, las profesionales apelan a un trabajo interdisciplinario. Se menciona que es necesario, y a la vez, se vislumbra que la interdisciplina pareciera ser algo difuso: “consultar con otras profesiones dentro del equipo”, “destrabar algunas cuestiones”, “plantear una estrategia de intervención en equipo”, “otro que escuche y que devuelva”.

Por otro lado, las entrevistadas coinciden en que existen dificultades para el trabajo interdisciplinario. Estas dificultades se acuñan a diversos motivos: condiciones laborales (como personal contratado, personal fluctuante) imposibilidad de escucha, dificultades para encontrarse, para consensuar. Cabe señalar también que existe una dimensión personal y profesional que se juega en la modalidad de trabajo, que tiene que ver con la forma en la que cada profesional interpreta el trabajo interdisciplinario, qué significa y qué implica para este la interdisciplina y qué estrategias se da para que la misma acontezca.

Esta dificultad de pensar en estrategias conjuntas se podría remitir a la contradicción existente en el Memorándum N1/2017, ya que, por un lado, establece

“tareas varias” que deben realizar los equipos interdisciplinarios y, por otra parte, enuncia que “los equipos se organizaran de manera autónoma pudiendo realizar todas las tareas independientemente de su profesión. Todos los equipos deberán realizar el seguimiento del cumplimiento y asignación de las reglas de conducta fijadas judicialmente y el seguimiento de las derivaciones espontaneas que realice cada equipo. Sin perjuicio de ello cada profesional dentro de cada equipo será referente de temáticas determinadas, debiendo implementar los programas existentes para cada temática y siendo referentes de los mismos:

- Lic. en Terapia Ocupacional: instituciones laborales, emprendimientos autogestivos y cooperativos, economía social, educación para el trabajo, cursos de oficios.
- Psicólogos: salud mental, tratamiento por adicciones, etc.
- Trabajadores Sociales: asistencia inmediata, documentación, vivienda, etc.
- Trabajadores sociales/psicólogos: salud integral, educación formal y no formal, tareas comunitarias, etc.

Cabe señalar, que este memorándum fue realizado por las autoridades de la DPCAPP, que a su vez son profesionales del derecho, quienes con sus propios criterios han definido un amplio y difuso conjunto de: áreas, tratamientos, recursos, derechos, reglas de conductas, bajo una denominación arbitraria que las englobaría a todas: “temáticas”. Esto da cuenta y a la vez genera una indefinición acerca de las cuales son las incumbencias tanto de la institución como de cada profesión. A la vez que evidencia un desconocimiento de lo que implica el trabajo interdisciplinario y el para qué del mismo, aunque se mencione como algo instaurado.

El memorándum pareciera borrar las especificidades profesionales, reduciéndolas a “tareas varias”, y “temáticas determinadas”, estableciendo que cada profesión deberá implementar los programas existentes en relación con cada “temática” asignada. De este modo, se produce una ambigüedad importante a la hora de pensar como viabilizar un trabajo interdisciplinario. Por otro lado, indirectamente responsabiliza a cada profesional por las intervenciones realizadas o no en cada “temática” (p.ej. salud mental) a la vez esta división arbitraria por temáticas obstaculiza la interdisciplina.

Siguiendo a Cazzaniga (2002), lo interdisciplinario implica la conjunción de lenguajes diferentes, que hablan de cosas distintas, en términos diferentes y por lo tanto requiere de un arduo esfuerzo por mancomunar puntos de vista, acercar diferencias de significado de las palabras y construir un marco de trabajo consensuado. Desde esta

concepción, el vocablo "inter" daría cuenta de un “nexo” del que se espera cierta totalidad, partiendo del objeto de intervención y no de las disciplinas dadas.

En este marco, podemos esbozar que el lugar subalterno de la profesión, que se ha configurado históricamente, nos posiciona en un lugar de desventaja en relación con la toma de decisiones y en las relaciones de fuerza frente a otras profesiones hegemónicas. Por otro lado, la limitación de los objetos de conocimiento e intervención entre las disciplinas, muchas veces, dificulta el trabajo del “nexo”, reduciéndose a una mera “interconsulta”.

3.2. Propuesta de la reforma y su ejecución. Distancias y tensiones

El Plan de Emergencia propone una nueva denominación planteada como una respuesta “superadora” y “progresista” con respecto al anterior (Patronato de Liberados). Abandonar la idea de un Patronato suponía no solo quitar del nombre semejante sello del paradigma que se intentaba dejar atrás, sino también realizar las acciones necesarias que den cuenta de una nueva posición. Pues bien, a un tiempo de su implementación, se hace necesario pensar por qué una institución que trabaja con población no sólo penitenciaria adoptó ese nombre. Seguramente “idóneos” en la materia participaron de la formulación del nuevo título. Es evidente que la cárcel se sitúa como institución total por excelencia, y que además todo lo que se denomine “medidas alternativas”, lo es en relación a la prisión. Legitimando nuevamente el lugar de la organización carcelaria como la ordenadora de todas las alternativas posibles (Ricotta y Leiva, 2014).

El Plan de Emergencia (2007) surge luego de un diagnóstico de situación de dicha dependencia provincial y asume el “estado de emergencia [...] en cuanto a recursos materiales y humanos”. En la actualidad, dicha Dirección cuenta con aproximadamente 25 empleados divididos –según la Circular N° 1/2013 de la Dirección Provincial– en tres áreas internas:

- *Área Administrativa-Control*: integrada por empleados administrativos que realizan todo lo referente a la confección, trámite, circuito, pase de legajos, etc., que obran en cada delegación y que llevan a cabo el control de firmas de tutelados en la presentación periódica de los mismos ante la delegación o en las visitas domiciliarias que podrán realizarse con la compañía de profesionales. En la DCAPP los empleados administrativos cumplirán indistintamente funciones de control y administrativas.
- *Área de Evaluación y Asistencia Jurídica*, integrada exclusivamente por profesionales abogados. (no menciona funciones)
- *Área Interdisciplinaria*, integrada exclusivamente por profesionales (Psicólogos, Trabajadores Sociales y Terapistas Ocupacionales). Las

funciones del equipo profesional se enuncian en el Memorandum N° 3/13 estableciendo 18 funciones. Las mismas fueron reformuladas, en el Memorandum 1/2017 estableciendo ahora 36 “tareas varias” a realizar, que ha modo de análisis podríamos reagrupar en “tareas” vinculadas a lo asistencial y el control.

Las siguientes “tareas” pueden ser interpretadas como relacionadas a la asistencia:

- Realizar las gestiones necesarias tendientes a procurar la inclusión social, inserción y capacitación laboral y social de tutelados pos penitenciarios (libertad condicional, libertad asistida) implementando los programas de tutorías pre y pos penitenciaria, de los tutelados con prisión/detención domiciliaria y de los tutelados sometidos a medidas en el medio libre.
- Entender en las tareas relacionadas con el seguimiento y asistencia de las acciones instrumentadas para la reinserción de los asistidos.
- Ejecutar las acciones contundentes para una efectiva inserción en el ámbito laboral aportando las medidas pertinentes.
- Disponer la asistencia profesional para la población atendida cuando lo requiera.
- Disponer las acciones tendientes a una correcta orientación y asesoramiento de los que se encuentran en libertad condicional o asistencia y sometidos a medidas en el medio libre.
- Entender en el desarrollo de las acciones de diagnóstico, orientación y tratamiento externo, si correspondiere a fin de brindar una mejor adaptación al medio libre, tanto en la faz familiar como social.
- Realizar acciones tendientes a reducir los daños causados por el modelo incapacitante carcelario y a reintegrar al tutelado a la sociedad a pesar de su paso por la prisión.
- Realizar una asistencia integral dirigida a la población pos penitenciaria y sujetos a media a medidas en el medio libre.
- Realizar un temprano abordaje del tutelado (en la etapa de pre libertad regulado en los Arts. 30 y 31 de la Ley Nacional 24.660) y de su familia con un continuo acompañamiento en el medio libre, con identidad del tutor y continuidad del acompañamiento está el agotamiento de la condena.
- Participar de las entrevistas interdisciplinarias a tutelados pos penitenciario y probados, relevamiento de su situación familiar, personal, de salud, educación, laboral e identidad etc.
- Articular y coordinar con otros efectores, supervisar la implementación de los programas propios y externos, tendientes a procurar la inserción y capacitación laboral y social, el reforzamiento de los vínculos familiares, la obtención de documentación personal, el suministro alimentos, medicamentos, vestimenta, alojamiento, asistencia médica y psicológica, el asesoramiento jurídico, el traslado al lugar de residencia o asistencia médica, el apuntalamiento en la educación incentivando la finalización

de los estudios, la orientación hacia un eventual tratamiento, la prevención de conductas de riesgo personal o social, y toda gestión que tenga por objeto el reintegro a la sociedad de los tutelados a pesar de encierro sufrido.

- Trabajar en la “construcción de ciudadanía” de las personas que fueron privadas de su libertad y alentar la “reintegración social a pesar de la prisión” de las mismas, es decir, no obstante las condiciones negativas que la situación de encierro produce, tratar de ampliar las oportunidades de los individuos para generar alternativas en sus trayectorias vitales una vez que la privación de la libertad concluya, atacando los procesos que producen condiciones de desventaja y exclusión social a su respecto.
- Coordinar un trabajo de acompañamiento y de “trato”, un trato o acompañamiento no coactivo, que respeta la esfera de autonomía y elección subjetiva de personas egresadas de los establecimientos penitenciarios privadas de su libertad y que apunte a construir reglas de solidaridad, respeto y convivencia a las mismas.
- Realizar la inclusión seguimiento, acompañamiento de los tutelados los programas propios del Ministerio de Justicia Derechos Humanos en la provincia de Santa Fe y externos.
- Realizar la articulación con centros de salud y efectores públicos y privados, las derivaciones para eventual tratamiento psicológico y articulación con instituciones de prevención de adicciones y comunidades terapéuticas.
- Realizar los contactos con empresas privadas, sindicatos y asociaciones empresariales para fomento de inserción laboral de tutelados penitenciario.
- Realizar la articulación con organismos pertinentes de programas de abordajes del género especialmente en lo referente a las madres e hijos en encierro.
- Trabajar para la incorporación de tutelados pos y probando a todos los programas sociales existentes.

Las siguientes “tareas” pueden ser interpretadas como relacionadas al control:

- Realizar el armado de redes institucionales, con municipios y comunas en la provincia de Santa Fe para el seguimiento de los tutelados con domicilio dentro y fuera de la ciudad de Rosario.
- Disponer las acciones necesarias tendientes a la supervisión del controlado mayor de 70 años una enfermedad incurable en periodo terminal, aun en caso de detención domiciliaria, dispuesta por resolución en el caso del Juez de ejecución penal o Juez competente
- Realizar el seguimiento de las tareas comunitarias que son asignadas mediante oficio judicial a aquellas personas que deben cumplir condena en suspenso, cuando dicha tarea debe realizarse en organismo de bien público o privado.

El resto de las “tareas” hacen referencia al funcionamiento institucional de la DPCAPP:

- Organizar un trabajo interdisciplinario que permite un abordaje integral de los aspectos relacionados con las problemáticas general del liberado y del sujeto a medidas en el medio libre.
- Conformar los legajos individuales a los asistidos, con los datos de filiación, antecedentes, síntesis de la sentencia respectiva, informe sobre el tratamiento penitenciario efectuado, verificación sobre la conducta del asistido, actividad laboral, relaciones familiares y demás elementos para un mejor control y asistencia.
- Realizar las visitas a las Unidades Penales dependientes del Servicio Penitenciario de la provincia de Santa Fe y trabajar articuladamente con los Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social.
- Disponer de los informes ambientales que sean necesarios para una adecuada valoración de cada caso.
- Supervisar la ejecución de los programas previstos por el organismo.
- Desarrollar los registros cuantitativos y cualitativos de los asistidos por el organismo, conforme la evaluación efectuada por los profesionales.
- Garantizar la presencia en territorio, en los centros de distrito y el trabajo en equipo.
- Implementar los registros necesarios a los fines de completar los legajos personales de los atendidos, aportando información profesional útil para los objetivos perseguidos.
- Suministrar los informes que la requieran en relación con los casos atendidos y el estado de los mismos.
- Proponer nuevas acciones o sugerir modificaciones a las que se desarrollan por la Dirección a los fines de prestar un mejor servicio a la población atendida.
- Participar de actividades de capacitación al equipo interdisciplinario respecto a asuntos concernientes a sus incumbencias.
- Realizar el contacto con referentes de unidades por envío del estado de internos en las condiciones futuras de obtener la libertad, con pena cumplida y la prisión domiciliaria y para coordinar la concurrencia en las unidades penitenciarias.
- Realizar la preparación de planillas para entrevistas y entrega a los internos de folletos institucionales.
- Desarrollar los registros cualitativos y cuantitativos los asistidos por el organismo conforme la evaluación efectuada por los profesionales.
- Participar de reuniones periódicas y extraordinarias de equipos interdisciplinarios.

Nuevamente se observa la ambigüedad en las “tareas” asignadas, en la terminología utilizada, que no es casual ya que el mismo memorándum establece “los equipos se organizaran de manera autónoma pudiendo realizar todas las tareas independientemente de su profesión. Todos los equipos deberán realizar el seguimiento del cumplimiento y asignación de las reglas de conducta fijadas judicialmente y el seguimiento de las derivaciones espontaneas que realice cada equipo” (Memorándum 1/2017). En este marco, parece difícil pensar que tales “tareas” puedan ser ejecutadas por el equipo profesional.

Una vez más se suprimen las incumbencias específicas de cada profesión a pesar de que varias “tareas” responden a funciones de control. Aquí aparece nuevamente la tensión entre el control y la asistencia.

En palabras de la **Entrevistada C**:

en esta dirección esa tensión se da mucho en relación a los recursos. Es un tironeo que se sucede por la escasez de recursos. Me parece que la tensión viene por ahí, entonces como no hay recursos... bueno... y sin olvidar que es una institución fuertemente de control, con un sesgo muy fuerte en el control. A ver, la parte de asistencia se legitima desde el control. Es una institución que se legitima desde esa función. Entonces, es muy difícil para alguien que está dentro de lo profesional y de la asistencia, bueno... coexistir quizás a veces, vivir, tener lógica, tratar de establecer lógicas propias, fundamentos profesionales, cuando hay una cuestión de legitimidad muy fuerte desde la institución de control.

En este sentido se evidencia como se refleja la tensión entre control y asistencia en lo que respecta a las causas coyunturales que adquieren relevancia a decir de Mallardi (2014) “la institución en la cual el profesional se desempeña, donde se reproduce la tensión entre objetivos y funciones explícitas y los intereses objetivos implícitos. Afirmando que las situaciones problemáticas que aborda la institución y, por lo tanto, que definen el campo de intervención profesional, se materializan distintos elementos que dan cuenta de la lógica y tendencia de intervención que tiene la institución”

En relación con ello la **Entrevistada A** menciona:

que esta es una institución que va a hacer un acompañamiento a una persona que ha sufrido un daño inmenso, sobre todo pensando los pos penitenciarios por el encierro, y qué podemos aportar desde la profesión para restituir algunos derechos. Digamos... para colaborar en eso, porque por supuesto no es algo que podamos hacer, ni depende exclusivamente de nosotros y cómo acompañar en una estrategia de intervención que exceda el patronato, que sea una estrategia de intervención en la que podamos involucrar a otras instituciones y otros actores sociales, pero que bueno, que le permite a esta persona, como cualquier otra que se acerca al trabajo social, poder acceder a

sus derechos y no vulnerar su autonomía como sujeto. Lo cual es difícil de pensar en una institución donde los llama “tutelados”, parece que todo trabajo de construcción y posicionamiento que uno tiene que hacer

Mallardi (2014) menciona los elementos propios de los servicios sociales que se vinculan aquí: el marco jurídico normativo existente en relación a las manifestaciones de la “cuestión social” que se atienden; las finalidades u objetivos de la política social o institucional; los recursos provistos por el servicio social; y los criterios para realizar la delimitación social y definición de la población usuaria” estos elementos normativos se asocian a la ampliación de la ciudadanía y suponen, el reconocimiento de derechos sociales que deben ser garantizados en la particularidad de la organización.

Respecto a los recursos materiales con los que cuenta la Dirección, y a los que las entrevistadas casi no hacen referencia es el espacio físico. La dirección se encuentra ubicada en la zona norte de la ciudad de Rosario, funcionando en una vivienda antigua dividida en habitaciones. Cada una de estas habitaciones, cinco en total, están divididas por aéreas. Contando con un solo baño para todo el personal, y no pudiendo ser utilizado éste para la población atendida.

Específicamente se hace referencia que el espacio para el trabajo de los equipos profesionales está limitado a una habitación separada por escritorios que determinan la “territorialidad” de cada equipo. Los equipos se encuentran divididos en los distritos de la ciudad siendo el equipo Norte- Noroeste integrado por una trabajadora social y una psicóloga. El distrito Centro-Oeste integrado por una trabajadora social y una psicóloga. Ambos distritos comparten la terapeuta ocupacional. El distrito Sur-Sureste, cuenta con una terapeuta ocupacional y un psicólogo, siendo las trabajadoras sociales de los otros dos distritos convocadas para tareas específicas. Luego de varios reclamos por parte del equipo interdisciplinario, se readecuó una especie de garaje para poder realizar entrevistas.

Toda la Dirección cuenta con un solo vehículo para realizar tareas específicas de cada área.

En este sentido, para poder llevar adelante las estrategias en los procesos de trabajo, se recurre a los aportes de Mallardi (2014, p. 114):

la capacidad de materializarla depende de la articulación de tres dimensiones concurrentes: política, económica e institucional- organizativa. Sintéticamente podemos afirmar que la *viabilidad política* hace referencia a la capacidad política que tiene el profesional de realizar la intervención [...]; la *viabilidad económica* implica, por su parte, el análisis de la disponibilidad

de los recursos económicos y materiales que se constituyen en el sustento de recursos de la estrategia planificada. Finalmente, la *viabilidad institucional* da cuenta de la consideración de la dinámica institucional y organizativa en la cual se desempeña el profesional, con el fin de tener en cuenta cómo su intervención se inserta en los objetivos y políticas propuestos por la organización empleadora.

En este marco coyuntural se vislumbra como las cuestiones relacionadas al control de las reglas o pautas de conductas por parte de la población atendida quedan supeditadas a una cantidad de variables propias de la configuración de la política pos penitenciaria (dinámica institucional, recursos asequibles, condiciones laborales, condiciones materiales, trabajo interdisciplinario, dimensión política, etc.) que influyen en las condiciones para el cumplimiento de las mismas. A su vez, hay una revictimización implícita ya que al quedar invisibilizada la responsabilidad del estado en el sostenimiento de las políticas pos penitenciarias, el sujeto es nuevamente “culpabilizado” ante el incumplimiento, visto como sujeto que “no pudo” cumplir con las reglas pautadas.

3.3. Cómo se expresa la tensión entre asistencia y control en los procesos de trabajo

A lo largo del desarrollo del trabajo se evidencia la tensión entre control y asistencia. En el discurso institucional se presenta como “progresista” pero en la práctica cotidiana no se encuentra esa viabilidad a la hora de generar procesos de trabajo que garanticen el abordaje de las manifestaciones de la cuestión social.

Se observa que algunas de las entrevistadas no identifican tensión entre el control y la asistencia:

Pienso que sí está todo el tiempo interrelacionado, pero yo no lo vivo como una tensión. No sé... se me ocurre pensar en una visita en un arresto en el que en el mismo momento va la persona a controlarlo y yo a hacerle una entrevista, podría ser una situación en la que convergen las dos, digamos, las dos situaciones, la de control y la de asistencia, pero sin embargo yo no lo vivo como una tensión. Me parece que es algo que por lo menos desde la población está como más naturalizado entonces no lo siento yo como una tensión y en el trabajo diario tampoco. (**Entrevistada B**)

No me genera tensión. Tengo muy claro cuál es mi rol. Yo tengo muy claro que, si bien estoy enmarcado en una institución que por supuesto que es de control y hay funciones que son de control, creo que mi intervención dejo muy en claro que no tiene que ver con el control. (**Entrevistada C**)

Se evidencia que las profesionales identifican esta tensión como algo del orden vivencial individual: “Yo no lo vivo como una tensión...”, “No me genera tensión. Yo tengo muy claro cuál es mi rol...” Esto manifiesta una interpretación fragmentada de la

realidad, que no contempla un análisis desde la totalidad que permita visualizar esta tensión como inherente al origen mismo de la profesión, a los mandatos fundacionales a los que hemos sido convocados desde el comienzo de la configuración profesional.

El trabajo social emerge en un contexto en el que el campo político procura detectar de forma preventiva ciertas tensiones sociales e implementar un dispositivo que permita atenuarlas, en particular en un momento histórico en el que la intensificación de la explotación de la fuerza del trabajo produce el ingreso de los trabajadores en el escenario político y su organización para hacer frente en la lucha de clases a los intereses corporativos y políticos. El mecanismo que permite regular esa tensión consiste en materializar programas sociales que desarticulen el reclamo colectivo vía la individualización; en otras palabras, ofrecer respuestas individuales a problemas colectivos constituye una estrategia eficaz para ejercer el control social y el trabajador social debe cargar con esa demanda política (Iamamoto, 2001).

En este sentido, la **Entrevistada A** afirma:

Yo creo que la tensión entre control y asistencia está presente en todas las instituciones del estado. ¿Por qué? Porque creo que nuestra profesión fue pensada en un contexto donde veníamos a cumplir una función de control para el Estado. Después el trabajo social pudo despegarse de eso y pudo construir un perfil ético profesional propio. En algún momento hemos sido agentes [...] controladores del Estado y me parece que son resabios que todavía circulan en la profesión, en los imaginarios profesionales.

¿Por qué queda invisibilizada esta tensión, en los dichos de las otras entrevistadas? La **Entrevistada A**, parece esbozar alguna hipótesis:

También circula como algo negativo que no queremos ser, pero la realidad es que las instituciones del Estado realizan control social” Esta afirmación se evidencia en los dichos de la **Entrevistada C**: “Creo que mi intervención dejo muy en claro que no tiene que ver con el control digamos. Si bien eso siempre está eso sobre volando [...] pero como que puedo hacer entender a las personas que ese no es mi rol, no es mi función. Digamos, que mi función es otra que tiene que ver con la asistencia y en general trato de correrme, digamos, de ese lugar que la persona por supuesto también te pone en un lugar de control.

Las entrevistadas C y B manifiestan que la tensión entre el control y la asistencia sería algo del orden de lo personal, y por lo tanto afirman que no “sienten” tensión haciendo referencia a su trabajo cotidiano. Sin embargo, en los relatos aparece el control y la asistencia como “interrelacionados” “mezclados”, pero aparentemente no entrarían en tensión:

yo pienso más en esto de la interrelación y a lo mejor que todo el tiempo está mezclado esto. No sé si esta tensión en mi, en este momento, en el que yo hace meses que estoy en la institución y que a lo mejor no llego a problematizarme tanto a algunas situaciones. [...] no lo pongo en una discusión de tensión, al menos esa parte, digamos. Si, o sea, indudablemente, si hay una interrelación, digamos, algo que no puedes... no se puede despegar propiamente por las funciones de la institución. (**Entrevistada B**)

yo no hago tareas de control [...]. Yo no siento que esa sea mi tarea. Que esa es función de otra área digamos. Sí, por supuesto que uno lo tiene en cuenta y es un dato para tener en cuenta en cualquier intervención, el tema de las reglas de conducta y todo eso... [...] Claramente trato cuando se mezclan, porque se mezclan, lo trato de separar. Trato de situar mi rol y de separar esta mezcla que por ahí hay de control y asistencia. (**Entrevistada C**)

A la vez, la **Entrevistada C** expresa que la “mezcla” entre control y asistencia es algo que dependería de su rol, como si este esfuerzo por “separarlos” fuera parte de su trabajo. Aquí una vez más se evidencia la necesidad de “despegar” la profesión del mandato del “control social”. En relación con esto, la **Entrevistada A** dice:

hay como una vigilancia permanente de no terminar siendo los controladores explícitos y en esto me refiero a las funciones de control específicamente del personal de control [...] Entonces, me parece que hay una vigilancia permanente porque las profesiones no se deslicen a tener que cumplir estas funciones, que ha pasado, porque yo como contratada de Nación he tenido que ir a pedirle una firma a un detenido por un delito de lesa humanidad, o sea, que ha pasado y de hecho nos han obligado a cumplir esa función, pero hemos resistido, se ha podido correr, ahora eso ya no sucede. Se ha podido dividir un poco.

De esta manera, ante la identificación de esta tensión entre el control y la asistencia, se demuestra que es posible desplegar estrategias de resistencia frente a los mandatos históricos de la profesión encarnados en los mandatos institucionales.

En el ejemplo siguiente, vemos como esta tensión excede al ámbito penitenciario y pos penitenciario.

Hay un control que es mucho más sutil, que está presente en las intervenciones, que es menos visibilizado y que tiene que ver con esto de, bueno, que es una institución social que está pensando en un deber ser y que me parece que piensa que las profesiones deberían colaborar a que ese deber ser suceda. Por ejemplo, si lo pensamos en una institución que no tiene que ver con el ámbito post penitenciario, la escuela. La institución tiene un deber ser, que vengan a la escuela los chicos, que no falten, que sus familias no los maltraten, que no se vulneren sus derechos. Hay un deber ser desde que se está pensando esa realidad social. El control pasa por ahí, por cómo deberían ser estos sectores populares y qué herramientas se le van a dar a estas instituciones para que ese deber ser suceda. Después, en ese contexto uno

construye sus propios objetivos profesionales y ve qué toma y qué no toma, cuál es la perspectiva. **(Entrevistada A)**

Baratta plantea una estrecha correlación entre el sistema escolar y el sistema penal en tanto ambos realizan, esencialmente, la misma función de “reproducir las mismas relaciones sociales y de mantener la estructura vertical de la sociedad creando, en particular, eficaces contra impulsos a la integración de las capas más bajas y marginadas del proletariado” (Baratta, 2004, p. 184, citado por Senatore, 2015, p. 36). En esta configuración, Iamamoto (2001) dice que el Asistente Social ejerce una acción preferentemente “educativa”, “organizativa”, en las clases trabajadoras. Su objetivo es transformar la manera de ver, de actuar, de comportarse y de sentir de los individuos en su inserción en la sociedad. Esta acción incide a partir de situaciones vivenciales en su cotidiano, aunque sea realicen por medio de las prestaciones de los servicios sociales, previstos y concretizados por las entidades en las cuales el profesional se vincula contractualmente. Ésta práctica, hace del Asistente Social “un profesional de la Asistencia” porque es él el que maniobra con los recursos institucionales para la prestación de servicios, racionalizando y administrando su distribución, controlando el acceso y el usufructo de esos servicios por la “clientela”. El intermedia las relaciones entre la institución y la “clientela”, articula la población a los organismos en los que trabajan. Esto contribuye para que sean atendidas las necesidades básicas y urgentes de sobrevivencia de la clase trabajadora, especialmente de sus sectores más pauperizados, contribuyendo con su reproducción material. Junto a esos servicios procurados por la población, el profesional desempeña sus funciones intelectuales.

Baratta plantea que el problema se presenta al considerar al sujeto detenido no como un sujeto sino como objeto de la acción de instancias externas a él, a las cuales debe someterse:

¿Quiénes son controlados por el estado? Los sectores populares, digamos. Tanto desde un centro de salud como de una institución carcelaria o post penitenciaria, o sea, no es algo que tenga que ver exclusivamente con las instituciones de encierro o las instituciones vinculadas a la cárcel. **(Entrevistada A)**

En este sentido, Zaffaroni (1995, p. 126) dice que “no se trataría de que el sistema penal trabaje sobre los delitos cometidos como causas de la prisionización, lo que es falso, sino sobre la verdadera causa de ésta. El eje se desplaza de la conducta delictiva al comportamiento vulnerable: el preso no está preso porque su conducta fue delictiva, sino porque fue vulnerable”.

Al respecto, la **Entrevistada A** dice:

Sabemos que los sectores más vulnerables son los que terminan en situaciones de encierro. ¿Por qué? Porque, bueno, vienen de una trayectoria de vida donde todos sus derechos fueron sistemáticamente vulnerados y están en una situación de vulnerabilidad y de indefensión mayor, frente a la ley, digo, y cómo cae el peso de la criminalización sobre ellos digamos. Tenemos criminalizados los sectores populares. Es un hecho. La cárcel es una muestra de eso porque las personas que están ahí son de sectores populares.

A decir de Zaffaroni (1995, p. 126), “la persona condenada asume el rol de ‘preso’, hecho que se aparta de los supuestos teóricos de las ideologías ‘re’, las cuales persiguen justamente la resocialización y reinserción”. Al respecto la **Entrevistada A** dice que

Por eso digo no es menor que se los llame tutelados. Los está posicionando en una situación de inferioridad. El tutelado es el que no puede tomar decisiones por su cuenta y necesita de otro que lo haga, y me parece que esa no es la mirada del trabajo social o no debería ser la mirada del trabajo social laburando en esa institución. Por eso la tensión es permanente, que haga más ruido acá (haciendo referencia a la DPCAPP) me parece que tiene que ver con esto de que está más presente el control burdo, pero me parece que está presente en la profesión y en todas las instituciones que uno trabaja.

Uno de los argumentos esgrimidos tiene que ver con la categoría de peligrosidad, anclada en la corriente del positivismo biológico. Citamos nuevamente a Pitch (1996), quien define como peligroso todo aquello que la red de servicios expulsa o aquello que escapa y se resiste a ella. La peligrosidad social tiene que ver con la categoría de abandono, que implica dos caras: tanto el fracaso del sistema como una cierta resistencia a la intervención institucional. Por abandono se entiende la actitud de los sujetos que desertan de las propuestas asistenciales. “Cuando esto sucede, la peligrosidad social es reelaborado en términos terapéuticos y conduce a reclamos y a experimentos de control social reforzado, de tipo custodial, sobre el territorio –donde estos se legitiman apelando al derecho de ser *tutelado* y al deber del Estado de *tutelar*” (Senatore, 2013, p. 9; destacado de la autora).

“Las llamadas ideologías ‘re’ plantean objetivos a los que deberían apelar las instituciones de encierro o las pos penitenciarias: resocialización, readaptación, reinserción, repersonalización, reeducación” (Zaffaroni, 1995, p. 118). No obstante, Senatore (2015, p. 216) plantea que “el argumento resocializador prevalece, barnizando de buenas intenciones el dolor legitimado. Pretendidamente operativizado en el régimen de progresividad, el tratamiento resocializador provee las argumentaciones indispensables para el despliegue de sus funciones aparentes de la cárcel, posibilitando el

encubrimiento de las funciones reales del conjunto de dispositivos, propios del tratamiento penal de conflictos sociales”.

No, la cárcel produce daño. Está recontrá estudiado y recontrá comprobado y hay libros enteros escritos por un montón de gente muy capaz de que no sirve para nada más que para seguir dañando a la persona que transita por esa institución. Como el patronato viene a ser una institución apéndice de la cárcel, me parece que no podemos hacer eso. No lo hacen las políticas públicas de hecho, porque si uno piensa en “re” quiere decir que hubo alguien que estuvo integrado o que estuvo funcionando (si lo hablamos en términos funcionalistas) bien socialmente y que de repente se desengancho como vagón de tren. Entonces ahora hay que volverlo a integrar porque algo le paso. Me parece que también es una mirada que culpabiliza al sujeto como si su vida dependiera únicamente de su voluntad. Yo creo que estas instituciones no resocializan, ni arreglan la vida a nadie. Pasar por la cárcel no soluciona nada y creo que es la única institucionalidad que este Estado moderno encontró para hacer algo con las personas que delinquieran, si lo queremos pensar en términos de delito, pero realmente no ayudan a nadie. Me parece que genera más daño, eso me parece que hay un montón de bibliografía que lo... donde se analiza y está más que visto. **(Entrevistada A)**

No sé si está en discusión hablar de una resocialización por ejemplo y además también me parece que tampoco se puede hablar de resocialización cuando hay personas que desde el principio no están socializadas entonces es difícil en ese sentido. **(Entrevistada B)**

Si vos te posicionas en una resocialización es porque estas entendiendo que el sujeto está afuera. Que no es parte de la sociedad. Si bien es cierto que se mantuvo privado de su libertad, pero yo no lo comprendo a esa persona como si estuviera en una isla y como si la sociedad fuera otra cosa. Para mí cuando uno se posiciona desde una resocialización “re”, la sensación que me da es la de ver un sujeto que esta por fuera, en donde esa sociedad no tuvo nada que ver. Yo no creo que sea así, yo no creo que nadie está afuera y vos lo metés. No, la persona está adentro, está adentro de un sistema. Claramente creo que no funcionan (haciendo referencia a las ideologías “re”). **(Entrevistada C)**

En relación a este apartado se evidencia una coincidencia en las entrevistadas que señalan que las ideologías “re” no “funcionan”, en términos de resocialización, re-integración, re-inserción. Sus relatos son precisos al advertir que la cárcel produce daño y sufrimiento en las personas que transitan por ella.

Zafaronni (1995) reflexiona que se impone la necesidad de reelaborar un discurso que oriente la construcción de otra teoría diferente de las ideologías “re”, llenando el vacío que dejarían éstas al caer su legitimación. Las ideologías “re”, representan un intento más por legitimar la institución carcelaria. Sin embargo, es preciso señalar que el sistema meritocrático sigue intacto, y el mismo responde al paradigma correccional:

La internalización del sistema de méritos permite, por un lado, delimitar las expectativas posibles para los hombres y mujeres de los sectores más desprotegidos, estableciendo parámetros más o menos claros acerca de qué puede esperar o no del Estado (o del propio futuro). Simultáneamente, delinea unas características y/o comportamientos deseables como metas a lograr como pre-requisito para acceder a algún beneficio, contribuyendo sensiblemente a los procesos de disciplinamiento. El paradigma correccional, gestionado mediante tratamiento, sustentado en la idea de progresividad, réplica esa racionalidad. [...] la consolidación de un sistema meritocrático, de premios y castigos, en el cual todo derecho es degradado a beneficios. Se verifica que la tensión privilegio-castigo es inherente al sistema de sometimiento carcelario. Los derechos son asumidos en calidad de privilegios/beneficios. Su pérdida no constituye una sanción sino una privación de derechos fundamentales para garantizar la vida misma. (Senatore, 2015, pp. 36 y 117)

REFLEXIONES FINALES

Durante el presente trabajo se intentó analizar la configuración del proceso de intervención del trabajo social frente a la tensión entre control y asistencia en el ámbito pos penitenciario, específicamente en la Delegación Sur de la DPCAPP.

A partir de allí, se evidenciaron distintas preguntas que nos servirán de abanico para futuras investigaciones ¿Por qué la DPCAPP no se constituye como un elemento presente en los discursos de las políticas de seguridad? Si bien no pertenece al poder judicial, responde a él diariamente y es este el que delimita las intervenciones cotidianas: por un lado, por oficio judicial la DPCAPP tiene a su cargo la supervisión y control de las reglas de conductas impuestas al “tutelado”; en tanto que, por otro lado, si bien la DPCAPP no depende tampoco del Servicio Penitenciario, adhiere a los principios básicos del “Nuevo Modelo de Política Penitenciaria Progresista” y comparte la población destinataria sobre la cual debe intervenir respecto a las consecuencias del tránsito de los sujetos por la cárcel.

En este sentido, se evidencia a lo largo de la investigación cómo la población asistida por este dispositivo se convierte en usuarios de las políticas pos penitenciarias.

Para proteger a esas respetables personas, y no para propiciar a los sujetos que se encuentran socialmente en desventaja respecto del real usufructo de sus derechos civiles, económicos y sociales, la política social se transforma (usando un concepto de la nueva prevención) en prevención social de la criminalidad. Sujetos vulnerados o vulnerables que sufren lesiones (reales), de derechos por parte del Estado y de la sociedad, como son las lesiones a los derechos económicos, sociales (derechos débiles, como se verá más adelante), se transforman en potenciales infractores de derechos fuertes de sujetos socialmente más protegidos.

El Estado interviene, por medio de la prevención social, no tanto para realizar su propio deber de prestación hacia los sujetos lesionados como para cumplir (mediante acciones preventivas no penales que se añaden a las represivas) el propio deber de protección (más específicamente, de prestación de protección) respecto a sujetos débiles considerados ya como transgresores potenciales. (Baratta, 1997, pp. 7-8)

La ruptura de lazos sociales, la inequidad social, la exclusión y la vulneración de derechos a los que esta población se ve expuesta podrían entenderse como condiciones que propiciarían que los sujetos sean “captados” o vinculados rápidamente a circuitos penales. No obstante, este análisis debe realizarse de forma cautelosa ya que, si no se tienen en cuenta que estos factores son el producto de condiciones estructurales fijadas por el modelo de políticas neoliberales, correríamos el riesgo de posicionarnos en la

visión del paradigma positivista, que naturaliza las relaciones de desigualdad y concibe a la criminalidad como un hecho dado al plantear al sujeto como un ser disfuncional incapaz de incluirse en la sociedad. En oposición a ello, nuestra indagación adopta como punto de partida la premisa de que los sujetos con los que trabajamos son principalmente sujetos de derecho y que el acceso a ellos en sus prácticas cotidianas los constituye en *ciudadanos*.

Por ello, es necesario comprender las situaciones que atraviesa el sujeto, ampliar la mirada y poder ver más allá del acto delictivo; solo así resultará posible un abordaje desde la totalidad y generar estrategias de intervención que no recaigan en un mero control, sino que pueda ofrecer alternativas ante las diferentes demandas de los sujetos.

En este sentido, Zaffaroni (1995, p. 126) sostiene que “no se trataría de que el sistema penal trabaje sobre los delitos cometidos como causas de la prisionización, lo que es falso, sino sobre la verdadera causa de ésta. El eje se desplaza de la conducta delictiva al comportamiento vulnerable: el preso no está preso porque su conducta fue delictiva, sino porque fue vulnerable”.

Si aceptamos, entonces, que en el contexto donde se desarrollan los conflictos, las resistencias y los cambios se encuentran en constante movimiento, deberá reconocerse que los procesos de intervención no son de naturaleza lineal sino son dialécticos.

no siendo éste un profesional liberal, ya que su actuación se realiza a través de los organismos de la sociedad civil, y especialmente del Estado, estos organismos constituyen los “puentes” de las relaciones entre el profesional y las clases sociales. Por lo tanto, aprender el carácter de clase de las organizaciones en las cuales trabaja el profesional, predominantemente en la condición de un intelectual subalterno frente a la estructura de poder de esas organizaciones, es condición para desvendar el significado de esa institución y de los efectos sociales de la práctica de sus agentes. [...] Los intelectuales [y, análogamente, los trabajadores sociales] no son meros reflejos de las clases sociales, ni simples miembros de éstas: su vínculo orgánico supone que representen la *autoconciencia crítica* de esas clases [aspecto que se desarrolla en el dominio de su relativa autonomía]. (Iamamoto, 2001, p. 149)

Es preciso aquí detenerse y volver al dispositivo que es el objeto de análisis de esta investigación y observar cómo se generan los procesos de trabajo. A lo largo de los análisis de las entrevistas realizadas y en constante tensión con los objetivos institucionales se observa la ambigüedad con respecto a las funciones asignadas por la institución al colectivo profesional, impidiendo claridad a la hora de establecer cuál es el trabajo concreto para el que se convoca a la profesión. Esta imprecisión habilita, fomenta o potencia la tensión entre control y asistencia; y paradójicamente la invisibiliza,

obturando una mirada crítica sobre sus alcances y consecuencias. Cabe preguntarse, entonces, si es posible realizar estrategias de intervención cuando no se tienen en claro cuál es nuestra función.

Cuando se analizaron las demandas institucionales hacia el trabajo social, las entrevistadas remiten a una categoría tan recurrente como vaga: “el acompañamiento”. La misma implicaría distintas acciones tales como: “gestión de política pública”, “gestión de documentación”, “incorporación a un programa asistencial en distintas instancias”, que dan cuenta, por un lado, de las manifestaciones de la cuestión social, y por otro lado, la ambigüedad del término.

La infantilización y la meritocracia, como elementos enquistados en la práctica profesional,²⁴ se encarnan en pautas resultantes de la moralización de la cuestión social, “acompañar” puede significar ser parte de un proceso en el cual los sujetos ganen niveles de autonomía creciente, a partir de la lucha activa por sus derechos. Pero también puede significar un etiquetamiento invalidante, que objetualice al sujeto y le adjudique un disvalor, porque no cumple con requisitos establecidos desde parámetros ajenos a su realidad o porque desde una posición paternalista, se imprima en el sujeto la condición de inferioridad.

Durante los relatos se manifiesta una interpretación fragmentada de la realidad, que no contempla un análisis desde la totalidad que permita visualizar esta tensión como inherente al origen mismo de la profesión, a los mandatos fundacionales a los que hemos sido convocados desde el comienzo de la configuración profesional.

Siguiendo a Iamamoto (2001), un modo de explicar cuál sería el factor que unifica la demanda del Asistente Social supone asumir que este profesional no es solicitado tanto por el carácter técnico especializado de las acciones que pueda desarrollar en una intervención, sino antes bien por “las funciones de cuño ‘educativo’, ‘moralizador’ y ‘disciplinador’ que, mediante un soporte administrativo-burocrático desempeña sobre las clases trabajadoras” (p. 146), por lo que podría sostenerse que “el asistente social aparece como *el profesional de la coerción y del consenso*” (p. 146) y su acción recae sobre el campo político.

El ámbito penal sigue siendo, para el trabajo social, un ámbito aún opaco, con más interrogantes que certezas. A lo largo de este estudio, se procuró analizar esta tensión, considerando cómo se expresa (o invisibiliza) en los procesos de trabajo; indudablemente,

²⁴ En gran medida como resultado del sincretismo ideológico, analizado por Netto (1992).

este camino ha abierto nuevos interrogantes e inquietudes que serán motivo de nuevas indagaciones.

Considero que, habiendo identificado la tensión entre el control y la asistencia en la DPCAPP, resta al colectivo profesional el desafío de estar a la altura de las circunstancias para desplegar estrategias de resistencia frente a los mandatos históricos de la profesión encarnados en los objetivos institucionales.

Proponiendo abordar juntamente con el sujeto su conflicto específico con la ley penal y reflexionar sobre aquellas situaciones que resultan lesivas para su propia integridad y la de los demás, sin caer en la búsqueda –antiética, por otra parte– del arrepentimiento, ni contrición.

BIBLIOGRAFÍA

- Andrenacci, L. (2009). Notas acerca de la política asistencial en América Latina. *Catedra Paralela N° 6*, pp. 7-30.
- Baratta, A. (1990, septiembre). *Resocialización o control social. Por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado*. Ponencia presentada en el seminario "Criminología crítica y sistema penal" Lima: Comisión Andina Juristas / Comisión Episcopal de Acción Social.
- Baratta, A. (1997). Política Criminal: entre la política de seguridad y política social. En P. S. Europea, *Delito y Seguridad de los Habitantes*. México, D.F: Siglo XXI.
- Berterame, C. (2011). *La "progresividad" en la pena y la progresiva degradación de la persona durante la pena. Acciones posibles de la Defensa Pública*. Obtenido de <http://capacitacion.mpaba.gov.ar/files/pdf/juricoSocial/>
- Cazzaniga, S. (2002). Trabajo Social e interdisciplina: la cuestión de los equipos de salud. *Margen: Revista de Trabajo Social y Ciencias Sociales N°27*. Obtenido de: <https://www.margen.org/suscri/margen27/jorna.html>
- Foucault, M. (2009). *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Geertz, C. (1992). *La interpretación de las culturas*. Madrid: Gedisa.
- Guber, R. (2004). *La etnografía: método, campo y reflexividad*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Guerra, Y. (2003). Instrumentalidad del proceso de trabajo y Servicio Social. En E. Borgianni, Y. Guerra, & C. Montaña, *Servicio Social Crítico. Hacia la construcción del nuevo proyecto ético-político profesional* (págs. 171-199). São Paulo: Cortez.
- Iamamoto, M. V. (2001). *Servicio Social y División del Trabajo: un análisis críticos de sus fundamentos*. São Paulo: Cortez.
- Mallardi, M. W. (2014). La intervención en Trabajo Social: mediaciones entre las estrategias y elementos tácticos-operativos en el ejercicio profesional (pp. 57-134). En M. W. Mallardi (Comp.), *Procesos de Intervención en Trabajo Social: Contribuciones al ejercicio profesional crítico*, La Plata: Colegio de Trabajadores Sociales de la provincia de Buenos Aires.
- Netto, J. P. (1992). *Capitalismo monopolista y Servicio Social*. São Paulo: Cortez.

- Netto, J. P. (2003). El Servicio Social y la tradición marxista. En E. Borgianni, Y. Guerra, & C. Montaña, *Servicio Social Crítico. Hacia la construcción del nuevo proyecto ético-político profesional* (págs. 153-169). São Paulo: Cortez.
- Pastorini, A. (1997). ¿Quién mueve los hilos de las políticas sociales? Avances y Límites en la categoría "concesión-conquista. *Serviço Social & Sociedade N° 53*. Sao Paulo, Cortez.
- Pavarini, M. (1994). Estrategias disciplinarias y cultura de los Servicios Sociales. *Margen: Revista de Trabajo Social y Ciencias Sociales N° 6*.
- Pitch, T. (1996). ¿Qué es el control social?. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1 (8), pp. 51-72.
- Ricotta, C. & Leiva, F. (2014). Procesos de legitimación de prácticas institucionales en el ámbito pos penitenciario. *Actas del XI Congreso Argentino de Antropología Social*. Rosario: Facultad de Humanidades y Artes (UNR).
- Senatore, A. (2013). Trabajo Social y alternativas al encierro. En C. Robles, *Trabajo Social en el campo jurídico*. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Senatore, A. (2015). ¿Sujetos de derechos y objetos de castigo? *Familiares de detenidos. su lugar en el tratamiento carcelario*. La Plata: Dynamis.
- Wacquant, L. (2009). *Castigar a los pobres*. Barcelona: Gedisa, S.A.
- Zaffaroni, E. R. (1995). Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales. En J. B. Maier, & A. M. Binder, *El derecho penal hoy* (págs. 115-129). Buenos Aires: Editores del Puerto SRL.

ANEXOS

Decreto N° 2936.

SANTA FE, 1 de Diciembre de 2008.

VISTO:

El expediente n° 02001-0000176-1, del registro del Sistema de Información de Expedientes, -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- mediante el cual se gestiona la implementación del Plan de Emergencia para la Ejecución de los Programas de la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 12.817 creó, en su artículo 1º, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al cual dotó de competencias específicas en su art.18º, el inciso 10 del artículo citado dispone que es competencia de la cartera *“entender en proyectos y/o programas y/o creación en su órbita de los órganos que tengan por objetivo atender y mejorar la situación ... de las personas sujetas a controles impuestos por normas penales y/o procesales penales, incluyendo el patronato de liberados...”*;

Que, incluyendo el control y la asistencia pos penitenciaria en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 29 (última parte) de la Ley 24660 (a la cual la Provincia de Santa Fe adhirió por la Ley Provincial N° 11661), que establece que la supervisión del liberado condicional, en ningún caso, *“...se confiará a organismos policiales o de seguridad”*;

Que, mediante Decreto N° 0060/07 se aprobaron las Misiones y Funciones de la Dirección Provincial del Patronato de Liberados creado mediante Decreto N°

3990/00 y mediante Decreto N° 0908/08 se modifica su denominación pasando a nominarse como Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria;

Que, la Constitución Nacional incorporó mediante el artículo 75 inc.22 diversos Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Entre ellos encontramos la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establecen que: *“las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los penados”* y, que *“...El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados...”* respectivamente.

Que, en el ámbito de Naciones Unidas encontramos los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (Resolución 45/III del 14/12/90) en cuyo párrafo 10 del anexo expresa *“...Con la participación y ayuda de la comunidad y de las instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán las condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones...”* y las Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad, Reglas de Tokio (Resolución 45/110 de 14/12/90) que señalan: *“...los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia penal y las necesidades de rehabilitación del delincuente”*,

Que en nuestra Provincia rige desde el año 1999 la Ley Provincial N 11.661 que en su artículo 1° se adhiere al régimen de la ley Nacional N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad;

Que, asimismo se promulgó la ley N.....de implementación progresiva y por materias del nuevo enjuiciamiento Penal de nuestra provincia, proceso en el cual la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria tendrá necesario protagonismo.

Que, como se encuentra desarrollado en el Anexo Unico, del análisis sistemático de la normativa vigente surge quienes deben ser tutelados por la Dirección

Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria, ello es: condenados con libertad condicional (art.13 y 53 C.P.); condenados con libertad asistida (art.55 ley 24660); condenados a prisión de ejecución condicional (art.27 bis C.P.); imputados con suspensión de juicio a prueba (ley 24316, art.76 ter y 27 bis C.P.); egresados por agotamiento de pena privativa de libertad: en caso de ser solicitada la asistencia durante el año posterior a su reintegro a la vida libre (arts.31 y 172 ley 24660); prisión o detención domiciliaria (art.10 C.P., art.32 y sptes. Ley 24660); trabajos para la comunidad (art.50 y 51 ley 24660); medidas alternativas o sustitutivas de prisión, de prisión preventiva o del juicio penal, cuando el Juez competente así lo dispusiera; absueltos o sobreseídos pos penitenciarios si solicitan asistencia durante el año posterior a su reintegro a la vida libre, liberados por haberse agotado los plazos de la prisión preventiva por vencimiento del plazo razonable (ley 23054, 24390 y 25430).

Que en razón del estado de emergencia en que se encuentra el antes Patronato de Liberados (detallado también en el Anexo Unico) en cuanto a recursos materiales y humanos resulta necesario implementar un “Plan de Emergencia para la Ejecución de los Programas de la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria (Programas de Inclusión Social y Abordajes Múltiples en el Medio Libre)”.

Todo ello con el objetivo general de lograr el reintegro del tutelado pos penitenciario al medio libre a pesar de su paso por la prisión tendiendo a su inclusión social integral, y colaborando con la gestión y ejecución de medios alternativos o sustitutivos de penas de encierro y del juicio penal, en el marco de la reforma de la Justicia Penal, todo ello apuntando a evitar o disminuir la reincidencia o la reiterancia en el delito;

Que como corolario del análisis sistemático de la normativa señalado anteriormente corresponde modificar las misiones fijadas para la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria en la normativa vigente, por cuanto resultan acotados con relación a los tutelados que la Dirección Provincial viene captando (fs. 6) así como también respecto de los objetivos que el plan pretende desarrollar, por todo lo cual se propicia la abrogación del artículo 2 del Decreto 3990/2000;

Que a fs.12 se expresa la imperiosa necesidad de proceder a implementar los programas que forman parte del Plan, para lo cual es menester contratar y capacitar

personal apto, sugiriéndose que por vía de excepción, el Sr. Gobernador proceda a delegar facultades al Sr. Ministro para la contratación de personal;

Que es una cuestión de mérito u oportunidad del Gobernador el delegar sus facultades, como Jefe Superior de la Administración Pública Provincial (art. 72 inc. 1 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe);

Que el Plan contiene en el punto 7 el *“Programa para la implementación del Legajo Tutelar Electrónico”*, en funcionamiento en la Provincia de Buenos Aires, por lo cual corresponde autorizar al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos para gestionar y celebrar un convenio con el organismo competente de esa Provincia para la implementación del programa informático y para la capacitación de sus operadores;

Que las erogaciones que demande la implementación del programa serán atendidos con fondos propios del organismo o los que se gestionen con la Nación u organismos internacionales;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se expidió a través de Dictamen N° 008 de fecha 20 de Junio de 2008;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º - Abróguese el artículo 2 del Decreto N° 3990 de fecha 29 de diciembre del 2000.

ARTÍCULO 2º - Establécese que la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria tendrá por misión asumir el control, la asistencia y el eventual tratamiento de: los condenados con libertad condicional (art.13 y 53 C.P.); condenados con libertad asistida (art.55 ley 24660); condenados a prisión de ejecución condicional (art.27 bis C.P.); imputados con suspensión de juicio a prueba (ley 24316, art.76 ter y 27 bis C.P.);

egresados por agotamiento de pena privativa de libertad: en caso de ser solicitada la asistencia durante el año posterior a su reintegro a la vida libre (arts.31 y 172 ley 24660); prisión o detención domiciliaria (art.10 C.P., art.32 y sptes. Ley 24660); trabajos para la comunidad (art.50 y 51 ley 24660); medidas alternativas o sustitutivas de prisión, de prisión preventiva o del juicio penal, cuando el Juez competente así lo dispusiera; absueltos o sobreseídos pos penitenciarios si solicitan asistencia durante el año posterior a su reintegro a la vida libre, liberados por haberse agotado los plazos de la prisión preventiva por vencimiento del plazo razonable (ley 23054, 24390 y 25430).

ARTÍCULO 3° - Apruébese el Plan de Emergencia para la Ejecución de los Programas de la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria, que como Anexo Único se agrega al presente.

ARTÍCULO 4° - Autorícese al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos para proceder a contratar profesionales o expertos en temas específicos, así como a instituciones privadas o públicas de igual reconocimiento, para la implementación de los Programas que forman parte del Plan aprobado en el artículo anterior, en el marco del art. 108º inc. g) de la Ley de Contabilidad Nº 1757/56.

ARTÍCULO 5° - Autorícese al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos para gestionar y celebrar un convenio con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires (o a quien este organismo delegue) para la implementación de los programas informáticos y la capacitación de sus operadores a los fines de la instrumentación del Legajo Tutelar Electrónico.

ARTÍCULO 6° - Autorícese al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos para gestionar y celebrar un convenio con el Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con el objeto de obtener financiación para la implementación del Plan que en el artículo 3º del presente se aprueba y en relación a los planes que sean de competencia de la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria que la Nación considere convenientes.

ARTICULO 7 - Regístrese, comuníquese y archívese.



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Plan de Emergencia para la Ejecucion de los Programas de la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria

(Programas de Inclusión Social y Abordajes Múltiples en el Medio Libre)

I.- Origen y Antecedentes de los Patronatos de Liberados. Denominación Superadora.

a) Origen y Antecedentes. Breve Reseña.

La institución llamada “Patronato de Liberados” tiene su origen en el Concilio de Nicea en el año 235, en la figura de los *procuratores pauperum* quienes eran religiosos y laicos que procuraban asistencia espiritual y la obtención de alimentos y vestimentas a los presos.

Posteriormente fueron desarrollándose en el tiempo pero siempre destinados a personas que aún se encontraban privadas de su libertad (Cofradías Religiosas italianas y españolas). Los primeros antecedentes de asistencia pos carcelaria los encontramos en el siglo VIII.

En el año 1772 el Parlamento Ingles estableció el deber de asistir al liberado que regresaba a la parroquia del lugar en que habitó. El antecedente más directo señalado como lugar de origen de estos patronatos es la *Philadelphia Society for Alleviating the Miseries of Public Prisons* fundada por Richard Wister en 1776. También en 1790 se constituyó en Pensilvania la *Pensilvania Prision Society* que en sus orígenes asistía a los presos alojados en la prisión de Malnut Street.

En nuestro país, a nivel federal, funcionó desde 1917 el Patronato de Liberados como institución civil creada a iniciativa del entonces Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Dr. Jorge H. Frías.

Como es sabido, la existencia de los Patronatos de Liberados en Argentina se relacionó directamente con el instituto de la libertad condicional, en virtud de las previsiones del Código Penal en tal sentido.

La importancia que se concedía a esta institución se advierte en resoluciones como el plenario “*Bianchini, Cesar*” del 02/10/27 (Fallos, 3-328) en razón del cual la Cámara Criminal y Correccional de la Capital Federal, resolvió al comunicársele el cese del funcionamiento del Patronato por razones de carencia de medios económicos, negar los pedidos de libertad condicional hasta tanto se disponga el funcionamiento de la entidad.

En esa línea de ideas, cabe destacar lo expresado en el Congreso Internacional Penal y Penitenciario de Praga en 1930 “*El Patronato es indispensable para el feliz resultado de la libertad condicional*”.

En nuestra provincia el Patronato de Liberados fue creado mediante el Decreto del P.E. N° 541/79 dentro de la órbita del Servicio Penitenciario con la misión de controlar y asistir a liberados condicionales.

Más allá de lo narrado, y como se verá en el punto II, la función actual de los Patronatos de Liberados supera con creces su destino primigenio.

b) Denominación Superadora.

La denominación “*Patronato*” dada a las instituciones pos penitenciarias debe ser reemplazada por una terminología superadora. Ello es así ya que el término “Patronato” refiere al “*derecho que tiene el patrono*” o a la “*fundación de una obra pía o de beneficencia*”. Lejos están estos conceptos de la función y finalidad que hoy se quiere lograr. Se trata de una institución pos penitenciaria donde no debería existir una actitud paternalista ni la beneficencia sino el acompañamiento en el medio libre con el objeto de generar la autonomía y auto confianza del propio liberado.

Por ello mediante el Decreto N° 908 de fecha 4 de abril de 2008 en la provincia de Santa Fe, se cambió el nombre de la institución pos penitenciaria al de *Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria*.

II.- Marco Normativo. Incumbencias y Funciones de la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria.

a) Marco Normativo.

***Derecho Constitucional e Internacional.**

Nuestra Constitución Nacional incorporó mediante el artículo 75 inc. 22 diversos Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Entre ellos encontramos la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica (CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

En su parte pertinente el artículo 5.6 CADH establece “...*Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados...*”. A su turno, el artículo 10.3 PIDCIP dispone “...*El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados...*”

También es importante reseñar algunos instrumentos de soft law como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en cuyo artículo 61 se dispone que: “*En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella...*”. Mayor especificidad en esta materia contiene el artículo 64 al establecer que “...*el deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda post penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad...*”

También, en el ámbito de las Naciones Unidas, encontramos los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (Resolución 45/III del 14/12/90) en cuyo párrafo 10 del anexo se expresa “...*Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones...*”

Por último y lejos de agotar el análisis de normativa internacional aplicable debemos remitir a lo dispuesto mediante las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad , Reglas de Tokio (Resolución 45/110 del 14/12/90):

“...*1.1 Las presentes Reglas mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión...*”

“...1.5 Los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente...”

“...2.4 Se alentará y supervisará atentamente el establecimiento de nuevas medidas no privativas de la libertad y su aplicación se evaluará sistemáticamente...”

“...9.1 Se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social...”

“...10.1 El objetivo de la supervisión es disminuir la reincidencia y ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a la delincuencia. 10.2 Si la medida no privativa de la libertad entraña un régimen de vigilancia, la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescrito la ley...”

“...10.4 Se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social...”

“...15.2 Las personas designadas para aplicar las medidas no privativas de la libertad deberán ser personas aptas para la función y, cuando sea posible, tener formación profesional y experiencia práctica adecuadas. Estas calificaciones se especificarán claramente...”

*** Ley de Ejecución Penal y Patronato de Liberados.**

En nuestra provincia de Santa Fe rige desde principios del año 1999 la ley provincial n° 11.661 la que en su artículo 1ro se adhiere al régimen de la ley nacional n° 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (LEP). Asimismo en su artículo 5 estableció que *“En el término de dos (2) años de vigencia de la presente ley, la provincia de Santa Fe adaptará la estructura del Patronato de Liberados a las disposiciones del artículo 29 de la ley 24.660”*.

El artículo 29 LEP establece que *“La supervisión del liberado condicional comprenderá una asistencia social eficaz a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso se confiará a organismos*

policiales o de seguridad”. Como en nuestra provincia el Patronato de Liberados se encontraba dentro de la órbita del Servicio Penitenciario y, en cumplimiento de la premencionada norma se dictó el Decreto N° 3990 del año 2000 en razón del cual se le confirió independencia de dicha repartición.

Además, la LEP regula la asistencia y las instituciones pos penitenciarias en los artículos 172, 173, 174 y 175.

“Art. 172: Los egresados y liberados gozarán de protección y asistencia social, moral y material pospenitenciaria a cargo de un patronato de liberados o de una institución de asistencia pospenitenciaria con fines específicos y personería jurídica, procurando que no sufra menoscabo su dignidad, ni se ponga de manifiesto su condición. Se atenderá a su ubicación social y a su alojamiento, a la obtención de trabajo, a la provisión de vestimenta adecuada y de recursos suficientes, si no los tuviere, para solventar la crisis del egreso y de pasaje para trasladarse al lugar de la República donde fije su residencia.

Art. 173: Las gestiones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172, se iniciarán con la debida antelación, para que en el momento de egresar, el interno encuentre facilitada la solución de los problemas que puedan ser causa de desorientación, desubicación o desamparo. A tales efectos se le conectará con el organismo encargado de su supervisión en el caso de libertad condicional o asistida y de prestarle asistencia y protección en todas las demás formas de egreso.

Art. 174: Los patronatos de liberados concurrirán a prestar la asistencia a que se refieren los artículos 168 a 170, la asistencia pospenitenciaria de los egresados, las acciones previstas en el artículo 184, la función que establecen los artículos 13 y 53 del Código Penal y las leyes 24.316 y 24.390.

Art. 175: Los patronatos de liberados podrán ser organismos oficiales o asociaciones privadas con personería jurídica. Estas últimas recibirán un subsidio del Estado, cuya inversión será controlada por la autoridad competente”.

“Art. 168: Las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser facilitadas y estimuladas. Asimismo se lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u

organismos oficiales o privados con personería jurídica, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social.

Art 169: Al interno se le prestará asistencia moral y material y, en la medida de lo posible, amparo a su familia. Esta asistencia estará a cargo de órganos o personal especializado, cuya actuación podrá ser concurrente con la que realicen otros organismos estatales y personas o entidades privadas con personería jurídica”.

Asimismo el artículo 206 remite a las Reglas Tokio en cuanto a la contratación de personal especializado.

“El personal de organismos oficiales y de instituciones privadas con personería jurídica, encargado de la aplicación de las diversas modalidades de ejecución de la pena privativa de la libertad y de las no institucionales, será seleccionado y capacitado teniendo en consideración las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas no Privativas de Libertad Reglas de Tokio 15-19”.

Respecto al momento de abordar a los tutelados por la DPCAPP la ley 24660 regula el Programa de Prelibertad en los artículos 30 y 31.

“Art. 30: Entre sesenta y noventa días antes del tiempo mínimo exigible para la concesión de la libertad condicional o de la libertad asistida del artículo 54, el condenado deberá participar de un programa intensivo de preparación para su retorno a la vida libre el que, por lo menos, incluirá:

a) Información, orientación y consideración con el interesado de las cuestiones personales y prácticas que deba afrontar al egreso para su conveniente reinserción familiar y social;

b) Verificación de la documentación de identidad indispensable y su vigencia o inmediata tramitación, si fuere necesario;

c) Previsiones adecuadas para su vestimenta, traslado y radicación en otro lugar, trabajo, continuación de estudios, aprendizaje profesional, tratamiento médico, psicológico o social.

Art. 31: El desarrollo del programa de prelibertad, elaborado por profesionales del servicio social, en caso de egresos por libertad condicional o por libertad asistida, deberá coordinarse con los patronatos de liberados. En los egresos por agotamiento de la pena privativa de libertad la coordinación se efectuará con los patronatos de liberados, las organizaciones de asistencia postpenitenciaria y con otros recursos de la comunidad. En todos los casos se promoverá el desarrollo de acciones tendientes a la mejor reinserción social”.

Asimismo también regula el instituto de la libertad asistida en los artículos 54 y 55 dando competencia a los Patronatos para el control y asistencia de estos tutelados.

“Art 54: La libertad asistida permitirá al condenado sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal, el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis meses antes del agotamiento de la pena temporal.

El juez de ejecución o juez competente, a pedido del condenado y previo los informes del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento, podrá disponer la incorporación del condenado al régimen de libertad asistida.

El juez de ejecución o juez competente podrá denegar la incorporación del condenado a este régimen sólo excepcionalmente y cuando considere, por resolución fundada, que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad.

Art 55: El condenado incorporado al régimen de libertad asistida deberá cumplir las siguientes condiciones:

I. Presentarse, dentro del plazo fijado por el juez de ejecución o juez competente, al patronato de liberados que le indique para su asistencia y para la supervisión de las condiciones impuestas...”

Pos su parte también refiere a los patronatos al regular la prisión domiciliaria en los artículos 32, 33 y 34.

“Art 32: El juez de ejecución o juez competente confiará la supervisión de la detención domiciliaria prevista en el artículo 10 del Código Penal a un patronato de liberados o servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso estará a cargo de organismos policiales o de seguridad.

Art. 33: El condenado mayor de setenta años o el que padezca una enfermedad incurable en período terminal, podrá cumplir la pena impuesta en detención domiciliaria, por resolución del juez de ejecución o juez competente, cuando mediare pedido de un familiar, persona o institución responsable que asuma su cuidado, previo informes médico, psicológico y social que fundadamente lo justifique.

Si lo estimare conveniente, el juez podrá disponer una supervisión adecuada en la forma prevista en el artículo 32.

Art. 34: El juez de ejecución o juez competente revocará la detención domiciliaria cuando el condenado quebrantare injustificadamente la obligación de permanecer en el domicilio fijado o cuando los resultados de la supervisión efectuada así lo aconsejaren”.

Según lo normado por el artículo 31 y también por el artículo 172 al referirse a “Egresados” también quedarían bajo la órbita del Patronato la asistencia por Agotamiento de Pena Privativa de Libertad.

“Art 172: Los egresados y liberados gozarán de protección y asistencia social, moral y material pospenitenciaria a cargo de un patronato de liberados...”.

Por último también refiere la ley de ejecución penal a la intervención de un Patronato de Liberados en lo concerniente a los Trabajos para la Comunidad (art. 50 y 51 ley 24660).

“Art 50: En los casos de los incisos c) y f) del artículo 35, cuando se presente ocasión para ello y el condenado lo solicite o acepte, el juez de ejecución o juez competente podrá sustituir, total o parcialmente, la prisión discontinua o la semidetención por la realización de trabajo para la comunidad no remunerado fuera de los horarios habituales de su actividad laboral comprobada. En tal caso se computarán seis horas de trabajo para la comunidad por un día de prisión. El plazo máximo para el cumplimiento de la pena con esta modalidad de ejecución será de dieciocho meses.

Art 51: El juez de ejecución o juez competente confiará la organización y supervisión del trabajo para la comunidad del artículo 50 a un patronato de liberados o a un servicio social calificado, de no existir aquél”.

*** Código Penal y Patronato de Liberados.**

Legislativamente se hace referencia por primera vez al patronato de liberados en el artículo 13 del Código Penal de la Nación de 1922 al establecer como una de las condiciones para la concesión de la libertad condicional la de:

“...Someterse al cuidado de un Patronato, indicado por las autoridades competentes.”

Por su parte también en el artículo 53 al establecer los requisitos para otorgar la libertad condicional a los multireincidentes refiere que el tribunal deberá solicitar *“...informe del patronato, institución o persona digna de confianza, a cuyo cargo haya estado el control de la actividad del liberado...”* aunque después de la reciente jurisprudencia de la CSJN la constitucionalidad del instituto de la multireincidencia se encuentra cuestionada.

Respecto a las reglas de conducta impuestas a los condenados a Prisión de Ejecución Condicional en el artículo 27 bis establece en su primer inciso:

“...Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato...”

También remite a la aplicación de dichas reglas de conducta en el artículo 76 ter al regular el instituto de la suspensión del juicio a prueba y el artículo 5 de la ley 24390 al regular la libertad caucionada otorgada por el transcurso de los plazos establecidos.

Artículo 76 ter:

“El tiempo de la suspensión del juicio será fijado por el tribunal entre uno y tres años, según la gravedad del delito. El tribunal establecerá las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado, conforme las previsiones del artículo 27 bis...”

El artículo 5 de la ley 24390 expresa:

“Art 5: En el acto de prestar la caución el imputado deberá fijar domicilio, denunciando el real y las circunstancias de trabajo que pudieren imponerle la necesidad de ausentarse por más de veinticuatro horas, lo que no podrá ser alterado sin autorización del Tribunal. Además, el tribunal establecerá las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado conforme las previsiones del art. 27 bis del Código Penal y que resultaren compatibles con su situación procesal”.

b) Incumbencias de la DPCAPP.

Como resultado de un análisis sistemático de la normativa vigente podemos establecer las incumbencias y por ende enumerar quienes son los Tutelados captados por la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria:

- 1.- Condenados con Libertad Condicional (art. 13 CP y 53 CP).
- 2.- Condenados con Libertad Asistida (art 55 ley 24660).
- 3.- Condenados a Prisión de Ejecución Condicional (27 bis CP).
- 4.- Imputados con Suspensión de Juicio a Prueba (ley 24316, art. 76 ter y 27 bis CP).
- 5.- Egresados por Agotamiento de Pena Privativa de Libertad (arts 31 y 172 ley 24660). En este supuesto, la intervención de la DPCAPP tendrá lugar en la etapa de pre libertad y durante el año posterior si voluntariamente el interesado solicita asistencia.
- 6.- Prisión o Detención Domiciliaria (art. 10 CP, art 32 y sptes ley 24660).
- 7.- Trabajos para la Comunidad (art. 50 y 51 ley 24660).
- 8.- Medidas Alternativas o Sustitutivas de Prisión, de Prisión Preventiva, o del juicio penal, cuando el Juez Competente así lo ordene.
- 9.- Absueltos o Sobreseídos Pos Penitenciarios. En este supuesto, la intervención de la DPCAPP sólo tendrá lugar si el interesado solicita asistencia, de ser necesaria la misma y dentro del año de la libertad.
- 10.- Liberado por haberse agotado los plazos de la prisión preventiva por vencimiento del plazo razonable (ley 23054, 24.390, 25.430).

De la presente enumeración de pueden desglosar dos grandes grupos de tutelados a los que denominaremos:

* **Pos Penitenciarios:** es decir aquellos que fueron privados efectivamente de su libertad y la han recuperado (liberados condicionales, liberados asistidos, egresados con pena cumplida o agotada, absueltos o sobreseídos, etc). También a este grupo pertenecen los que cumplan detención o prisión domiciliaria.

* **No Penitenciarios:** es decir aquellos que deben cumplir con ciertas medidas judiciales no privativas de la libertad o con condenas de ejecución condicional, son personas que no provienen de haber sufrido encierro alguno.

c) Funciones de la DPCAPP.

También se desprende del análisis de la normativa vigente cuáles son las funciones de la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria:

- Control.
- Asistencia.
- Eventual Tratamiento.

El Control consiste principalmente en el acompañamiento personalizado de los tutelados para evitar la reiterancia delictiva y para supervisar el cumplimiento de las reglas de conducta y tareas comunitarias, con dicho objeto los tutelados efectúan presentaciones periódicas en las Delegaciones de la Dirección o lugares que se determinen y los operadores por su parte realizarán visitas domiciliarias periódicas, constatación de domicilios fijados judicialmente y todo otro procedimiento técnico adecuado.

La asistencia es la más importante y principal función que debe prestar la DPCAPP ya que traduce la presencia ineludible del Estado en el difícil retorno del penado a la vida libre. Entendemos, y así lo estamos instrumentando, que las actividades implicadas por esta esencial tarea deben abordarse previo a la recuperación de la libertad (más precisamente en el período de pre-libertad, según las precisas mandas de la LEP). Los operadores de tutorías deberán realizar un acompañamiento personalizado y efectuar las gestiones necesarias con el objeto de procurar: la inserción y capacitación laboral y social, el reforzamiento de los vínculos familiares, la obtención de documentación personal, el suministro de alimentos, medicamentos, vestimenta, alojamiento, asistencia médica y psicológica, el asesoramiento jurídico, el traslado a su lugar de residencia o asistencia médica, el apuntalamiento de la educación incentivando la finalización de estudios, la orientación hacia un eventual tratamiento, la prevención de conductas de riesgo personal o social, y toda gestión que tenga por objeto el reintegro a la sociedad de los tutelados a pesar del encierro sufrido.

Finalmente, tenemos la función de tratamiento, que es *eventual* para aquellos casos excepcionales en que así lo solicite el tutelado o lo imponga un diagnóstico a su respecto.

III.- Población Bajo Tutela de la DPCAPP.

Según el relevamiento efectuado en ambas Delegaciones, Santa Fe y Rosario - y con la precariedad y las limitaciones que la falta de informatización adecuada

implica - la cantidad actual de tutelados a la firma (es decir que a mayo de 2008 cumplen con las presentaciones mensuales) sería aproximadamente de un mil quinientos (1.500) a ello se deben sumar los tutelados que incumplen - es decir que dejan de concurrir a la Dirección – quienes en el transcurso de los primeros cinco meses de 2008 ya llegaron a los doscientos (200).

Se acompañan anexos con los datos estadísticos respectivos.

IV.- Situación Actual de Emergencia de la DPCAPP.

Al mes de diciembre de 2007 el entonces Patronato de Liberados solo cumplía parcialmente con la función de control y respecto a la de asistencia sólo en casos puntuales de máxima vulnerabilidad y sin la utilización de fondos propios.

Respecto al personal solo cuenta con una pequeña estructura jerárquica (Decreto N° 1505 de julio de 2007) de la cual efectivamente desarrollan tareas en la dirección cuatro personas, y solo tres trabajadoras sociales y un psicólogo social para toda la provincia (Decreto N° 2484 de octubre de 2007).

Las tareas administrativas y de eventual tratamiento son desarrolladas actualmente por personas con expedientes en trámite para su pase a planta y que se encuentran trabajando ad honorem desde septiembre de 2007.

Surge evidente que con estos recursos humanos es imposible cumplir acabadamente con las funciones encomendadas por la ley.

Cabe señalar que existen tres trabajadoras sociales en la delegación norte para toda la provincia y para una población a tutelar de aproximadamente un mil setecientos tutelados (1700). Ello es 566 tutelados por profesional. El abordaje personalizado es una utopía.

Resaltamos que para realizar un seguimiento y acompañamiento eficiente y serio por profesional no se debe superar el número de veinte (20) a treinta (30) tutelados a su cargo.

Por su parte los recursos materiales disponibles tampoco son suficientes aunque se cuenta con el presupuesto para alcanzarlos.

Respecto a los inmuebles, en la delegación Santa Fe se alquila una casa que por sus dimensiones es pequeña para el cumplimiento de las funciones. En la ciudad de Rosario se requerirán reformas para mejorar el aprovechamiento del espacio y el trabajo de los empleados (obra de gas).

Para el abordaje de toda la provincia se cuenta solo con un vehículo. La movilidad es esencial para el desarrollo de los diversos programas, especialmente para el traslado de los operadores de tutorías, los operadores de prueba en el medio libre y los propios tutelados.

Asimismo el inmobiliario es insuficiente y no se cuenta con equipos de computación idóneos en calidad y cantidad para informatizar los legajos tutelares. Tampoco la DPCAPP tiene servicios de red como ser intranet, internet, etc.

De lo expuesto surge evidente la situación de emergencia en la que se encuentra la DPCAPP y la urgencia en la implementación de los programas que se mencionan más abajo.

V.- Objetivos Generales de este Plan de Emergencia e Integral de Programas.

1.- Adhesión a los Principios Políticos, Principios Básicos y Líneas de Acción del Nuevo Modelo Penitenciario Progresista.

En el ámbito de la Secretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe se elaboró un Documento Básico referido a un nuevo modelo de Política Penitenciaria Progresista. Indudablemente, pese a las diferentes ubicaciones institucionales, esta Dirección Provincial se desempeña en el mismo marco ideológico y teórico, de modo que las pautas básicas de actuación también se encuentran referidas a los mismos principios básicos enunciados en aquel documento que se recuerdan brevemente en este Plan:

*** Reducción de Daños**

*** Abrir la Prisión**

*** Democratizar la Prisión**

*** Promover y Asegurar los Derechos**

* Reintegrar socialmente a pesar de la prisión

2.- Los Objetivos Generales de este Plan de Acción:

* El reintegro del tutelado pos penitenciario al medio libre a pesar de su paso por la prisión tendiendo a su inclusión social integral.

* Colaborar en la gestión y ejecución de medios alternativos o sustitutivos de penas de encierro.

* Colaborar en la reforma de la Justicia Penal mediante la gestión y el control de medios alternativos al juicio.

* Como consecuencia de los objetivos antes enumerados, disminuir o evitar la reiterancia en el delito y por ende contribuir a bajar los índices de inseguridad social.

VI.- Objetivos Específicos.

Los Objetivos específicos del Plan de Emergencia e Integral de Programas de Inclusión Social en el Medio Libre son:

*Acompañamiento personalizado a los tutelados pos penitenciarios con abordaje familiar y previo (etapa de pre libertad) al regreso al medio libre ello con identidad del tutor y continuidad de acompañamiento hasta el agotamiento de la condena.

* Inserción Laboral mediante micro emprendimientos y cursos de capacitación.

* Inserción Social mediante apoyo económico con otorgamiento de fondos pos penitenciarios con contraprestaciones controladas.

* Ayuda material excepcional en casos de emergencia asistencial y alta vulnerabilidad.

* Ayuda material excepcional por poco tiempo para vivienda en los casos que corresponda

* Informatizar los legajos de los tutelados para agilizar el acompañamiento pos penitenciario y seguimiento en el medio libre como asimismo la obtención de datos estadísticos.

* Gestionar las posibles instituciones para el cumplimiento de las reglas de conducta y tareas comunitarias o cualquier otra medida judicial no privativa de la libertad o sustitutiva de juicio, poniendo a disposición del órgano jurisdiccional un listado de instituciones opcionales.

* Controlar el cumplimiento de reglas de conductas, tareas comunitarias, medidas alternativas o sustitutivas de la pena de prisión, de juicio penal o medida judicial que se ordene.

* Abordar a los tutelados condenados por delitos contra la integridad sexual desde la particularidad de dicha problemática.

* Articular con otros Ministerios, Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y reparticiones provinciales el desarrollo de políticas públicas de inclusión social en el medio libre del tutelado y su familia.

* Descentralizar la Dirección teniendo presencia territorial en toda la provincia mediante los nodos y la celebración de convenios con Municipios y Comunas y asociaciones intermedias y no gubernamentales.

* Comunicación fluida con los juzgados penales, con la policía y el servicio penitenciario.

* Dar a conocer la existencia y funciones de la Dirección tanto intramuros (dentro de las Unidades) como extramuros (interministerialmente y a la sociedad toda).

* Crear conciencia de solidaridad y compromiso en la sociedad toda especialmente en el abordaje pos penitenciario.

*Capacitación a los empleados de la DPCAPP.

VII.- Programas a Implementar en la Emergencia y Acciones a Desarrollar:

Para cumplir con los objetivos generales y específicos antes expuestos es esencial e impostergable la implementación de diversos programas y acciones, entre los que se cuentan los que más abajo se describen:

A.- Programas a Implementar en carácter de Urgente en Razón del Estado de Emergencia de la DPCAPP:

A continuación se desarrollan los programas a implementar en esta primer etapa debiendo realizarse la correspondiente imputación presupuestaria a cada uno de ellos mediante la repartición correspondiente.

1.- Programa de Tutorías Pre y Pos Penitenciarias.

Los objetivos generales de este programa tienden a reducir los daños causados por el modelo incapacitante carcelario y a reintegrar al tutelado a la sociedad a pesar de su paso por la prisión.

Para ello es esencial darle relevancia a la función de asistencia integral dirigida a la población pos penitenciaria, la que es sin lugar a dudas una de las franjas más vulnerables de la sociedad.

El programa se implementará mediante el temprano abordaje del tutelado (en la etapa de prelibertad) y de su familia con un continuo acompañamiento en el medio libre.

Los profesionales encargados de efectuar el seguimiento y acompañamiento personalizado de los tutelados serán trabajadores o asistentes sociales.

La cantidad estimada para esta primera etapa es de veinte (20) profesionales, ello es diez (10) para cada delegación.

Dicha cifra no es caprichosa sino que responde a la información brindada por la Dirección del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe respecto al número de personas que han recuperado la libertad durante el año pasado (2007) el que fue de aproximadamente quinientas (500) personas, por ende cada profesional tendrá alrededor de veinticinco (25) tutelados a su cargo, número que hace posible un seguimiento personalizado.

También será necesario contar con los recursos materiales indispensables para la implementación del programa como ser vehículos, telefonía móvil, inmueble de dimensiones acordes, etc.

La urgente implementación de este programa colaborará a disminuir con los índices de inseguridad y la reiterancia delictiva.

2.- Programa para Abordar las Medidas Judiciales No Privativas de la Libertad.

Los objetivos generales de este programa tenderán a reducir los daños del modelo incapacitante carcelario mediante la gestión y el control del cumplimiento de las medidas alternativas o sustitutivas a la pena de encierro. También colaborará con la reforma a la justicia penal tanto mediante la gestión y control de dichas medidas como de los medios alternativos al juicio. Todo ello en estrecha relación con los órganos jurisdiccionales.

Por ende estará destinado a aquellos tutelados que han sido sometidos a medidas judiciales no privativas de la libertad, mediante el cual se gestionará y controlará el cumplimiento de las reglas de conducta y trabajos comunitarios impuestos.

El control y seguimiento de los tutelados estará a cargo de "*Operadores de Prueba en el Medio Libre*".

Los Operadores de Prueba en el Medio Libre serán profesionales de carreras con orientación social.

La cantidad estimada para esta primera etapa es de veinte (20) operadores, ello es diez (10) para cada delegación.

Dicha cifra responde al resultado del relevamiento efectuado en ambas delegaciones respecto al número de personas que en principio serían captadas por este Programa, el que actualmente alcanza las seiscientas (600) personas, por ende cada profesional tendrá aproximadamente unos treinta (30) tutelados a su cargo, número que hace posible un seguimiento personalizado.

También será necesario contar con los recursos materiales indispensables para la implementación del programa.

3.- Programas de Inserción Laboral . Micro Emprendimientos.

El objetivo de este programa es generar en el tutelado autonomía, independencia y confianza en sí mismo, reinsertándolo en la actividad laboral.

Se entiende por Micro emprendimientos las actividades laborales realizadas por el tutelado de manera individual o colectiva o junto a su grupo familiar sea para el autoconsumo o comercialización. Podrá ser agrícola, de producción de bienes o servicios.

Las herramientas suministradas para el desarrollo de los mismos será entregada en comodato.

4.- Programas de Capacitación Laboral.

Actualmente se encuentran desarrollándose en la Delegación Norte cursos de Auxiliar en Albañilería y de Auxiliar en Instalaciones Eléctricas, y en curso de lanzamiento el de Auxiliar en Soldadura Eléctrica y Auxiliar Gasista, las horas cátedra de los docentes de dichos cursos son afrontadas por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Educación no formal, por su parte los útiles deben ser proveídos por la Dirección.

Es imprescindible contar con el dictado de estos cursos también en la Delegación Sur los que deberán ser afrontados con fondos propios o de la nación, para ello se deberá presupuestar la reproducción de los mismos.

5.- Programa de Ayuda Material en Casos de Extrema Vulnerabilidad.

En casos que previo análisis de los tutores y operadores de prueba se presenten situaciones críticas de extrema vulnerabilidad y emergencia social y, ante decisión favorable de la Dirección Provincial, las necesidades básicas del tutelado y su familia serán afrontadas por esta DPCAPP (pasajes de transporte, pensiones u hotelería, alimentos, vestimenta, medicamentos, gastos de sepelio, mobiliario básico, etc).

Por ello se deberá imputar una suma del presupuesto de la DPCAPP con la presente finalidad.

6.- Programa de Fondos de Asistencia Pos Penitenciaria.

El objetivo de este programa es lograr la contención material del tutelado especialmente en los críticos primeros meses de vida en libertad.

Se dará una suma de dinero mensual y transitoria bajo ciertas contraprestaciones obligatorias y optativas, todo ello previo diagnóstico del profesional tutor y su continuo seguimiento.

7.- Programa de Implementación del Legajo Tutelar Electrónico.

La DPCAPP debe llevar de cada tutelado un legajo en el que conste toda documentación y datos de interés sobre el control, la asistencia y el eventual tratamiento del mismo.

En la DPCAPP actualmente los legajos son en soporte papel y cuentan con la información mínima y básica de seguimiento.

Por su parte en la Provincia de Buenos Aires funciona el legajo tutelar electrónico en la órbita del Patronato de Liberados local.

La aplicación en nuestra provincia del Legajo Tutelar Electrónico sería extraordinariamente útil para apuntalar la implementación del resto de los programas logrando un seguimiento y acompañamiento personalizado, para tener conexión inmediata con la jurisdicción, para implementar la firma digital, para obtener innumerables estadísticas en razón del entrecruzamiento de datos, entre otras posibles funciones.

La gestión para implementar en nuestra provincia dicho programa se podrá realizar mediante convenio de reciprocidad interprovincial en el marco de la adecuación del programa a nuestra legislación y la correspondiente capacitación de sus operadores.

Se deberán presupuestar los recursos materiales necesarios (servidor, computadoras, impresoras, etc) y humanos de capacitación para la implementación.

B.- Acciones a Continuar y Desarrollar:

1.- Estrategia Comunicacional Intramuros y Extramuros.

Con el objeto de dar a conocer la existencia, incumbencias y funciones de la DPCAPP se desarrollará mediante el departamento de prensa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos una estrategia comunicacional intramuros (es decir dentro de las Unidades Penitenciarias, Alcaldías y Comisarías) y extramuros (destinada a la sociedad toda, incluyendo los efectores públicos).

También deberemos presupuestar lo referente a folletería y papelería destinado a cumplimentar este objetivo.

2.- Articulación de Redes Institucionales.

Se deberán articular estas políticas públicas de inclusión juntamente con efectores públicos, privados y asociaciones intermedias para lo cual será también vital la estrategia comunicacional antes expuesta.

3.- Descentralización de la DPCAPP.

Se tenderá a la implementación de los programas y líneas de acción descriptos en todo el territorio de la provincia especialmente apuntando a abordar el norte de la misma donde existe población en estado de extrema vulnerabilidad.

Ello será abordado teniendo presencia en cada nodo y mediante la celebración de convenios con los Municipios y Comunas de la provincia.

4.- Abordaje desde el Género.

Se articularán con la Dirección Provincial de la Mujer programas de abordaje desde el género, especialmente en lo referente a las madres e hijos en el encierro.

5.- Capacitación del Personal de la DPCAPP.

En cada programa a implementar se efectuará la necesaria capacitación de los operadores y del personal administrativo, ello mediante convenios con Universidades y otras instituciones educativas o efectores y reparticiones públicas.

6.- Reglamentación de la Ley de Ejecución Penal.

Respecto a la futura reglamentación de la ley de ejecución penal es indispensable reglamentar lo concerniente al control y asistencia pos penitenciarios por ello se articulará el proyecto con la Secretaría de Asuntos Penitenciarios de la Provincia de Santa Fe para ser presentado ante la legislatura.

7.- Articulación con la Secretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

Para el desarrollo de acciones y programas conjuntos la Dirección Provincial del Servicio Penitenciario y la DPCAPP podrán celebrar cualquier tipo de convenios.

Los tutelados pos penitenciarios serán abordados desde la etapa de prelibertad, como surge del Programa de Tutorías Pre y Pos Penitenciarias, para lo cual es vital la coordinación con cada Unidad Penitenciaria.

Asimismo será necesario contar con un centro de coordinación permanente para lo cual cada una de las instituciones designará un funcionario o empleado con el fin de articular las acciones y gestiones conjuntas inherentes a la etapa de prelibertad.

Otro abordaje en conjunto será programar trabajos extramuros con el IAPIP dependiente de la Secretaría en cuestión.

8.- Articulación con la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

Es necesario también crear un centro de coordinación con la Secretaria de Seguridad apuntando a tres cuestiones: a) a informar a esta DPCAPP respecto a aquellas personas que recuperen su libertad desde las comisarías o alcaldías , b) a recepcionar los informes de esta DPCAPP con las precauciones del caso sobre denuncias de persecución policial a liberados, c) a informar sobre aquellas personas que sean detenidas a los fines de cotejar si se trata de un tutelado por la DPCPP.

9.- Articulación con el Ministerio de Desarrollo Social, de Educación y otros Ministerios de la Provincia de Santa Fe.

En la Delegación Norte (ciudad de Santa Fe) los trabajadores sociales de la DPCAPP, con profesionales del Ministerio de Desarrollo Social, de Educación y otros Ministerios, están abordando en ciertos barrios declarados en emergencia, de manera conjunta a aquellas familias que cuentan con un tutelado, ello en el marco de los llamados “Servicios de Orientación Social”.

Este abordaje interministerial se tenderá a reproducir en la Delegación Sur (Rosario).

Por su parte con el Ministerio de Salud hemos contactado con funcionarios de Salud Mental quienes realizan talleres de pre egreso los que serán continuados en el medio libre por dichos profesionales en el ámbito de la DPCAPP.

Asimismo se solicitará a cada Ministerio un referente para tratar los temas relacionados con los tutelados por esta DPCAPP y la suscripción de un convenio interministerial con el objeto de contratar a tutelados para desarrollar diversas tareas en los mismos.

10.- Articulación con la Dirección Provincial de Transformación del Sistema Procesal Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe.

En razón de la reforma a la justicia penal se articularán mecanismos de colaboración conjunta en la implementación de programas tendientes al desarrollo de medios alternativos y sustitutivos del juicio penal y de la pena de privativa de la libertad.

11.- Articulación con los Organos Jurisdiccionales Correspondientes.

Para el desarrollo del Plan y la implementación de cada uno de los programas y líneas de acción es imprescindible una continua comunicación, colaboración y labor conjunta con los órganos jurisdiccionales a cuya disposición se encuentran los tutelados por la DPCAPP.

12.- Acciones y Programas Futuros a Desarrollar.

Como se señaló previamente los programas antes expuestos pertenecen a una primer etapa, por ende el presente plan incluye también los futuros programas que esta gestión desarrolle en el marco de la ejecución de sus objetivos generales.

VII.- Recursos Presupuestarios de la DPCAPP.

a) Fondos Propios.

La DPCAPP cuenta con presupuesto propio para la ejecución de los programas y líneas de acción expuestos.

b) Fondos de la Nación.

No obstante ello la DPCAPP se encuentra gestionando la obtención de fondos nacionales provenientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación mediante la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios.

En razón de lo solicitado por la Nación, dichos fondos deberán ser destinados a inserción y capacitación laboral (micro emprendimientos, cursos de capacitación, etc)

c) Delegación de Facultades de Contratación.

Dada la situación de emergencia en que se encuentra la DPCAPP se debe proceder a la inmediata implementación de los programas señalados como urgentes y a la consecuente e impostergable contratación y capacitación de personal idóneo y especializado para el desarrollo de los mismos.

Ante ello resulta indispensable que se pueda proceder con celeridad en la ejecución de las acciones a seguir y por ende que el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos pueda proceder a la contratación del personal para el desarrollo de los Programas, señalando que se debe exigir compromiso, sensibilidad y conocimiento científico en el abordaje de quienes son tutelados por la DPCAPP.

Por todo lo expuesto en el Plan sería viable el supuesto excepcional de delegación de las facultades de contratación del Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe en el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe.